

MARTES 8 de febrero de 2022

**NÚMERO 26** 

# [ SUMARIO ]

# I DISPOSICIONES GENERALES

# Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

# Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



# **AUTORIDADES Y PERSONAL**

## 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

# Consejería de Hacienda y Administración Pública

## Servicio Extremeño de Salud

**Pruebas selectivas. Listas definitivas.** Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos y se fija el lugar, fecha y hora de la celebración del ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo convocado por Resolución de 20 de septiembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Pedíatra de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. ....... 6305

**Pruebas selectivas. Listas definitivas.** Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos y se fija el lugar, fecha y hora de la celebración del ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo convocado por Resolución de 20 de septiembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. ..... 6311



# **OTRAS RESOLUCIONES**

## Consejería de Hacienda y Administración Pública

**Convenios.** Resolución de 25 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Simón García Escobar, para el ciclo formativo de grado medio en Soldadura y Calderería del IES San José de Villanueva de la Serena.

# Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

# Consejería de Educación y Empleo

# Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

# Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Deportes. Resolución de 17 de enero de 2022, de la Dirección General de Deportes,	por la
que se da publicidad al listado de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños	de alto
rendimiento que han obtenido su calificación como tales durante el segundo semestre o	lel año
2021	6429

## Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**Autorización ambiental.** Resolución de 19 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de tratamiento de corcho bruto para fabricación de planchas y tapones de corcho, cuyo promotor es Compaigne Extremeña du Liegue, en el término municipal de Jerez de los Caballeros. ..... 6435

**Impacto ambiental.** Resolución de 21 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villalba de los Barros. Expte.: IA21/1134.

**Impacto ambiental.** Resolución de 24 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo..... 6548

**Energía eléctrica.** Resolución de 26 de enero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevo CD prefabricado y nueva LSMT entre el CDAT 46878 "Usagre 1", CD 46879 "Usagre 2" y el CD 46885 "CE La Pina", en el TM de Usagre (Badajoz)". Término municipal: Usagre. Expte.: 06/AT-1788/18075.

## Servicio Extremeño Público de Empleo



# **ANUNCIOS**

# Consejería de Hacienda y Administración Pública

## Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

# Diputación Provincial de Cáceres

## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

# **Ayuntamiento de Cilleros**

Normas	subsidiarias.	Anuncio	de 28	de	enero	de	2022	sobre	aprobación	definitiva	de	la
modificac	ción puntual n.º	7 de las	Norm	as S	Subsidia	rias	s de Pl	laneam	iento	(	558	2

# Ayuntamiento de Losar de la Vera

# **Particulares**

Cooperativas.	Anuncio	de 27 d	e enero	de	2022	sobre	disolución	y li	iquidación	de la	a sociedad
"Teforex, Socied	dad Coop	erativa"									6586



# **DISPOSICIONES GENERALES**

# CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

DECRETO 5/2022, de 2 de febrero, por el que se modifica el Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo. (2022040016)

El artículo 13.1.b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, incluye a los Planes Territoriales dentro de los instrumentos correspondientes a la ordenación territorial.

Los Planes Territoriales tienen como objeto establecer los elementos básicos de la organización y estructura del territorio en sus respectivas áreas y constituir el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de la políticas, planes, programas y proyecto de la Administración y entidades públicas, así como para las actividades de las personas, sin que en ningún caso puedan tener un ámbito territorial inferior al municipal, ni puedan clasificar suelo.

El Plan Territorial de Campo Arañuelo se aprobó definitivamente por el Decreto 242/2008, de 21 de noviembre (DOE n.º 230, de 27 de noviembre de 2008).

El Decreto 72/2021, de 23 de junio, modifica el Plan Territorial de Campo Arañuelo, aprobado definitivamente por Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, siendo dicha modificación objeto de publicación en el DOE de fecha 29 de junio de 2021.

El Plan Territorial de Campo Arañuelo es de aplicación el ámbito geográfico delimitado por los términos municipales de Almaraz, Belvís de Monroy, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Casas de Miravete, Casatejada, El Gordo, Higuera de Albalat, Majadas, Mesas de Ibor, Millanes de la Mata, Navalmoral de la Mata, Peraleda de la Mata, Romangordo, Rosalejo, Saucedilla, Serrejón, Talayuela, Toril, Valdecañas de Tajo y Valdehúncar; en esta relación habría que incluir los municipios de Pueblonuevo de Miramontes y Tiétar, segregados del término municipal de Talayuela (el primero por Decreto 225/2013, de 3 de diciembre y el segundo por Decreto 103/2011, de 1 de julio), y constituidos en nuevos municipios con posterioridad a la aprobación y publicación del Plan Territorial de Campo Arañuelo.

La actual modificación del Plan Territorial de Campo Arañuelo propone:

"La modificación de la delimitación de una de las zonas de protección paisajística, en concreto el paisaje de sierras, por no ajustarse a la realidad de lo existente, tratándose de un paisaje de dehesas». Igualmente, determina el mencionado informe técnico que la modificación que se pretende realizar afecta al Plano de Protección de Recursos, Ordenación de Usos y Activación Territorial".

El 27 de junio de 2019, entró en vigor la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (en lo sucesivo, LOTUS), siendo, en consecuencia, de plena aplicación a la presente modificación del Plan Territorial, tanto sustantiva como procedimentalmente.

Asimismo, el apartado 2 de la disposición transitoria decimoprimera establece: "Mientras no se produzca su derogación por el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final primera, seguirán aplicándose en el territorio de Extremadura, supletoriamente y en lo que sea compatible con la presente ley, el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura".

Así pues, la presente modificación se tramita por la LOTUS, en cuanto al procedimiento y las normas sustantivas, y por el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (en adelante, RPLANEX), supletoriamente y en lo que sea compatible con la LOTUS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la LOTUS y en el artículo 130 del RPLANEX, las modificaciones de los Planes Territoriales habrán de ajustarse a los mismos trámites prescritos para su aprobación.

Tales previsiones han de ser complementadas con lo previsto por los artículos 100 y 101 del RPLANEX que se refieren, respectivamente, a la distinción entre revisión y modificación de los Planes Territoriales y a la documentación necesaria para tramitar tales innovaciones.

Formulado el informe ambiental estratégico simplificado, con fecha 5 de agosto de 2021 y efectuada la posterior declaración del Servicio de Ordenación del Territorio que resume de qué manera se han integrado en la modificación del Plan Territorial los aspectos ambientales de la declaración ambiental estratégica.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 16 de diciembre de 2021, así como la Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de 22 de diciembre de 2021, sobre valoración de las sugerencias, propuestas de alternativas, objeciones y reclamaciones formuladas a la presente modificación del plan territorial.

Visto el informe del Servicio de Ordenación del Territorio de 9 de diciembre de 2021, que acredita la incorporación de los aspectos informados por los organismos sectoriales que han sido asumidos, y del informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, conforme se dispone en la Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de 2 de junio de 2021.

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido los trámites señalados en el artículo 25 de la LOTUS, así como en los artículos 111 y 112 del Reglamento de Planea-

miento de Extremadura, en cuanto en el procedimiento de elaboración de la modificación n.º 2 del Plan Territorial se ha contado con la colaboración y participación de las Administraciones Públicas, en particular de las locales, y demás entidades públicas afectadas por razón del territorio o de la competencia.

Atendiendo al Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura, por el cual se asignan las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

A tenor de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 9.1.32 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, y conforme determinan el artículo 25.5 de la LOTUS y el artículo 4.2.b) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Planes Territoriales y en consecuencia la aprobación definitiva de la modificación de los Planes Territoriales.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 2 de febrero de 2022,

### **DISPONGO**

- 1. Aprobar definitivamente la modificación n.º 2 del Plan Territorial de Campo Arañuelo.
- 2. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).
- 3. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con vigencia indefinida.

Mérida, 2 de febrero de 2022.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• •

# CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

DECRETO 6/2022, de 2 de febrero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Mejora del abastecimiento a Eljas (Cáceres). (2022040017)

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad tiene atribuidas por Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de infraestructuras hidráulicas. Por su parte el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración, atribuye a la Consejería el ejercicio de las competencias en materia de planificación hidráulica, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la coordinación de las políticas de aguas autonómica, así como la regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas de conformidad con el artículo 5.1.a) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) en su redacción dada de la Ley Orgánica 1/2011 de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Mejora de abastecimiento a Eljas (Cáceres)", el proyecto fue aprobado en fecha 9 de julio de 2021, habiéndose practicado información pública mediante Resolución de 18 de octubre de 2021 (DOE n.º 209, de 29 de octubre de 2021). Se han practicado notificaciones individuales y, así mismo, el resto de publicaciones exigidas legalmente, habiéndose recibido alegaciones dentro del plazo al efecto concedido de D. Jesús Estevez Pérez y Doña Margarita Pérez Rodríguez. Se han contestado las alegaciones recibidas, constando en el expediente acreditación de lo actuado. Se adjunta relación definitiva de afectados.

Actualmente, el abastecimiento de Eljas se realiza desde varias captaciones en la sierra dentro de su término municipal que con sus respectivas conducciones transportan el agua por gravedad hasta los depósitos reguladores.

En el verano, cuando se produce una merma significativa de los caudales circulantes en el río, se dispone de una balsa de almacenamiento con una ETAP desde donde se impulsa el agua hasta el depósito más elevado de "Los Pinos" con una potencia instalada de 40 CV, una altura manométrica de 150 m.c.a. y un caudal de 10,2 l/s.

El sistema hidráulico que abastece a la población, formado por dos azudes y la balsa de regulación referida, presenta las siguientes consideraciones:

- El transporte de agua desde los azudes hasta el depósito se efectúa a través de una tubería de fibrocemento en un estado de conservación totalmente deteriorado, con numerosas roturas a lo largo del tramo.
- Desde el azud de cabecera hasta el azud en el arroyo Angiles, lo que se está realizando es un trasvase, con lo cual en verano esa agua se pierde por completo al verter directamente en el arroyo, no garantizando que la misma llegue hasta el depósito.
- Los azudes presentan un estado de conservación muy deficiente que no garantizan su correcto funcionamiento.

En verano se tiene que activar el bombeo desde la balsa existente para garantizar el suministro con el consiguiente gasto energético. La capacidad de los depósitos en verano no garantiza el suministro de la población.

Este esquema de abastecimiento actual no tiene capacidad para resolver la demanda de la población, lo que origina problemas de falta de suministro que han de resolverse en el menor plazo posible una vez detectada la deficiencia. Por todo ello, se hace necesario intervenir tanto en los azudes, en la conducción por gravedad y en la creación de un nuevo depósito regulador.

En su virtud, a propuesta de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de febrero de 2022

### **DISPONGO**

**Artículo único.** Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Mejora de abastecimiento a Eljas (Cáceres)", con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 2 de febrero de 2022.

La Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

El Presidente de la Junta de Extremadura

OLGA GARCÍA GARCÍA

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

EXPEDIENTE: OBRAG22001L4 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A ELJAS

		Unidades							
		Bienes y otros daños							
(CÁCERES)		Tipo de Cultivo	Matorral Matorral	Matorral Matorral	Pastos Pastos Pastos	Viña secano	Pastos Pastos	Olivos secano	Viña secano
	Tipo de	Ocupación	SER	SER	TOT SER TEM	TEM	SER TEM	TEM	SER
		M2 Ocupados (	19	109	4 761 933	188	230	74	125
1.007.200,00 ELJAS		Nombre / Dirección del Propietario	COMUNIDAD PROPIETARIOS DE LA SIERRA	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA SIERRA	BELLANCO VAQUERO, JUANA	MARTIN VALERO, JOSÉ IGNACIO	VALERIO RIVAS, RICARDO	GONZÁLEZ FLORES, CARMEN	MORALEJO VALERIO, JULIA
IL:		Parcela	-	-	149	148	150	146	151
TÉRMINO MUNICIPAL:		Finca Polígono	က	6	7	7	6	7	7
TÉRMINC		Finca	1/0	2/0	3/0	4/0	9/0	0/9	0/L

(PEDIENTE:	OBRAG22001L4	2001L4 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A ELJAS			
8/0 2	142	FLORES FLORES, PAULA	304	SER	Olivos secano
9/0 2	361	BELLANCO RODRÍGUEZ, EUGENIO ( Y OTRO)	86	SER	Pastos
10/0 2	157	URBANO VAQUERO, FELICÍSIMO (HRDROS)	146	SER	Матопта
11/0 2	158	MORALEJO VALERIO, JULIA	498 451	SER TEM	Matorral Matorral
12/0 2	161	PÉREZ MORENO, MARÍA (HRDROS)	17	SER	Olivos secano
13/0 2	164	VALERO BLANCO, EUSEBIA (HRDROS)	173 516	SER TEM	Pastos Pastos
14/0 2	155	ESTÉVEZ PÉREZ, JESÚS	76	SER	Matorral
15/0 2	162	RODRIGUEZ PAYO, Mª DOLORES	8 27 11	TOT SER TEM	Matorral Matorral Matorral

KPEDIENTE:	OBRAG22001L4	22001L4 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A ELJAS			
16/0 3	31	URBANO RAMOS, M° ELVIRA (Y OTRO)	29	SER	Matorral
17/0 3	32	COMUNIDAD PROPIETARIOS DE LA SIERRA	163 136	SER TEM	Matorral Matorral
3	29	COMUNIDAD PROPIETARIOS DE LA SIERRA	4 469 592	TOT SER TEM	Matorral Matorral Matorral
19/0 3	28	MORENO SÁNCHEZ, VIDAL	95 116	SER	Pastos Pastos
3 3	78	FLORES SÁNCHEZ, TEÓFILA (HRDROS)	339 323	SER TEM	Pastos Pastos
21/0 3	76	FLORES SÁNCHEZ, VIRGILIO (HRDROS)	138	SER TEM	Pastos Pastos
327/0 3	75	MORENO MORENO, JULIA	23	SER TEM	Matorral Matorral

AS	8 TOT Pastos 13 SER Pastos 32 TEM Pastos	26 SER Olivos secano 213 TEM Olivos secano	1 SER Pinar maderable	1 SER Matorral 188 TEM Matorral	4 TOT Pastos 2 SER Pastos 282 TEM Pastos	3 SER Olivos secano	4 TOT Pastos 172 SER Pastos 336 TEM Pastos
2001L4 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A ELJAS	MARTÍN VALERIO, VICTOR	DOMINGUEZ PAYO, MARGARITA	DOMÍNGUEZ PAYO, MARGARITA	VALERIO RAMOS, MELCHOR	RODRIGUEZ SANCHEZ, ESPERANZA (HRDROS)	RIVAS LADERO, JUAN FRANCISCO	MORENO SÁNCHEZ, VIDAL
OBRAG22001L4	SS	48	59	99	93	92	86
EXPEDIENTE:	က	ю	ю	r	ဇ	ဇ	ь
EXPED	23/0	24/0	25/0	26/0	27/0	29/0	30/0

	SE	
	٢	
OBRAG22001L4 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A ELJAS	MARTÍN VALERIO, VICTOR	
OBRAG220011	88 M.	
ENTE:	က	
EXPEDIENTE:	31/0	!

Olivos secano	Olivos secano	Olivos secano	Olivos secano	Olivos secano	Viña secano	Olivos secano Olivos secano	Olivos secano Olivos secano
SER	TEM	TEM	TEM	TEM	SER	SER	SER
7	335	203	52	52	1	24 143	2 177
MAKTIN VALEKIO, VICTOK	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, VANESSA	VALERIO RIVAS, NEMESIO	MARTIN VALERIO, SIXTA	SÁNCHEZ PAYO, FELICÍSIMO	RAMOS FLORES, ALICIA	FERNÁNDEZ PAYO, Mª LUISA	LÓPEZ FERNÁNDEZ, ATANASIO
<b>&amp;</b>	497	105	104	203	201	106	194
<b>~</b>	က	ဗ	ю	e	e	e	ю
31/0	32/0	33/0	34/0	35/0	36/0	37/0	38/0

EXPEDIENTE:	OBRAG22001L4	2001L4 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A ELJAS			
39/0 3	198	BARROSO RODRÍGUEZ, Mª ISABEL	19	SER	Matorral
40/0 3	196	RODRÍGUEZ MORENO, PATROCINIO (HRDROS.)	111 44	SER	Castañar Castañar
41/0 3	193	VALERIO RIVAS, RICARDO	4	TEM	Olivos secano
42/0 3	197	RODRÍGUEZ GONZALEZ, ADORACIÓN	-	SER	Pastos
43/0 3	195	PÉREZ PAYO, Mª JESÚS (Y OTROS)	89	SER	Pastos Pastos
44/0 3	214	PÉREZ RODRÍGUEZ, MARGARITA	17	SER	Olivos secano
45/0 3	161	PAYO CARRASCO, Mª BEGOÑA (Y HMNO.)	41	TEM	Olivos secano
46/0 3	219	PAYO CARRASCO, M² BEGOÑA (Y HMNO.)	69	TEM	Olivos secano

EXPEDIENTE:	OBRAG22001L4	2001L4 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A ELJAS			
47/0 3	220	FERNÁNDEZ PAYO, Mª LUISA	127	TEM	Pastos
48/0 3	222	SAJERAS SANCHEZ, JUAN JOSÉ (Y HMNOS)	26	TEM	Olivos secano
49/0 3	215	DE LA CRUZ CRIADO, JOSÉ (HRDROS)	06	SER	Matorral
50/0 3	492	VALERIO RIVAS, NEMESIO	217	TEM	Olivos secano
51/0 2	218	RODRÍGUEZ PAYO, M° DOLORES	21	SER	Pastos
52/0 3	217	MORENI RODRÍGUEZ, Mª LOURDES	41	SER	Olivos secano
53/0 3	237	MORENO RODRÍGUEZ, Mª LOURDES	238	TEM	Olivos secano
54/0 3	216	RIVAS LADERO, JUAN FRANCISCO	2	SER	Matorral

0	44 TEM Pastos	51 SER Matorral	135 SER Pastos 12 TEM Pastos	53 SER Pastos	53 SER Olivos secano	135 SER Olivos secano 1 TEM Olivos secano	2 SER Matorral	750 SER Matorral
L4 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A ELJAS	CORTÉS FLORES, CIRIACO	RIVAS LADERO, JUAN FRANCISCO	VAQUERO URBANO, SERGIO	PAYO MARTÍN, FRUTOS (HRDROS.)	VAQUERO URBANO, SERGIO	VAQUERO URBANO, SERGIO	FLORES URBANO, JULIA	MARTÍN MARTÍN, LUCIO
OBRAG22001L4	238 (	430	428	427	426	441	440 I	446
ENTE:	ဇ	က	ъ	ю	ဗ	က	ဇ	ဇ
EXPEDIENTE:	55/0	0/95	58/0	29/0	0/09	61/0	0/99	0/L9

• • •



# **AUTORIDADES Y PERSONAL**

## 2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS

# CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la realización del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2022. (2022060365)

El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, dispone en su artículo 15.2 la realización de un sorteo para la determinación del orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas.

Del mismo modo, el artículo 29.3 del referido texto legal, establece que en caso de empate entre los aspirantes integrantes de las Listas de Espera se atenderá al resultado del sorteo público que previamente se haya celebrado para su aplicación general a todas las Listas de Espera que se constituyan.

De conformidad con lo dispuesto en dicho Reglamento, esta Dirección General de Función Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

### **DISPONE**

**Primero.** Realizar un sorteo público por el que se determinará el orden de actuación de los aspirantes para todas aquellas pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2022 y para las pruebas específicas para la constitución de listas de espera convocadas en el citado año, en las que sea necesario la ordenación de los mismos.

**Segundo.** La letra resultante del sorteo a celebrar, determinará asimismo el orden de prelación de los aspirantes, en caso de empate, en todas las listas de espera que se constituyan, tanto las derivadas de las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2022, como de aquellas que específicamente se generen conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento General de Ingreso.

**Tercero.** El referido sorteo se celebrará el día 15 de febrero de 2022, a las 9:00 horas, en la Sala de uso múltiple (Edificio III Milenio) Avda. Valhondo s/n, de Mérida.

Cuarto. Para la celebración del mencionado sorteo se constituirá una Comisión compuesta por los siguientes miembros:

## PRESIDENTA:

Carmen María Paz Álvarez

## **VOCALES:**

José Luis Diez García

Diego Blanco Álvarez

Ma Isabel Benítez Díaz

## SECRETARIO:

José Antonio Pacheco Álvarez

Mérida, 3 de febrero de 2022.

La Directora General de Función Pública,

Mª DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •

# SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos y se fija el lugar, fecha y hora de la celebración del ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo convocado por Resolución de 20 de septiembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Urgencia de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2022060325)

Vistas las reclamaciones presentadas a las listas provisionales de admitidos y excluidos publicadas por Resolución de 15 de noviembre de 2021 (DOE núm. 227, de 25 de noviembre), y de conformidad con lo previsto en la base 4.2 y 7.1 de la Resolución de 20 de septiembre de 2021 (DOE núm. 191, de 4 de octubre), de la Dirección Gerencia, por la que se convocaba proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Urgencia de Atención Primaria, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud,

### **RESUELVE:**

**Primero.** Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, clasificada por turnos de acceso y con indicación de las causas de exclusión, en la categoría de Médico/a de Urgencia de Atención Primaria convocada mediante la citada resolución.

Las reclamaciones presentadas por los aspirantes para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión a la lista provisional de admitidos y excluidos se entenderán contestadas con la publicación de esta resolución por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos. Esta publicación servirá de notificación a los interesados.

**Segundo.** Estas listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos están disponibles en internet a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/).

**Tercero.** Fijar en el anexo de esta resolución, el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de la fase oposición para la categoría de Médico/a de Urgencia de Atención Primaria. Esta resolución podrá consultarse en la dirección de internet a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/).

**Cuarto.** Los aspirantes admitidos para la realización del ejercicio deberán ir provistos con bolígrafo azul, así como del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que acredite fehacientemente su identidad.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 20 de enero de 2022.

La Directora de Recursos Humanos y Asuntos Generales, MARÍA DEL CARMEN BARROSO HORRILLO

## **ANEXO**

# MÉDICO/A DE URGENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA

LUGAR: Facultad de Enfermería y Terapia Ocupacional. Avda. Universidad, s/n. 10003 (Cáceres).

FECHA: Domingo, 24 de abril de 2022.

HORA: 10:00 horas.

TURNOS: Libre, promoción interna y discapacidad.

La distribución de los opositores en la Facultad, se publicará del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/), con antelación suficiente al día de realización de la prueba.

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos y se fija el lugar, fecha y hora de la celebración del ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo convocado por Resolución de 20 de septiembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Pedíatra de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2022060326)

Vistas las reclamaciones presentadas a las listas provisionales de admitidos y excluidos publicadas por Resolución de 15 de noviembre de 2021 (DOE núm. 227, de 25 de noviembre), y de conformidad con lo previsto en la base 4.2 y 7.1 de la Resolución de 20 de septiembre de 2021 (DOE núm. 191, de 4 de octubre), de la Dirección Gerencia, por la que se convocaba proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Pedíatra de Equipo de Atención Primaria, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud,

### RESUELVE:

**Primero.** Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, clasificada por turnos de acceso y con indicación de las causas de exclusión, en la categoría de Pedíatra de Equipo de Atención Primaria convocada mediante la citada resolución.

Las reclamaciones presentadas por los aspirantes para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión a la lista provisional de admitidos y excluidos se entenderán contestadas con la publicación de esta resolución por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos. Esta publicación servirá de notificación a los interesados.

**Segundo.** Estas listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos están disponibles en internet a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/).

**Tercero.** Fijar en el anexo de esta resolución, el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de la fase oposición para la categoría de Pedíatra de Equipo de Atención Primaria. Esta resolución podrá consultarse en la dirección de internet a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/).

**Cuarto.** Los aspirantes admitidos para la realización del ejercicio deberán ir provistos con bolígrafo azul, así como del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que acredite fehacientemente su identidad.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 20 de enero de 2022.

La Directora de Recursos Humanos y Asuntos Generales, MARÍA DEL CARMEN BARROSO HORRILLO

## **ANEXO**

# PEDIATRA DE EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA

LUGAR: Facultad de Veterinaria. Avda. Universidad, s/n. 10003 (Cáceres).

FECHA: Domingo, 24 de abril de 2022.

HORA: 10:00 horas.

TURNOS: Libre y discapacidad.

La distribución de los opositores en la Facultad, se publicará del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/), con antelación suficiente al día de realización de la prueba.

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos y se fija el lugar, fecha y hora de la celebración del ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo convocado por Resolución de 20 de septiembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Urgencia Hospitalaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2022060339)

Vistas las reclamaciones presentadas a las listas provisionales de admitidos y excluidos publicadas por Resolución de 15 de noviembre de 2021 (DOE núm. 227, de 25 de noviembre), y de conformidad con lo previsto en la base 4.2 y 7.1 de la Resolución de 20 de septiembre de 2021 (DOE núm. 191, de 4 de octubre), de la Dirección Gerencia, por la que se convocaba proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Urgencia Hospitalaria, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud,

## **RESUELVE:**

**Primero.** Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, clasificada por turnos de acceso y con indicación de las causas de exclusión, en la categoría de Médico/a de Urgencia Hospitalaria convocada mediante la citada resolución.

Las reclamaciones presentadas por los aspirantes para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión a la lista provisional de admitidos y excluidos se entenderán contestadas con la publicación de esta resolución por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos. Esta publicación servirá de notificación a los interesados.

**Segundo.** Estas listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos están disponibles en internet a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/).

**Tercero.** Fijar en el anexo de esta resolución, el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de la fase oposición para la categoría de Médico/a de Urgencia Hospitalaria. Esta resolución podrá consultarse en la dirección de internet a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/).

**Cuarto.** Los aspirantes admitidos para la realización del ejercicio deberán ir provistos con bolígrafo azul, así como del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que acredite fehacientemente su identidad.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 20 de enero de 2022.

La Directora de Recursos Humanos y Asuntos Generales, MARÍA DEL CARMEN BARROSO HORRILLO

## **ANEXO**

## MÉDICO/A DE URGENCIA HOSPITALARIA

LUGAR: Facultad de Veterinaria. Avda. Universidad, s/n. 10003 (Cáceres).

FECHA: sábado, 14 de mayo de 2022.

HORA: 10:00 horas.

TURNOS: Libre y discapacidad.

La distribución de los opositores en la Facultad, se publicará del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/), con antelación suficiente al día de realización de la prueba.

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos y se fija el lugar, fecha y hora de la celebración del ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo convocado por Resolución de 20 de septiembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2022060341)

Vistas las reclamaciones presentadas a las listas provisionales de admitidos y excluidos publicadas por Resolución de 15 de noviembre de 2021 (DOE núm. 227, de 25 de noviembre), y de conformidad con lo previsto en la base 4.2 y 7.1 de la Resolución de 20 de septiembre de 2021 (DOE núm. 191, de 4 de octubre), de la Dirección Gerencia, por la que se convocaba proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud,

### **RESUELVE:**

**Primero.** Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, clasificada por turnos de acceso y con indicación de las causas de exclusión, en la categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria convocada mediante la citada resolución.

Las reclamaciones presentadas por los aspirantes para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión a la lista provisional de admitidos y excluidos se entenderán contestadas con la publicación de esta resolución por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos. Esta publicación servirá de notificación a los interesados.

**Segundo.** Estas listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos están disponibles en internet a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/).

**Tercero.** Fijar en el anexo de esta resolución, el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de la fase oposición para la categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria. Esta resolución podrá consultarse en la dirección de internet a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/).

**Cuarto.** Los aspirantes admitidos para la realización del ejercicio deberán ir provistos con bolígrafo azul, así como del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que acredite fehacientemente su identidad.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 20 de enero de 2022.

La Directora de Recursos Humanos y Asuntos Generales, MARÍA DEL CARMEN BARROSO HORRILLO

## **ANEXO**

# MÉDICO/A DE FAMILIA DE EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA

LUGAR: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Avda. de Elvas, 06071 (Badajoz).

FECHA: sábado, 7 de mayo de 2022.

HORA: 10:00 horas.

TURNOS: Libre, promoción interna y discapacidad.

La distribución de los opositores en la Facultad, se publicará del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/), con antelación suficiente al día de realización de la prueba.

. . .



# **OTRAS RESOLUCIONES**

# CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Prodirect Sistemas de Seguridad, SL, para el ciclo formativo de grado superior en Desarrollo de Aplicaciones Web del IES Castelar de Badajoz. (2022060256)

Habiéndose firmado el día 25 de enero de 2022, Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Prodirect Sistemas de Seguridad, SL para el ciclo formativo de grado superior en Desarrollo de Aplicaciones Web del IES Castelar de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de enero de 2022.

La Secretaria General.

P.A. Resolución de 01/03/2021,

DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.

La Jefa de Servicio de Legislación y

Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA PRODIRECT SISTEMAS DE SEGURIDAD, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN DESARROLLO DE APLICACIONES WEB DEL IES CASTELAR DE BADAJOZ.

Mérida, 25 de enero de 2022.

### **REUNIDOS**

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Prodirect Sistemas de Segurid	ad, SL, con CIF B06669956 y domicilio en						
Calle Lord Byron 23 código postal 06170 Badajoz, con teléfono de contacto							
correo electrónico	_ y Don Luis Alberto Guijarro Domínguez,						
como administrador y representante de la misma.							

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

## **EXPONEN**

**Primero.** Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

**Segundo.** Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

**Tercero.** Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

**Cuarto.** Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

**Quinto.** Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### **ACUERDAN**

**Primero.** Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

**Segundo.** Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

# CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Desarrollo de Aplicaciones Web (IFC3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Prodirect Sistemas de Seguridad, SL

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses. **Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Castelar de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Desarrollo de Aplicaciones Web (IFC3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

☑ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional de sistema educativo.
$\hfill \square$ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
$\square$ De desarrollo.
☐ Tipo test.
☑ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
☐ Reconocimiento médico.
☑ Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación de alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no la empresa o centro de trabajo.

<b>Decimocuarta.</b> Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:
☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
□ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
☒ No se concederá beca.
<b>Decimoquinta.</b> En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.
<b>Decimosexta.</b> Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.
<b>Decimoséptima.</b> Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.
Decimoctava. Se establece formación complementaria:
⊠ No.
$\square$ Sí $^1$ (especificar):

**Decimonovena.** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésima primera.** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.
- El Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo (P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019, DOE núm. 223, de 19 de noviembre).
- El representante legal de Prodirect Sistemas de Seguridad, SL
- D. RUBÉN RUBIO POLO
- D. LUIS ALBERTO GUIJARRO DOMÍNGUEZ

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Simón García Escobar, para el ciclo formativo de grado medio en Soldadura y Calderería del IES San José de Villanueva de la Serena. (2022060257)

Habiéndose firmado el día 14 de enero de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Simón García Escobar, para el ciclo formativo de grado medio en Soldadura y Calderería del IES San José de Villanueva de la Serena, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de enero de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y SIMÓN GARCÍA ESCOBAR, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN SOLDADURA Y CALDERERÍA DEL IES SAN JOSÉ DE VILLANUEVA DE LA SERENA.

Mérida, 14 de enero de 2022.

#### **REUNIDOS**

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, Don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Simón García Escoba	ar, con CIF***3934** y domicilio en c/ Jazn	nín,
4, código postal 06717 Palazuelo, Badajoz,	con teléfono de contacto, cor	reo
electrónico	_ y Don Simón García Escobar, como propieta	ario
y representante de la misma.		

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

# **EXPONEN**

**Primero.** Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

**Segundo.** Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

**Tercero.** Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

**Cuarto.** Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

**Quinto.** Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### **ACUERDAN**

**Primero.** Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

**Segundo.** Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

# CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 1 estudiante, del ciclo formativo de grado medio en Soldadura y calderería (FME2-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Simón García Escobar.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses. **Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San José de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Soldadura y calderería (FME2-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

$\ensuremath{\boxtimes}$ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
$\square$ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
☐ De desarrollo.
☐ Tipo test.
$\hfill\square$ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
$\square$ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
☐ Reconocimiento médico.
☐ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones: ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de ...... euros/mes. ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes. ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de ..... euros/mes. ☒ No se concederá beca. Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo. Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio. Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio. **Decimoctava.** Se establece formación complementaria: X No.  $\square$  Sí <sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésima primera.** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.

- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo (P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019, DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Simón García Escobar

D. SIMÓN GARCÍA ESCOBAR

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Schindler, SA, para el ciclo formativo de grado medio en Mantenimiento Electromecánico del Colegio Virgen de Guadalupe - Fundación Loyola ACE de Badajoz. (2022060258)

Habiéndose firmado el día 13 de enero de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Schindler, SA, para el ciclo formativo de grado medio en Mantenimiento Electromecánico del Colegio Virgen de Guadalupe – Fundación Loyola ACE de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de enero de 2022.

La Secretaria General.

P.A. Resolución de 01/03/2021,

DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.

La Jefa de Servicio de Legislación y

Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA SCHINDLER, SA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO DEL COLEGIO VIRGEN DE GUADALUPE – FUNDACIÓN LOYOLA ACE DE BADAJOZ.

Mérida, 13 de enero de 2022.

#### REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Schindler	r, SA, con CIF A50001726 y domicilio en Pa	iseo Condes de
Barcelona 1-A código postal 060	10 Badajoz, con teléfono de contacto	, correo
electrónico	y Don Matías Dávila Delgado, como Jefe de	Administración
y representante de la misma.		

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

# **EXPONEN**

**Primero.** Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

**Segundo.** Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

**Tercero.** Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

**Cuarto.** Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

**Quinto.** Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### **ACUERDAN**

**Primero.** Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

**Segundo.** Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Mantenimiento Electromecánico (IMA2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Schindler, SA.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses. **Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Colegio Virgen de Guadalupe – Fundación Loyola ACE de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Mantenimiento Electromecánico (IMA2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
☐ De desarrollo.
☐ Tipo test.
Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
Reconocimiento médico.
Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del
ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:
$\square$ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
$\square$ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
$\square$ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
☑ No se concederá beca.
<b>Decimoquinta.</b> En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.
<b>Decimosexta.</b> Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.
<b>Decimoséptima.</b> Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.
<b>Decimoctava.</b> Se establece formación complementaria:
⊠ No.
$\square$ Sí $^1$ (especificar):

**Decimonovena.** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésima primera.** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo (P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019, DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

El representante legal de Schindler, SA

D. RUBÉN RUBIO POLO

D. MATÍAS DÁVILA DELGADO

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Schindler, SA, para el ciclo formativo de grado superior en Mecatrónica Industrial del Colegio Virgen de Guadalupe - Fundación Loyola ACE de Badajoz. (2022060260)

Habiéndose firmado el día 13 de enero de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Schindler, SA, para el ciclo formativo de grado superior en Mecatrónica Industrial del Colegio Virgen de Guadalupe – Fundación Loyola ACE de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

# **RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de enero de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,La
Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA SCHINDLER, SA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN MECATRÓNICA INDUSTRIAL DEL COLEGIO VIRGEN DE GUADALUPE – FUNDACIÓN LOYOLA ACE DE BADAJOZ.

Mérida, 13 de enero de 2022.

#### REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Schindler, SA, con CIF	A50001726 y domicilio en Paseo Condes de
Barcelona 1-A código postal 06010 Badajoz, co	n teléfono de contacto, correc
electrónico	_ y Don Matías Dávila Delgado, como Jefe de
Administración y representante de la misma.	

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

# **EXPONEN**

**Primero.** Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

**Segundo.** Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

**Tercero.** Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

**Cuarto.** Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

**Quinto.** Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### **ACUERDAN**

**Primero.** Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

**Segundo.** Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Mecatrónica Industrial (IMA3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Schindler, SA.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses. **Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Colegio Virgen de Guadalupe – Fundación Loyola ACE de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Mecatrónica Industrial (IMA3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
☐ De desarrollo.
☐ Tipo test.
Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
Reconocimiento médico.
Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

<b>Decimocuarta.</b> Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:
☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
$\square$ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
□ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
☒ No se concederá beca.
<b>Decimoquinta.</b> En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.
<b>Decimosexta.</b> Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.
<b>Decimoséptima.</b> Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.
Decimoctava. Se establece formación complementaria:
⊠ No.
$\square$ Sí $^1$ (especificar):

**Decimonovena.** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésima primera.** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo (P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019, DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

El representante legal de Schindler, SA

D. RUBÉN RUBIO POLO

D. MATÍAS DÁVILA DELGADO

• • •

# CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ORDEN de 20 de enero de 2022 por la que se aprueba el deslinde parcial interior del monte n.º 6 "Baldíos o Primera Porción de las Hojas Comunes, Dehesa Boyal y Egido" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Helechosa de los Montes, y ubicado en ese mismo término municipal, provincia de Badajoz. (2022050016)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde parcial interior del monte n.º 6 denominado "Baldíos o Primera Porción de las Hojas Comunes, Dehesa Boyal y Egido" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Helechosa de los Montes y situado en ese mismo término municipal, provincia de Badajoz.

Examinado el procedimiento de deslinde parcial interior, instruido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, se procede con arreglo a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** El expediente de deslinde parcial interior del monte de utilidad pública n.º 6 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los de Badajoz denominado "Baldíos o Primera Porción de las Hojas Comunes, Dehesa Boyal y Egido", surge ante la necesidad de deslindar el monte tal y como dicta el apartado número 3 del artículo 81 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".

**Segundo.** Con fecha 3 de noviembre de 2020 se acuerda por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio la práctica del deslinde parcial interior del Monte de Utilidad Pública n.º 6, designando al Ingeniero Operador e indicando que el deslinde se ejecutaría en segunda fase.

**Tercero.** El acuerdo de inicio se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) núm. 224, de 19 de noviembre de 2020 y en el Suplemento de Notificaciones del Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 340 de 30 de diciembre de 2020. Notificándose, asimismo, a todos los interesados.

En el anuncio se indicaba que las operaciones de deslinde parcial interior comenzarían el 7 de abril de 2021, a las 11:00 horas, siendo el punto de encuentro las dependencias del Ayuntamiento de Helechosa de los Montes sitas en Plaza España n.º 2.

**Cuarto.** Con fecha 5 de noviembre de 2020, se envía comunicación al Registro de la Propiedad de Herrera del Duque indicándole el inicio del deslinde parcial interior para que practique la nota marginal del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de la finca correspondiente al monte.

**Quinto.** El apeo se llevó a cabo en una jornada levantándose acta de las misma, en la que se recogía tanto la descripción del recorrido llevado a cabo en dicha jornada como el registro topográfico de los piquetes levantados, así como sus participantes y alegaciones realizadas.

**Sexto.** Con fecha 17 de mayo de 2021 se emite el Informe del Ingeniero Operador. En él se reseñan los trámites llevados a cabo en el expediente administrativo del deslinde parcial interior, el desarrollo de los trabajos de apeo con la descripción del perímetro del monte, y las razones y decisiones adoptadas en todo lo actuado hasta el momento. También se incluyen las coordenadas de las estaquillas en el sistema de coordenadas U.T.M. y en el Datum ETRS 89 huso 30.

**Séptimo.** En el DOE núm. 115 de 17 de junio de 2021 se publica el anuncio que somete a trámite de audiencia y vista el expediente de deslinde. La apertura de este período de vista y audiencia y vista se notifica, junto con una copia del anuncio, a los Ayuntamientos implicados y a los particulares afectados. Asimismo, se publica este trámite en el Suplemento de Notificaciones del BOE n.º 157, de 2 de julio de 2021.

**Octavo.** El 17 de diciembre de 2021 se evacúa informe respuesta a las alegaciones presentadas.

**Noveno.** El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha emitido el Informe sobre el deslinde previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes, mostrando en el mismo su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, con relación a las tareas propias del deslinde, considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, e incorporando una propuesta de deslinde parcial interior y un registro topográfico de conformidad con los informes del Ingeniero Operador referenciados en anteriores antecedentes. Dicho informe ha sido elevado a la Dirección General de Política Forestal para formular propuesta de resolución de este expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** En la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la normativa vigente aplicable al deslinde administrativo de montes públicos cuyo inicio, tramitación y aprobación corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, como es el caso que nos ocupa, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el Diario Oficial de

Extremadura, Boletín Oficial del Estado y en los Ayuntamientos afectados así como a todos los particulares y administraciones que constaran como interesados y tuvieran domicilio conocido.

Dicha normativa es la recogida, principalmente, en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo de 1962), por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2003), de Montes, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo establecido en artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

**Segundo.** El monte público "Baldíos o Primera Porción de las Hojas Comunes, Dehesa Boyal y Egido" está inscrito a favor del Ayuntamiento de Helechosa de los Montes, como titular del mismo, e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz como MUP n.º 6 mediante Real Orden de 4 de diciembre de 1902.

**Tercero.** La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes, artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la promoción, ejecución y control en materia de gestión de la riqueza y potencial forestal, así como la administración y gestión de los montes declarados de Utilidad Pública, en virtud de las competencias y funciones conferidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE. núm 150, de 5 de agosto de 2019) y en el Decreto 164/2019, de 29 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE. Núm. 214 de 6 de noviembre de 2019)

**Cuarto.** La titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura es el órgano competente para dictar orden aprobatoria del deslinde, y ello al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en los artículos 126 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en relación con lo previsto en los

artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8.4.b) y 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio de Patrimonio de la Comunidad cuya administración y gestión sea de su competencia y, el segundo de los preceptos, que la aprobación del deslinde de montes corresponde al titular de la Consejería competente en esta materia.

Vista la propuesta de resolución del deslinde parcial interior del monte n.º 6 denominado "Baldíos o Primera Porción de las Hojas Comunes, Dehesa Boyal y Egido" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Helechosa de los Montes, y situado en ese mismo término municipal, provincia de Badajoz, donde se expresa la conformidad con el Informe sobre el deslinde emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y en virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente,

#### **RESUELVO**

1º. Aprobar el deslinde parcial interior administrativo del monte n.º 6 denominado "Baldíos o Primera Porción de las Hojas Comunes, Dehesa Boyal y Egido", propiedad del Ayuntamiento de Helechosa de los Montes, y situado en ese mismo término municipal, provincia de Badajoz, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y el Registro Topográfico que se incorpora como anexo a la presente orden.

El monte, tras el procedimiento de deslinde, queda con la descripción siguiente:

- Denominación del monte: "Baldíos o Primera Porción de las Hojas Comunes, Dehesa Boyal y Egido"
- Número en el Catálogo de Utilidad Pública: 6
- Término municipal: Helechosa de los Montes
- Propiedad: Ayuntamiento de Helechosa de los Montes
- Provincia: Badajoz
- Superficie y límites:
  - Segundo trozo:

Superficie:

Total: 228,03 has

Enclavada: 4,557 has

# Límites:

- Norte: Zona expropiada para el pantano de El Cíjara.
- Este: Monte "Las Navas y Puerto del Lobo para Allá" de los propios de Herrera del Duque, en los términos de Herrera del Duque y Helechosa de los Montes, número 9 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
- Sur: Zona expropiada para el pantano de El Cíjara.
- Oeste: Zona expropiada para el pantano de El Cíjara.

#### • Tercer trozo:

# Superficie:

Total: 17,41 has

Enclavada: no existen.

#### Límites:

- Norte: Zona expropiada para el pantano de El Cíjara.
- Este: Monte "Las Navas y Puerto del Lobo para Allá" de los propios de Herrera del Duque, en los términos de Herrera del Duque y Helechosa de los Montes, número 9 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y terrenos particulares.
- Sur: Zona expropiada para el pantano de El Cíjara.
- Oeste: Zona expropiada para el pantano de El Cíjara.

# • Cuarto trozo:

# Superficie:

Total: 1555,77 has

Enclavada: 145,01 has

# Límites:

- Norte: Zona expropiada para el pantano de El Cíjara.

- Este: Dehesa de Estena o El Membrillar, de propiedad particular y monte "Las Navas y Puerto del Lobo para Allá" de los propios de Herrera del Duque, en lostérminos de Herrera del Duque y Helechosa, número 9 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
- Sur: Zona expropiada para el pantano de El Cíjara y terrenos particulares.
- Oeste: Zona expropiada para el pantano de El Cíjara.
- 2º. Aprobado el deslinde parcial interior y adquirida su firmeza, se proceda a la inscripción de este procedimiento, en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en el Registro de la Propiedad de Herrera del Duque, llevando los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y, además, con los datos y lindes que se describen en el apartado anterior.
- 3º. Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Badajoz conforme a lo resultante del deslinde aprobado en esta orden con la descripción que se señala en el punto 1º.
- 4º. Que se dé traslado de los datos resultantes del deslinde, una vez aprobado y firme en su totalidad, a la Consejería competente en materia de Hacienda junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5º. Que se dé traslado a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, una vez finalizado y adquirida su firmeza.
- 6º. Que se dé traslado de los datos resultantes de la totalidad del deslinde, una vez adquiera firmeza, a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, a fin de que se proceda a la actualización del Catastro de Rústica conforme a los datos y cartografía resultantes del deslinde aprobado.
- 7º. Que, una vez que el acuerdo de aprobación del deslinde devenga firme, se proceda al amojonamiento definitivo del mismo, en un plazo máximo de cinco años, publicándose su inicio en el Diario Oficial de Extremadura y, mediante edictos, en los ayuntamientos de los términos municipales donde se encuentre el monte, con participación, en su caso, de

los interesados, de acuerdo con el apartado 8 del artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

Mérida, 20 de enero de 2022.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, BEGOÑA GARCÍA BERNAL



# **ANEXO**

# REGISTRO TOPOGRÁFICO DE PIQUETES EN ETRS89 HUSO 30N

# Enclavado A

PIQUETE	X	Y
A1	338450,47	4355942,9
A2	338459,86	4355968,9
А3	338460,54	4355987,4
A4	338456,96	4356015,1
A5	338447,48	4356031,8
A6	338388,35	4356048,2
A7	338353,29	4356062,4
A8	338343,28	4356066,4
A9	338285,26	4356089,5
A10	338280,76	4356091,3
A11	338280,56	4356091,1
A12	338204,37	4356002
A13	338185,56	4355979,3
A14	338195,34	4355960,8
A15	338203,02	4355945,7
A16	338210,28	4355933,4
A17	338218,37	4355923,6
A18	338226,82	4355915,3
A19	338234,73	4355907,9
A20	338241,43	4355900,6
A21	338247,03	4355893,2
A22	338251,89	4355886,6
A23	338256,31	4355877,9
A24	338258,98	4355873
A25	338259,64	4355871,8
A26	338264,97	4355861,9
A27	338290,33	4355816,3
A28	338302,63	4355796,5

PIQUETE	x	Y
A29	338321,18	4355771,1
A30	338324,91	4355775,9
A31	338327,84	4355780,8
A32	338330,1	4355786,7
A33	338331,81	4355794,3
A34	338332,65	4355799,8
A35	338333,11	4355802,8
A36	338335,17	4355818,9
A37	338336,35	4355825,7
A38	338338	4355832,1
A39	338340,35	4355838,5
A40	338343,54	4355845
A41	338347,66	4355852
A42	338352,81	4355859,6
A43	338359,02	4355867,7
A44	338366,32	4355876,3
A45	338374,64	4355885,1
A46	338383,58	4355893,9
A47	338392,72	4355902,7
A48	338401,46	4355911,2
A49	338410,31	4355919,1
A50	338419,57	4355926,1
A51	338429,51	4355932,2
A52	338439,92	4355937,7
A1	338450,47	4355942,9

# Enclavado B

PIQUETE	x	Y
B1	337685	4357913,4
B2	337686,4	4357928,4

PIQUETE	X	Υ
В3	337687,38	4357947,6
B4	337689,46	4357963
B5	337690,52	4357966,5
В6	337696,8	4357990,7
В7	337701,55	4358004
B8	337704,56	4358012,3
В9	337707,73	4358023
B10	337711,8	4358034,6
B11	337713,81	4358046,4
B12	337715,71	4358056,4
B13	337717,39	4358065,5
B14	337716,69	4358082,5
B15	337713,24	4358093,2
B16	337706,12	4358106,4
B17	337700,42	4358113,9
B18	337678,42	4358127,8
B19	337661,59	4358132,4
B20	337647,44	4358136,8
B21	337635,06	4358138,3
B22	337619,3	4358142,1
B23	337604,8	4358144,7
B24	337588,29	4358149,5
B25	337573,31	4358149
B26	337554,51	4358145,2
B27	337535,24	4358137,9
B28	337528,59	4358130,9
B29	337512	4358113,6
B30	337506,76	4358101,6
B31	337502,75	4358094,2
B32	337492,54	4358079
B33	337479,14	4358059,7
B34	337454,68	4358042,9
B35	337450,53	4358030,6

PIQUETE	x	Υ
B36	337430,61	4358000,9
B37	337421,24	4357986,2
B38	337410,41	4357977,1
B39	337399,3	4357970,4
B40	337382,5	4357960,4
B41	337356,57	4357937,4

# Enclavado C

PIQUETE	Х	Υ
C1	335256,9	4358520
C2	335256,09	4358532,7
C3	335256,62	4358543,2
C4	335256,43	4358549,2
C5	335257,67	4358559,1
C6	335259,78	4358564,5
C7	335261,74	4358573,5
C8	335262,23	4358580,9
C9	335262,59	4358586,3
C10	335264,2	4358595,4
C11	335265,64	4358613,8
C12	335267,33	4358632,7
C13	335268,65	4358651,1
C14	335270,18	4358669
C15	335272,47	4358686,2
C16	335277,28	4358708,4
C17	335282,57	4358729,3
C18	335289,37	4358753,4
C19	335294,54	4358781,9
C20	335297,26	4358794,1
C21	335306,04	4358829,3
C22	335307,1	4358840,2

PIQUETE	Х	Υ
C23	335306,94	4358851,7
C24	335304,94	4358865,8
C25	335296,81	4358897,3
C26	335294,55	4358907,6
C27	335294,24	4358913,3
C28	335295,25	4358922,3
C29	335297,76	4358934,2
C30	335304,86	4358961,4
C31	335306,43	4358970,5
C32	335307,03	4358980,8
C33	335247,23	4358990,2
C34	335167,44	4359067,8
C35	335145,83	4359088,8
C36	335137,37	4359068,9
C37	335100,95	4359078,3
C38	335060,33	4359100,6
C39	335031,66	4359136,2
C40	334988,61	4359177,8
C41	334951,81	4359210,2
C42	334925,68	4359227,5
C43	334910,45	4359235,2
C44	334880,57	4359256
C45	334849,08	4359271
C46	334830,41	4359279,5
C47	334812,05	4359254,4
C48	334798,03	4359236,1
C49	334764,54	4359186,4
C50	334741,62	4359154,7
C51	334723,27	4359129,5
C52	334734,5	4359117
C53	334724,31	4359102,4
C54	334710,8	4359100,5
C55	334696,21	4359101

PIQUETE	X	Υ
C56	334691,83	4359091,1
C57	334681,66	4359064,9
C58	334667,88	4359047,8
C59	334713,05	4359016,9
C60	334786,43	4358968,3
C61	334815,95	4358949,6
C62	334860,29	4358925,1
C63	334887,58	4358908,3
C64	334915,59	4358884,2
C65	334925,55	4358883
C66	334948,38	4358864,9
C67	334974.28	4358838.61
C68	334993.59	4358799.84
C69	335005.79	4358766.75
C70	334974,43	4358695,1
C71	334952,59	4358644,6
C72	335004,42	4358610,4
C73	335032,03	4358599,5
C74	335045,63	4358596,1
C75	335058,06	4358592
C76	335090,2	4358577,9
C77	335097,92	4358574,7
C78	335118,89	4358567,7
C79	335123,88	4358566,7
C80	335143,89	4358561,2
C81	335165,55	4358557,9
C82	335174,4	4358554,4
C83	335193,07	4358545,9
C84	335207,17	4358538,6
C85	335222,89	4358530,7
C86	335235,28	4358525,9

# Enclavado D

PIQUETE	X	Υ
D1	332389,54	4359458,5
D2	332439,65	4359347,2
D3	332457,34	4359355,9
D4	332499,76	4359376,9
D5	332552,03	4359403,3
D6	332572,82	4359411,3
D7	332721,86	4359317,3
D8	332765,59	4359291,8
D9	332809,42	4359270,4
D10	332964,37	4359196,4
D11	333011,03	4359174,2
D12	333039,11	4359164
D13	333065,08	4359159
D14	333082,41	4359157,1
D15	333105,11	4359157,6
D16	333124,8	4359161,6
D17	333146,83	4359169,6
D18	333165,01	4359183,1
D19	333174,18	4359194,3
D20	333185,31	4359213,5
D21	333192,16	4359229,1
D22	333198,53	4359246,9
D23	333202,46	4359260,7
D24	333205,62	4359277,8
D25	333208,01	4359294,5
D26	333208,77	4359304,3

# Enclavado E

PIQUETE	Х	Υ
E1	333477,87	4359642,9
E2	333650,53	4359933,3
E3	333593,64	4359980,1
E4	333551,16	4360019,8
E5	333526,81	4360043,9
E6	333496,69	4360066,7
E7	333461,59	4360089,2
E8	333404,99	4360123,3
E9	333362,04	4360146,7
E10	333348,92	4360156,5
E11	333309,29	4360178,8
E12	333249,1	4360213,9
E13	333113,84	4360283,1
E14	333055,07	4360314,4
E15	333008,68	4360342,1
E16	332863,03	4360429,3
E17	332836,43	4360446,3
E18	332821,01	4360455
E19	332791,37	4360474,5
E20	332664,76	4360558,1
E21	332627,18	4360582,9
E22	332596,78	4360603
E23	332559,76	4360627,5
E24	332443,7	4360704
E25	332400,18	4360717,4
E26	332357,82	4360731,1
E27	332341,67	4360738,6
E28	332321,12	4360749,3
E29	332299,48	4360762,1
E30	332286,19	4360770,6
E31	332269,47	4360782,5
E32	332253,29	4360795

PIQUETE	X	Υ
E33	332237,7	4360808,3
E34	332222,09	4360822,9
E35	332211,29	4360833,9
E36	332200,76	4360845,3
E37	332181,65	4360867,9
E38	332173,66	4360878,6
E39	332169,36	4360884,3
E40	332154,83	4360897,7
E41	332087,73	4360949,8
E42	331971,06	4361035,1
E43	331933,97	4361059,8
E44	331886,63	4361091,3
E45	331881,02	4361098,3
E46	331859,71	4361111,7
E47	331829,96	4361130,6
E48	331784,38	4361157,9
E49	331762,36	4361170,2
E50	331737,39	4361184,1
E51	331703,9	4361201,1
E52	331663,61	4361220,5
E53	331642,67	4361230,3
E54	331634,97	4361234,5
E55	331622,57	4361239,9
E56	331617,17	4361242,2
E57	331613,48	4361243,4
E58	331596,81	4361249
E59	331571,65	4361258,2
E60	331563,91	4361262,4
E61	331531,84	4361280
E62	331502,2	4361293,9
E63	331470,52	4361308,9
E64	331437,01	4361327,6
E65	331424,53	4361334,3

PIQUETE	X	Υ
E66	331376,89	4361367,7
E67	331368,16	4361374,4
E68	331362,93	4361375
E69	331359,47	4361375,3
E70	331349,05	4361373,5
E71	331338,86	4361370,8
E72	331328,92	4361367,2
E73	331319,32	4361362,8
E74	331312,61	4361359
E75	331301,41	4361351,6
E76	331293,24	4361345
E77	331287,43	4361339,3
E78	331278,76	4361329,6
E79	331275,69	4361345,2
E80	331270,96	4361361,7
E81	331264,93	4361377,1
E82	331257,56	4361391,9
E83	331249,99	4361404,1
E84	331239	4361419,1
E85	331230,28	4361428,9
E86	331221,91	4361437,1
E87	331209,54	4361447,6
E88	331202,82	4361452,8
E89	331192,83	4361458,7
E90	331178,89	4361466,8
E91	331171,07	4361473,3
E92	331146,85	4361494,4
E93	331126,75	4361514,7
E94	331103,7	4361540,9
E95	331088,41	4361560,8
E96	331072,16	4361584,7
E97	331056,47	4361610,9

PIQUETE	Х	Y		
E98	331047,83	4361627,4		
E99	331031,73	4361665,6		
E100	331015,73	4361721,5		
E101	331004,35	4361780,6		
E102	330933,2	4361947,2		
E103	331484,64	4360840		
E104	331530	4360817,1		

• • •

# CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del acta, de fecha 8 de enero de 2020, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Paritaria del "Convenio Colectivo para las Industrias de la Madera de la provincia de Cáceres" en la que se establece el calendario laboral para el año 2022 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio. (2022060217)

Visto el texto del acta, de fecha 2 de diciembre de 2021, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Paritaria del "Convenio Colectivo para las Industrias de la Madera de la provincia de Cáceres" (código de convenio 100000765011996, publicado en DOE de 17 de julio de 2018), en la que se establece el calendario laboral para el año 2022 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo

#### **RESUELVE:**

**Primero.** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de enero de 2022.

La Directora General de Trabajo, MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

# ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO DE INDUSTRIAS DE LA MADERA PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES

## Parte empresarial:

#### FEDERACIÓN EMPRESARIAL CACEREÑA

D. Pedro Rosado Alcántara.

#### Parte social:

UGT - FICA

- D. Paulino Guardado Mirón.
- D. Juan José Pedrazo Mogollón.
- Dña. Laura Méndez Castaño.
- CC.00. de Construcción y Servicios
  - D. Mateo Guerra Macías.
  - D. Jacinto Mellado García.

En Cáceres, y en la sede de las Comisiones Obreras de Extremadura, sita en Calle Obispo Ciriaco Benavente, 2 – 10002 CÁCERES (Cáceres), siendo las 09:30 horas del día 2 de diciembre de 2021, se reúnen las personas al margen reseñadas y en la representación que les corresponde, miembros de la comisión paritaria de la industria de la madera de la Provincia de Cáceres.

Las partes se reconocen capacidad y legitimidad suficiente para este acto.

El objeto de la reunión es la constitución de la comisión paritaria del convenio provincial de la industria de la madera en la Provincia de Cáceres para el establecimiento del calendario laboral 2022.

Una vez constituida la comisión, se da inicio a la reunión con la intervención de los asistentes, expresando libremente las consideraciones que estiman oportunas y procedentes y alcanzando los siguientes

#### **ACUERDOS**

Analizado el calendario de días festivos para el año 2022 para la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a hacer el cómputo teniendo en cuenta que según el Convenio General del Sector, la jornada laboral, en cómputo anual, queda establecida en 1.752 horas anuales, divididas en 40 horas semanales de lunes a viernes.

- 1º Establecimiento del calendario laboral 2022 para el sector de la Industria de la Madera para Cáceres y su Provincia.
- 2º Se establecen como días festivos de convenio, abonables y no recuperables para el sector de la Industria de la Madera de la provincia de Cáceres que estará vigente durante el año 2021 los siguientes:
  - 18 de abril.
  - 9 de septiembre.
  - 31 de octubre.
  - 9, 23 y 30 de Diciembre
  - 1 día en ferias y fiestas de cada localidad, que en el caso de Cáceres Capital será el 26 de mayo y en la Ciudad de Plasencia, será el 13 de junio.
- 3º Si uno de estos días, coincidiera con fiesta local, el mismo se disfrutará el primer día hábil anterior o posterior, salvo pacto en contrario entre la empresa y la representación legal de los/as trabajadores/as.
- 4º En el supuesto de que en alguna localidad coincidiese una fiesta local con Sábado o Domingo, pasaría a declararse día festivo de convenio, abonable y no recuperable el inmediatamente hábil anterior o posterior.
- 5º Estos días no serán computables al efecto del disfrute de las vacaciones.
- 6º Este calendario es orientativo, y solo entrará en vigor en caso de que no se haya pactado otro calendario entre la empresa y la representación de los trabajadores, o en caso de no existir, entre la empresa y los trabajadores. El calendario pactado entre empresa y trabajadores debe respetar la jornada anual establecida en convenio.

Por unanimidad se delega en Dña. Laura Méndez Castaño, con DNI \*\*\*6859\*\* la tramitación para la publicación y efectos de estos acuerdos.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 10:30 horas del día de la fecha, levantando la presente acta el secretario de la comisión que en prueba de conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha en el encabezamiento indicado.

Por la Federación Empresarial Cacereña

Por UGT FICA Extremadura

Por CCOO de CYS Extremadura

# MADERA PROVINCIA DE CÁCERES

# Calendario Laboral Año 2022

	ENERO								
L	M	X	J	V	S	D			
				FN	FN	2			
3	4	5	FN	7	8	9			
10	11	12	13	14	15	16			
17	18	19	20	21	22	23			
24	25	26	27	28	29	30			
31									

	FEBRERO								
L	M	X	J	V	S	D			
	1	2	3	4	5	6			
7	8	9	10	11	12	13			
14	15	16	17	18	19	20			
21	22	23	24	25	26	27			
28									

MARZO								
L	M	X	J	V	S	D		
	1	2	3	4	5	6		
7	8	9	10	11	12	13		
14	15	16	17	18	19	20		
21	22	23	24	25	26	27		
28	29	20	31					

	ABRIL								
L	M	X	J	V	S	D			
				1	2	3			
4	5	6	7	8	9	10			
11	12	13	FN	FN	16	17			
FC	19	20	21	22	23	24			
25	26	27	28	29	30				

MAYO								
L	M	X	J	V	S	D		
FN	3	4	5	6	7	8		
9	10	11	12	13	14	15		
16	17	18	19	20	21	22		
23	24	25	26	27	28	29		
30	31							

	JUNIO								
L	M	X	J	V	S	D			
		1	2	3	4	5			
6	7	8	9	10	11	12			
13	14	15	16	17	18	19			
20	21	22	23	24	25	26			
27	28	29	30						

	JULIO							
L	M	X	J	V	S	D		
				1	2	3		
4	5	6	7	8	9	10		
11	12	13	14	15	16	17		
18	19	20	21	22	23	24		
25	26	27	28	29	30	31		

	AGOSTO								
L	M	X	J	V	S	D			
1	2	3	4	5	6	7			
8	9	10	11	12	13	14			
FN	16	17	18	19	20	21			
22	23	24	25	26	27	28			
29	30	31							

	SEPTIEMBRE								
L	M X J V S D								
			1	2	3	4			
5	6	7	FA	FC	10	11			
12	13	14	15	16	17	18			
19	20	21	22	23	24	25			
26	27	28	29	30					

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	FN	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
FC						

	NOVIEMBRE								
L	M	X	J	V	S	D			
	FN	2	3	4	5	6			
7	8	9	10	11	12	13			
14	15	16	17	18	19	20			
21	22	23	24	25	26	27			
28	29	30							

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	FN	7	FN	FC	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	FC	24	25
FN	27	28	29	FC	31	

	Código de Colores				
FN	Festivos Nacionales				
FA	Festivo Autonómico				
FC	Festivo Convenio				

Jornada Anual 2022				
Horas de Trabajo Efectivo 1808				
Horas de Trabajo Convenio 1752				
Diferencia: Días 7				

Se establece como Festivo de Convenio 1 día durante las Ferias o Fiestas de cada localidad que en el caso de Cáceres será el 26 de mayo, y el caso de Plasencia será el 13 de junio. Si algún día Festivo de Convenio coincidiese con Fiesta Local, el Festivo de Convenio pasaría a disfrutarse el día laborable inmediatamente anterior o posterior a la Fiesta Local.

De los 30 días de Vacaciones anuales al menos 21 de ellos serán laborables.

Además de estos días se disfrutarán 2 días como Festivos Locales que se determinarán por cada Ayuntamiento. En el supuesto de que en alguna localidad coincidiese una Fiesta Local con sábado o domingo, pasaría a declararse día Festivo de Convenio el inmediatamente hábil anterior o posterior.

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "Convenio colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal laboral del Ayuntamiento de Talayuela y la Corporación Municipal". (2022060267)

Visto el texto del "Convenio colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal laboral del Ayuntamiento de Talayuela y la Corporación Municipal" (código REGCON 10000512011991), que fue suscrito el 11 de noviembre de 2021, de una parte, por representantes del Ayuntamiento, y de otra, por las centrales sindicales UGT y CCOO, el cual fue ratificado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2021.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el artículo 38.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo

#### **RESUELVE:**

**Primero.** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de enero de 2022.

La Directora General de Trabajo, MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

#### CONVENIO PERSONAL LABORAL AYUNTAMIENTO TALAYUELA

#### CAPITULO I .Disposiciones generales

## Artículo 1º. Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de Talayuela y los empleados laborales a su servicio.

# Artículo 2º. Ámbito de aplicacion.

- 1. Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación:
  - A todos los empleados laborales tanto fijos, indefinidos y temporales del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela.
- 2. Los acuerdos, disposiciones, resoluciones y normas del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela en tanto no contradigan lo establecido en el presente Convenio, serán de aplicación a los empleados laborales de la misma en lo que les sea más favorables.

# Artículo 3º. Ámbito temporal.

- 1. Este Convenio entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales el 1 de enero de 2022 y su duración será hasta 31 de diciembre de 2027.
- 2. En tanto que no estuviera aprobado un nuevo Convenio que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado en todo su contenido.

#### Artículo 4º. Ámbito territorial.

Este Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo actualmente dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela, así como a los que puedan crearse en el futuro, aunque tanto unos como otros no estén en el término municipal de Talayuela, si en ellos prestan servicios empleados municipales.

# Artículo 5º. Comisión Paritaria y Negociadora.

- 1. Se constituye una Comisión Paritaria del Control, Desarrollo y Seguimiento del presente Convenio, integrado por 3 miembros en representación del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela y 3 miembros designados por los Sindicatos firmantes y proporcionalmente a su representación. Tanto unos como otros podrán estar asistidos por sus asesores.
- 2. En los 15 días siguientes a la aprobación definitiva del presente Convenio se reunirá dicha Comisión para nombrar Presidente, Secretario y establecer el Reglamento de funcionamiento.

- 3. Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:
  - a. Interpretación y seguimiento del Convenio.
  - b. Conciliación en los problemas o cuestiones que por las partes, en supuestos previstos en el Convenio, puedan ser sometidos, a debate por no haber acuerdo de interpretación del mismo.

Dicha Comisión se reunirá de forma extraordinaria a petición de 3 de sus miembros, fijándose la reunión con un máximo de 5 días naturales posteriores a la petición, siempre que las circunstancias del momento lo permitan, y previa asignación del orden del día.

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada trimestre, siendo convocada por el Presidente de la misma, haciendo constar el orden del día en dicha convocatoria.

El informe de la Comisión Paritaria deberá producirse en el plazo máximo de 15 días a contar desde la celebración de la reunión correspondiente. Enviándose dicho informe a los trabajadores afectados y a las Centrales Sindicales firmantes.

- 4. a. La Comisión Negociadora estará formada por 3 miembros designados por los sindicatos firmantes y proporcionalmente a su representación y 3 miembros por parte del Ayuntamiento de Talayuela. Ambos podrán estar asistidos por sus asesores.
  - b. Dicha Comisión se reunirá de forma extraordinaria a petición de 3 de sus miembros, fijándose la reunión con un máximo de 5 días naturales posteriores a la petición y previa asignación del orden del día, siempre que las circunstancias del momento lo permitan.
  - c. En la primera reunión se nombrarán Presidente, Secretario, miembros de la mesa, reglamento funcionamiento y se fijara calendario de reuniones para trabajar.
  - d. Serán funciones de la Comisión Negociadora:
    - Convenio personal laboral Ayuntamiento Talayuela.
    - Tabla salarial.
    - RPT personal Ayuntamiento Talayuela.
    - Cualquier otro tema que afecte a la relación entre trabajadores del Ayuntamiento de Talayuela con cualquier tipo de contrato.

#### Artículo 6º. Vinculación a la totalidad.

- 1. Las condiciones establecidas en el presente Convenio tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.
- En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno de sus preceptos por la jurisdicción competente, el convenio devendrá ineficaz en los capítulo y / o apartados, que se vean afectados.
- 3. Si dicha ineficacia supera en un tercio el articulado del convenio, o la importancia del precepto anulado así lo requiere, se revisará en su totalidad.

## Artículo 7º. Denuncia y prórroga del convenio.

- 1. La denuncia se efectuará por escrito con dos meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio.
- 2. Denunciado el convenio, este se mantendrá en vigor en todo su contenido hasta tanto se apruebe uno nuevo.

## CAPITULO II. Organización del trabajo.

## Artículo 8º. Organización y racionalización.

- Principio general. La organización del trabajo es facultad y responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela y su personal directivo. Por otra parte, la legislación vigente establece cauces de participación de los representantes legítimos de los empleados públicos en las condiciones de empleo de los mismos.
- 2. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:
  - a) Mejora de las prestaciones de servicio al ciudadano.
  - b) La simplificación del trabajo y mejoras de métodos y procesos administrativos.
  - c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
  - d) Definición y calificación clara de las relaciones entre puesto y plaza.
  - e) Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción de los trabajadores.
  - f) Facilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos del régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.

Serán objeto de informe, consulta o negociación con los sindicatos representativos del Ayuntamiento de Talayuela las materias concernientes al Comité de Empresa, así como las incluidas en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o norma que lo modifique o sustituya.

Cuando las consecuencias de las decisiones del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos, procederá la consulta no vinculante a los Órganos de representación de los trabajadores, según referencia del Estatuto de los Trabajadores.

## Artículo 9º. Conversión de plazas laborales en fijas.

- 1. Las políticas de empleo público durante el periodo de vigencia inicial de este Convenio, estarán presididas fundamentalmente por los siguientes criterios:
- 2. Reordenación, transformación y distribución del empleo en cada servicio o sección con el objeto de avanzar hacia una estructura ocupacional más acorde con la necesidades de cada área, que responda mejor a las expectativas profesionales de los empleados laborales y que incremente sus oportunidades de promoción.
- 3. Consolidación del empleo temporal convirtiéndolo en fijo en la medida que atienda necesidades de carácter permanente y no coyuntural.
- 4. Durante el periodo de vigencia del presente Convenio, se desarrollará un programa de conversión de empleo de carácter temporal en fijo, en aquellos casos en los que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural, al objeto de impulsar de forma decisiva la solución de este problema durante el referido periodo.
- 5. La transformación de plazas de carácter temporal en fijos, se llevará a cabo mediante la creación de plazas de carácter laboral en aquellos sectores o áreas funcionales en las que esta medida pueda resultar adecuada.
- 6. Los contratos para cubrir necesidades estaciónales finalizan automáticamente al vencer el plazo temporal.

## Artículo 10°. Clasificación del personal.

1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

- 2. El personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Talayuela está integrado por contratados en régimen de Laboral fijo, indefinido y temporal.
- 3. Se establece como sistema de clasificación profesional del personal laboral, únicamente las categorías profesionales contemplados en la relación de puesto de trabajos.

Cada categoría se incluirá en uno de los grupos señalados en el art. 38 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y en el art. 76 y la adicional sexta del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Grupo del que dependerán sus retribuciones.

Se establecen los siguientes grupos profesionales a los que deberá integrarse todo el Personal Laboral:

g) Grupo A, dividido en dos subgrupos, A1 y A2: para el acceso a este grupo, se exigirá estar en posesión del título universitario de grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación del personal laboral en cada subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Transitoriamente, de acuerdo con la disposición transitoria tercera del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y hasta que no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios, se integrará en el Subgrupo A2 a aquellos empleados que accedieran, o puedan acceder, con la exigencia de estar en posesión de los títulos de Ingeniería Técnica, Diplomatura Universitaria, Arquitectura Técnica o equivalentes.

- h) Grupo B: Para el acceso a este Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior o equivalente.
- i) Grupo C, dividido en dos subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso:
  - i. C1: Título de Bachiller o Técnico o equivalente
  - ii. C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria
- j) Grupo E: Para el acceso a este Grupo no se exigirá estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.

#### Artículo 11º. Relación de puestos de trabajo.

1. Las relaciones de puesto de trabajo del Ayuntamiento de Talayuela son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de

los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

- a) Las relaciones de puesto de trabajo comprenderán, conjunto o separadamente, todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Talayuela y sus Organismo Autónomos, el número y características de los que puedan ser ocupados por el personal laboral, así como por personal eventual.
- b) Las relaciones de puesto de trabajo indicarán, en todo caso, el contenido básico de cada uno de ellos, en los que figurarán los siguiente datos:
  - Centro de trabajo al que pertenece
  - Denominación y característica esencial
  - Tipo de puesto
  - Sistema de provisión y requisito exigidos para su desempeño.
  - Retribuciones complementarias asignadas ( complemento de destino y complemento específico)
- c) La creación, modificación, refundación y supresión de puesto de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo
- d) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal laboral requerirá que los mismos figuren detallados en las respectivas relaciones.
- 2. Las relaciones de puestos de trabajo serán públicas, entregándose copia a los órganos representativos del Ayuntamiento de Talayuela.
- 3. Corresponde a la Corporación aprobar anualmente, a través del presupuesto, como documento anexo a él, la plantilla, que deberá contener todos los puesto de trabajo debidamente clasificados, reservados a laborales y habrán de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia.
- 4. Las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo deberán ser negociadas por la Mesa de Contratación. En cualquier caso deberá estar negociada antes del último trimestre de cada año.
- 5. La Corporación, una vez aprobado y publicado el presupuesto, y dentro del mes siguiente, aprobará la oferta anual de empleo público y en la que se indicará la oferta anual de empleo público y en la que se indicará:
  - a) La totalidad de las plazas vacantes debidamente clasificadas.

- b) La relación de vacantes que se cubrirán en el correspondiente ejercicio presupuestario.
- c) Las previsiones temporales sobre la provisión de las restantes. Publicada la oferta de empleo pública en el B.O.P., la convocatoria de las pruebas deberán realizarse en todos casos antes del 1 de agosto de cada año.
- 6. En las ofertas de Empleo Público se dará cumplimiento a lo dispuesto en el RD 1/2013, de 29 de noviembre- ley general de derecho de las personas con discapacidad y de su inclusión social. La Corporación, junto con los representantes sindicales, determinará los sectores y las áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

## Artículo 12º. Ingresos. Oferta pública de empleo.

- 1. Una vez aprobados los Presupuestos para la Corporación, el Ayuntamiento de Talayuela, con la participación de los Sindicatos representativos, aprobará en el plazo de un mes la oferta pública de Empleo, reservándose el mayor número de plazas legalmente posible para promoción interna, de acuerdo con los criterios fijados en la normativa básica Estatal o Autónoma. En la misma se determinarán, tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deban de ser cubierta por el sistema de promoción interna. Deberán tenerse en cuenta las jubilaciones forzosas que se hayan de producir con el correspondiente ejercicio, a fin de su inclusión como vacante en la citada oferta.
- 2. Toda selección del personal laboral, deberá realizase conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública, y a través de los sistemas de oposición o concurso oposición libre, en los que se garanticen los principios de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad. Excepcionalmente, se establecerá el sistema de concurso, previo acuerdo con los sindicatos representativos.
- 3. Deberá especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza oferta.
- 4. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar ya la adecuación a los puestos de trabajos que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.
- 5. En todos los tribunales y órganos de selección de personal o comisiones de valoración, estarán presente los sindicatos representativos del Ayuntamiento de Talayuela a través del Comité de Empresa que propondrá a la Corporación un representante. Dicho miembro formara parte del tribunal en calidad de observador, con voz pero sin voto, siempre que posea la titulación exigida en la convocatoria de la plaza a cubrir.

- 6. El servicio de personal informará puntualmente al Comité de Empresa de la composición nominal de los tribunales de las pruebas de acceso, las base de la convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.
- 7. Cualquier contratación temporal se llevará a efectos, previa convocatoria pública, garantizándose los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad para ocupar aquellas plazas que se hallen incluidas en la Oferta Pública de Empleo.

# Artículo 13º. Provisión de puestos de trabajos.

- La provisión de puestos de trabajo vacantes se realizará en el último trimestre de cada año, ofertándose por parte del Ayuntamiento los puestos de trabajo objeto de concurso, mediante publicidad en el BOP y con comunicación inmediata a todos los servicios, así como a los sindicatos representativos del Ayuntamiento de Talayuela.
- 2. El concurso-oposición será el sistema de provisión de todos los puestos de trabajo. Las adscripciones provisionales serán excepcionales y se comunicarán de inmediato al Comité de Empresa.
- 3. Sólo podrán proveerse mediante el sistema de libre designación los puestos de trabajo que por la naturaleza de su contenido tengan atribuidos, este sistema de provisión en la relación de puestos de trabajo.
- 4. Las convocatorias de los concursos deberán contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo afectados, la denominación, el nivel, las retribuciones complementarias y localización del puesto, los méritos a valorar mediante el baremo conforme al cual deben ser puntuados de acuerdo con la Mesa de Contratación y la constitución de comisiones de valoración debiéndose fijar a priori la puntuación mínima exigida para que se pueda adjudicar el puesto o puestos objetos de concurso, siendo aprobadas por la Corporación, una vez que el Ayuntamiento de Talayuela, en el Pleno, haya perfilado las líneas generales del sistema de provisión de puesto de trabajo. Estas convocatorias deberán hacerse públicas en el talón de anuncios del Ayuntamiento de Talayuela, siguiendo un orden jerárquico en su publicación y desarrollo, comenzando por los puestos de mayor nivel y finalizando con los de menor nivel.
- 5. Podrá participar en los concurso de mérito cualquier trabajador fijo de esta Corporación, excepto aquellos que estén suspensos en virtud de acuerdo o sentencia firme, que no podrán participar en los mismos hasta el cumplimiento de la sanción, siempre que hayan prestado durante dos años sus servicios en este Ayuntamiento.
- Aquellos puestos de trabajo incluidos en la relación de puesto de trabajo y que vayan a ser objeto de provisión serán cubierto por el turno de ascenso, los puestos ofertados, es decir,

aquellos que impliquen jefaturas, serán ofrecidos a concurso en los que podrán participar los trabajadores que reúnan todos los requisitos exigidos en la relación de puesto de trabajo, con una antigüedad mínima de dos años, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.

- 7. Todo laboral que quiera acceder a un concurso de mérito deberá dirigir una solicitud al Ayuntamiento de Talayuela, a través del Registro General del mismo, en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.P. todo interesado deberá presentar una única instancia por todos los puestos de trabajo solicitados del mismo nivel donde indicará el orden de preferencia de ocupación de los puestos de trabajo del concurso, evitando de este modo duplicidad de instancias y solapamiento de unas solicitudes con otras.
- 8. Las comisiones de valoración estarán compuestas por el Presidente, Vocales y Secretario, con un número impar de miembros, quedando constituida conforme al artículo 11.5 del presente Convenio y, en todo caso, con la presencia del representante del Comité de Empresa del Ayuntamiento de Talayuela, en calidad de observador, con voz pero sin voto, siempre que posea la titulación exigida en la convocatoria de la plaza a cubrir.
- 9. Los concurso descritos en los párrafos anteriores, se regirán por las bases negociadas con los órganos representativos Sindicales y a lo estipulado en el presente artículo.
- 10. Se fija como plazo máximo para la resolución de los concursos, seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio y de dos meses a partir de la terminación del plazo de presentación de instancias, salvo que la convocatoria se establezca otro plazo distinto.
- 11. Resuelta la provisión de puesto de trabajo, por concurso, se mandará un extracto de todas las Resoluciones al B.O.P.
- 12. Mientras se produce el proceso de provisión de puestos de trabajo descrito, se podrán realizar por la Corporación, previa negociación con los órganos de representación sindical, nombramientos en Comisión de Servicio, mediante convocatoria publicadas en el tablón de anuncios, que deberán contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo afectados, la denominación, el nivel, la retribuciones complementarias y localización del puesto, y que durarán hasta que el puesto se cubra, y en todo caso con un plazo máximo de seis meses. Estos nombramientos se comunicarán a los representantes de los trabajadores de este Ayuntamiento de Talayuela. Previamente se dictará resolución de Presidencia comunicando el puesto a cubrir, con los requisitos exigidos que serán publicados en el tablón de anuncios y comunicación a los órganos de representación sindical firmantes del acuerdo, abriéndose un plazo de 15 días para recepción de instancias de los interesados en cubrir dicho puesto. Las retribuciones complementarias no supondrán consolidación durante el período en comisión de servicio.

- 13. El trabajador en Comisión de Servicio habrá de pertenecer al mismo grupo de clasificación y ostentar la misma categoría que el puesto que vaya a desempeñar en la situación de Comisión de Servicio.
- 14. La Comisión de Servicios no se tendrá en cuenta como mérito específico para el acceso al puesto de trabajo.
- 15. Al mismo tiempo que se acuerde la Comisión de Servicio se iniciará expediente para proceder a la provisión del puesto de trabajo en la forma establecida en el artículo anterior. No obstante, ello no procederá cuando el puesto quede desocupado cuando su titular se halle en situación con derecho a reserva del puesto de trabajo o permiso retribuido.

# Artículo 14º. Traslados y promoción.

- 1. La Administración negociará con los órganos representativos sindicales del Ayuntamiento de Talayuela, la preparación y diseño de la relación de puestos de trabajos.
- 2. Las vacantes de la RPT serán cubiertas de acuerdo con los procedimientos de concurso, de conformidad con lo que determine la relación de puestos de trabajo:
  - a) Todos los puestos de trabajos serán ofrecidos, en principio, mediante concurso de traslado, pudiendo optar a los mismos las personas que pertenezcan a la plantilla de personal laboral fijo de este Ayuntamiento de Talayuela y estén desempeñando igual puesto que el que se pretende cubrir, al menos durante dos años y estando en posesión de la titulación académica necesaria. La selección se realizará mediante concurso de méritos debidamente baremado, teniendo en cuenta la antigüedad así como los requisitos que previamente se hayan negociado. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes presentadas serán vinculantes para el peticionario. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo para la incorporarse se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.
  - b) Una vez resuelto el concurso de traslado, los puestos vacantes se ofertarán mediante concurso de méritos, pudiendo participar el personal laboral fijo de este Ayuntamiento, siempre que hayan permanecido en su puesto de procedencia un mínimo de dos años y reúnan los requisitos establecidos en la RPT.
  - c) En el baremo se tendrán en cuenta la titulación, antigüedad, formación profesional y la experiencia en la misma área funcional.

# Artículo 15º. Promoción profesional.

1. Los puestos de trabajo de los laborales de este Ayuntamiento de Talayuela se clasifican en 19 niveles.

- 2. Todos los laborales poseerán un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Durante el tiempo en el que el laboral desempeñe esta función se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.
- 3. Cuando un laboral obtenga destino de nivel superior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referida consolidación del correspondiente a su nuevo destino, si así lo solicita.
- 4. Cuando un laboral obtenga destino de nivel inferior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en éste último será computable para la referida consolidación, si así lo solicita.
- 5. La adquisición y cambio de grado se inscribirán en el Registro de Personal del Ayuntamiento de Talayuela.
- 6. En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en niveles del intervalo correspondiente a cada puesto o escala.
- 7. Los laborales podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior (jefatura, encargados, oficiales etc.) . Para ello además de tener en cuenta la antigüedad del personal a la hora de la selección, habrán de valorarse los requisitos necesarios para el puesto.
- 8. Igualmente, podrán adjudicarse por los sistema de provisión señalados, puestos de trabajo a los laborales procedentes de cualquier nivel dentro del grupo al que correspondan, siempre que se reúnan las condiciones que se exijan y no lo solicite ningún otro laboral de los niveles inmediatamente inferior al puesto que se convoque.
- 9. Los cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superior en el intervalo de nivel asignado a cada cuerpo o escala serán convocados por el Ayuntamiento, con la periodicidad que demanden las necesidades de los servicios.

#### Artículo 16º. Promoción interna.

- 1. Las plazas vacantes, reservadas a promoción interna, se ofertarán a turno de promoción interna, en el que podrán participar los trabajadores laborales fijos que hayan permanecido en su categoría profesional un mínimo de dos años y cuenten con la titulación exigida para la provisión de la plaza.
- 2. En todo caso será necesario demostrar la adecuación profesional mediante prueba objetiva y concurso de mérito debidamente baremado.

3. Podrán suprimirse algunas de las pruebas de aptitud, en función de los conocimientos ya demostrados.

#### Artículo 17º. La carrera administrativa.

- 1. Criterios de carrera aplicables al Grupo E:
  - a) Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna de los empleados públicos del grupo E al C1 en los correspondientes áreas de actividad funcional
  - b) La convocatoria de promoción del grupo E al C1 se efectuara mediante concurso-oposición, en los términos de la legalidad vigente en cada momento.
    - En la fase de concurso se valorarán los méritos relacionados con los puestos de trabajo desempeñados, con el nivel de formación y con su antigüedad.
    - En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.
- 2. Criterios de carrera aplicables al Grupo C2:
  - a) Las convocatorias de acceso a los cuerpos o Escalas del grupo D C2 exigirán conocimientos y capacidades adecuadas a este nivel profesional y el área de actividad funcional a que correspondan las plazas convocadas.
  - b) Se procurará una mayor calificación y especialización de este grupo.
  - c) El acceso a cuerpos o Escalas del grupo C1 se llevará a cabo prioritariamente a través de la promoción desde el grupo C2 de la correspondiente área de actividad o funcional, cuando la legalidad lo permita, los empleados laborales del grupo D, que carezcan de la titulación de bachiller o equivalente, podrán participar en las convocatorias de promoción al grupo C, siempre que tenga una antigüedad de 10 años en el grupo D o 5 años en el mismo y la superación de un curso específico de formación.
  - d) La convocatoria de promoción del grupo C2 al C1 se efectuará por el sistema de concurso-oposición, en los términos de la legalidad vigente en cada caso.
- 3. Criterios de carrera aplicables al grupo C1:
  - a) En una nueva estructura profesional, los empleados laborales del grupo C deberán constituir un sector cualificado del área profesional ejecutiva.
  - b) La política de personal potenciará paulatinamente los solapamientos profesionales en cometidos y desempeños de puestos con los empleados laborales del grupo C1.

- c) En los concursos en que los empleados laborales del grupo C2 compitan con otros del grupo C1, se primará la pertenencia al grupo superior.
- d) En el contexto de un nuevo modelo de Función Pública se considerará la posibilidad de que la participación de los empleados públicos de un grupo cualquiera en las convocatorias de acceso o promoción a Cuerpo o Escalas del grupo superior, se supla la carencia del nivel de titulación por la superación de cursos específicos impartidos o programados por Instituto o Centro de Formación de la Administración Pública, o en el caso contrario, su aplicación directa en cuanto se publique el nuevo modelo de la función Pública.
- e) Esta previsión no será de aplicación para el acceso a cuerpos o Escalas en los que se precise un título académico para el ejercicio profesional o que pertenezcan a áreas funcionales en los que esta previsión no resulte adecuada.

#### 4. Criterios de Carrera aplicables al grupo B:

- a) Los empleados laborales del grupo B constituirán, una nueva estructura profesional técnica y ejecutiva.
- b) Se definirán vías de promoción para acceder al sector dentro de esta área. En la Corporación, y en consonancia con el punto anterior, se desarrollarán las siguientes acciones:
  - Se analizarán los puestos desempeñados por empleados laborales del Grupo B a los que pueden acceder en consonancia con el grupo A, para determinar aquellos que deban adscribirse en exclusiva al grupo B.
  - Se tratará de analizar los puestos desempeñados por los empleados laborales del grupo B en áreas especializados para proceder a un tratamiento más idóneo de la carrera del mismo.
  - Se limitarán, progresivamente los solapamientos profesionales con el grupo C, tanto en cometidos como en desempeño de puestos.
  - En los casos de concurrencia de los empleados laborales del grupo B con los del grupo C para la ocupación de puestos, se primará a los empleados laborales del grupo superior.

## 5. Criterio de Carrera aplicables al Grupo A:

a) Aun cuando resulte complejo aplicar modificaciones parciales fuera de un nuevo marco de la Función Pública, las acciones que se desarrollen en el futuro en este ámbito estarán orientadas a reformar las posiciones profesionales definidas por el grado personal y a ordenar las retribuciones de acuerdo con este criterio.

- b) La Administración Local y los órganos representativos sindicales del Ayuntamiento de Talayuela, coinciden en la conveniencia y oportunidad de estructurar un sector de personal directivo y una carrera directiva dentro de la Función Pública.
- c) Con esta medida se pretende aumentar el grado de profesionalización del área directiva de la Administración Pública Local y con ello, los niveles de eficacia en su funcionamiento.

#### Artículo 18º. Funcionarización.

Durante la vigencia del presente Convenio y para aquellos puestos funcionarizables desempeñados por empleados laborales fijos, se realizarán convocatorias independientes de la Oferta de Empleo Público para permitir la funcionarización de los empleados laborales que se encuentren en los citados puestos de trabajo, de acuerdo con los siguientes méritos:

- a) Las pruebas selectivas consistirán en una prueba de carácter práctico, la superación de un curso de formación y una fase de concurso de mérito.
- b) El personal que no supere dichas pruebas o decidiera permanecer en el régimen laboral en el que se encuentre, se mantendrá en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando con el carácter de << a extinguir >> sin menoscabo de su derecho a la promoción de profesional o su traslado a otros puestos.
- c) Se garantizará la participación sindical en las convocatorias y proceso de funcionarización en su totalidad, por medio de un representante.

#### Artículo 19º. Comisión de servicio.

En todo lo concerniente a las comisiones de servicio, se cumplirá lo establecido en el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, o cualquier norma que lo sustituya.

#### Artículo 20°. Trabajos superior o inferior categoría.

- 1. Los jefes de los distintos Servicios, propondrán al Alcalde Presidente previa comunicación al Concejal-Delegado responsable del Área de Personal, la habilitación provisionalmente para desempeñar puestos de trabajo de superior o inferior categoría a personal de la misma según las necesidades del servicio y comunicándolo, dentro de los cinco días laborales siguientes, a los servicios de personal, y éstos a su vez por escrito, a los órganos representación del personal y al trabajador.
- 2. En caso de trabajos de superior categoría el tiempo máximo de habilitación será de 2 meses continuados o 3 discontinuos en un año.

- 3. En caso de trabajos de inferior categoría, el tiempo máximo de habilitación será de 1 mes o 2 meses discontinuos, en un año.
- 4. En todos casos, la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentorias e imprevisibles de la actividad empresarial a propuesta del Concejal Delegado de Personal y ratificada por el Alcalde-Presidente. En todos los supuestos, el Ayuntamiento estará obligado a informar a los Órganos de representación del personal.
- 5. Las retribuciones durante el desempeño de funciones de superior categoría:
  - a) Se incrementarán en la diferencia de las retribuciones del puesto ocupado provisionalmente con respecto a las que tuviere el puesto de procedencia.
  - b) En caso de trabajo de inferior categoría se mantendrán las retribuciones del puesto de procedencia.
  - c) Si durante el desempeño de un trabajo de superior categoría, el personal al servicio del Ayuntamiento sufriese un accidente de trabajo percibirá las retribuciones integras que viniese devengando en dicha situación.
  - d) En ningún caso el cambio podrá indicar menos cabo de la dignidad humana del trabajador, procurando el Ayuntamiento de Talayuela que el cambio sea voluntario.
  - e) Interinidad.

Cuando se efectúen contrataciones de sustitución estas tendrán las mismas retribuciones que la plaza a la que sustituyen.

## Artículo 21º. Registro general de personal.

Todo el personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela se inscribirá en el registro General de Personal del mismo y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a su carrera administrativa, conforme a la legislación vigente.

## Artículo 22º. Jornada laboral y descanso diario.

1. Se establece la jornada de trabajo anual de 1519 horas en horario de 8:00 a 15:00 horas, de 15:00 a 22:00 horas y de 22:00 a 8:00 horas, con la excepción de determinados servicios a fijar por el Concejal de Personal previo acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Para los trabajadores de media jornada será de 3 horas y 30 min diarios con un tiempo de descanso de 15 minutos.

El tiempo de recogida y entrega de material se realizará dentro de la jornada marcada y se considerará de trabajo efectivo.

El horario de verano se fijará de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y los representantes de los trabajadores para aquellos centros de trabajo que por necesidades del servicio lo permitan.

- 2. La jornada de trabajo se realizará de forma continuada en horario de mañana, excepto para aquellos puestos en que sea inviable el establecimiento de tal jornada. Para la brigada de obra o personal de servicio, será de mañana, asegurando las necesidades ocasionales y de servicios municipales, y la atención personalizada al ciudadano, para lo cual se establecerá un turno de retén.
- 3. Tanto la inviabilidad para establecer los puestos de trabajo que no puedan acogerse a la jornada continuada, como el turno de retén, se negociarán con los representantes de los trabajadores.
- 4. El calendario laboral anual, su distribución y cuadro horario de los diferente Centro se confeccionará por la jefatura de cada Centro, de acuerdo con los Órganos representativos sindicales antes del 31 de Enero de cada año.
- 5. El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo, siempre y cuando no sea posible realizarlos en horario que no interfiera en su trabajo.
- 6. El trabajador que curse estudios en centros de enseñanza o cursos de formación, tendrá preferencia en elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el servicio, siempre y cuando no sea posible realizar la formación citada en horario distinto al fijado para su trabajo. Los horarios disponibles en los centros serán acreditados mediante escrito del propio centro.
- 7. Siempre que un puesto de trabajo se realice más de 80 horas extraordinarias con carácter habitual, la Corporación estará obligada a la realización de un estudio de organización y a proceder en consecuencia.
- 8. El trabajador tendrá derecho a disfrutar un descanso de 30 minutos durante su jornada diaria de trabajo, el cual se computará a todos los efectos como de trabajo efectivo, ejerciéndose ese derecho entre las 10 y las 12 horas.
- 9. Los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela podrán acogerse al horario flexible, de acuerdo con la normativa vigente para todos los empleados públicos. El Ayuntamiento establecerá, de acuerdo con los órganos representativos sindicales, en qué servicio pueden implantarse dicho horario y los requisitos.

#### Artículo 23º. Descanso semanal.

1. Los laborales dispondrán de un descanso de dos días ininterrumpidos que, con carácter general comprenderá sábado y domingo salvo en las dependencias, actividades o servicios que deban organizarse por turnos de trabajo, así como cuando sea necesario por motivos de fiestas y necesidades de la localidad en cuyo caso deberá regularse por la Corporación otro régimen de descanso laboral, previo acuerdo con los órganos representativos sindicales del Ayuntamiento.

Se descansará como mínimo dos fines de semana al mes en las dependencias que por necesidades del servicio sea necesario trabajar los fines de semana, siempre previo acuerdo con los representantes sindicales.

- 2. En los Centros y servicio con horario fijo diurno, que no sea imprescindible trabajar el sábado o el domingo, el descanso se disfrutará en estos días.
- 3. La jornada laboral, con carácter general será:
  - Turno fijo diurno 8 a 15 o de 15 a 22 horas.
  - Turno rotatorio: los citados anteriormente, más el de 22 a 8 de la mañana.

Cualquier modificación en estos horarios y turnos deberá ser negociado por la Comisión Negociadora, así como el resto de los horarios especiales.

CAPITULO III. Régimen de retribuciones de los empleados publicos.

# Artículo 24º. Normas generales y comunes.

- 1. Los empleados laborales sólo serán remunerados por el Ayuntamiento según los conceptos y las cuantías que se determinan en los Anexos que se acompañan a este Convenio.
- 2. En su virtud, los empleados laborales no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase. Tampoco podrán percibir remuneraciones distintas a las previstas en este Convenio, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorias, consultorios o emisiones de dictámenes e informes.
- 3. La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que debía realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación, la cual regulará mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

- 4. A los empleados públicos que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, soliciten una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.
- 5. Las retribuciones percibidas por los empleados laborales gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.
- 6. Con efectos 1 de enero de 2022 la cuantía de las retribuciones del personal experimentará al menos los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezca en los Presupuestos Generales del Estado, o en la Comunidad Autónoma.
- 7. Para los años de vigencia del presente Convenio y en lo referente a subida salarial se aplicarán al menos los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezca en los Presupuesto Generales del Estado, o en la Comunidad Autónoma.
- 8. El personal que se contrate como consecuencia de los Convenios que suscriba este Ayuntamiento con las distintas Administraciones percibirán las retribuciones que figuren en los mismos, incrementándose anualmente en el porcentaje que se fije para el personal de las Administraciones Públicas en los Presupuestos Generales del Estado.

## Artículo 25º. Concepto retributivos.

- 1. Las retribuciones de los laborales son básicas y complementarias.
  - a) Son retribuciones básicas:
    - El sueldo.
    - Trienio.
    - Pagas extraordinarias.
  - b) Son retribuciones complementarias:

Gratificaciones.

2. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completos y con referencia a la situación y derechos del laboral el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación de permisos sin derecho a retribución.
- b) En el mes que se cese en el servicio activo y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

#### Artículo 26º. Sueldo.

El sueldo de los empleados laborales del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela, será el que determine para cada grupo de clasificación de Ley de Presupuesto Generales del Estado, para los Empleados Públicos.

#### Artículo 27º. Trienos.

- 1. Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada 3 años de servicios reconocidos por la Administración Pública.
- 2. Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos prestados en cualquier Administración Publica.
- 3. El valor del trienio se fija en 28,85 euros siendo único y el mismo para todos los grupos profesionales actualizándose en igual porcentaje que el resto de retribuciones que la Ley de Presupuestos del Estado establezca excepto para el grupo A2

# Artículo 28º. Pagas extraordinarias.

- 1. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por el importe que se recoja en los Presupuestos Generales del Estado para cada grupo y se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del laboral en dicha fecha, salvo en los siguientes casos:
  - a) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.
  - b) Los laborales en servicio activo con permiso si derecho a retribución devengarán la parte proporcional de su paga extraordinaria en la última nómina que tenga que percibir antes del permiso.

- c) En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del laboral en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicio efectivamente prestados.
- 2. A los efectos previstos en los apartados anteriores, el tiempo de duración de permiso sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.
- 3. El importe de las pagas extraordinarias queda sujeto a posibles modificaciones como consecuencia de acuerdos que puedan suscribir los Sindicatos y las Administraciones Públicas, los que serán de aplicación para todo el personal afectado por este Convenio.

## Artículo 29º. Completo de destino.

- 1. El complemento de destino, será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.
- 2. Los puestos de trabajo se clasificarán en niveles, respetando los siguientes intervalos para cada Grupo de clasificación:
  - a) Grupo I-Subgrupo A1: del 22 al 30.
  - b) Grupo II-Subgrupo A2: del 18 al 26.
  - c) Grupo III-Subgrupo B: del 16 al 22.
  - d) Grupo IV-Subgrupo C1: del 15 al 22.
  - e) Grupo V-Subgrupo C2: del 14 al 18.
  - f) Grupo VI-Subgrupo E: del 13 al 14.
- 3. La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los Funcionarios Públicos o en su caso normas que lo sustituya.
- 4. El pleno de la Corporación, en la relación de puestos de trabajo, determinará el nivel correspondiente a cada uno de ellos dentro de los límites máximo y mínimos anteriormente reflejados.

# Artículo 30º. Complemento específico.

1. La valoración y la fijación de la cuantía del complemento específico deberá realizarse preceptivamente con los representantes de los trabajadores, atendiendo a la normativa del ámbito laboral.

- 2. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares que puedan concurrir en el puesto de trabajo.
- 3. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Ayuntamiento de Talayuela se efectué una valoración del puesto de trabajo atendiendo a la normativa vigente.
- 4. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar o modificar la relación de puesto de trabajo determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.
- 5. El complemento específico, en atención a la especial dificultad técnica y su aplicación, determinará la valoración del puesto de trabajo y retribuirá la especial formación, la especial habilidad manual y aquellas circunstancias que exceden de las propias del puesto base.
- 6. El complemento específico, en atención a la responsabilidad, retribuirá la que se ostente sobre personas, imagen, seguridad, bienes y servicios y repercusión de errores.
- 7. El complemento específico, en atención a la peligrosidad o penosidad y su aplicación, lo determinará la valoración del puesto de trabajo, y lo retribuirá:
  - a) La toxicidad.
  - b) El esfuerzo físico.
  - c) El contagio.
  - d) La turnicidad.
  - e) La nocturnidad.
  - f) El trabajo a la intemperie.
  - g) Domingo y festivos.
  - h) Jornada partida.
- 8. Se entiende por nocturnidad los trabajos que coinciden dos o más horas con el horario comprendido entre las 22 y las 8 horas del día siguiente, a excepción de que los trabajo sea a turno fijo o el trabajador lo solicite. Se abonará al puesto de trabajo que realice noches, que como máximo serán 3 ó 4 en cómputo de 28 días y solamente cuando se realicen.

- 9. Se entiende por turnicidad los trabajos que realicen de mañana y / o tarde y/ o noche, se trabaje al menos un domingo de cada dos, o el descanso semanal no sea fijo en los días.
- 10. La toxicidad, esfuerzo físico, contagio y trabajos a la intemperie, estarán supeditado a que la dedicación a estas actividades sea continuada y en un horario superior a media jornada.
- 11. El complemento específico, en atención a la dedicación, será homologado a lo establecido para el personal funcionario.
- 12. Todo el personal laboral del Ayuntamiento de Talayuela tendrá en concepto de complemento específico, el incremento lineal fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- 13. Las cuantías de dichos conceptos se incrementarán anualmente de acuerdo con la subida que experimenten todos los conceptos retributivos del Ayuntamiento de Talayuel

### Artículo 31º. Gratificaciones.

- 1. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódica en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.
- 2. A todo el personal laboral se le abonará las horas extraordinarias que efectivamente realicen.
- 3. Estas gratificaciones se verán incrementadas en función de la subida salarial anual.
- 4. Se valorarán, atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso serán superiores a 80 horas al año, compensándose económicamente según marque el convenio vigente.
- 5. Solamente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados previamente y por escrito por el Alcalde o Concejal Delegado de personal, a instancias de la jefatura del servicio afectado, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizados y en un plazo no superior a 5 días laborables1
- 6. Mensualmente los servicios de personal comunicarán por escrito a los órganos de representación del personal del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela de las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, empleados que las han efectuado y servicios a que pertenecen.
  - · Horas extraordinarias.

- 1. Con carácter general, no se realizarán horas extraordinarias, solo en caso muy excepcionales, de urgente necesidad, podrán realizarse, si rebasar nunca el máximo de 80 horas.
- 2. El importe de las horas extraordinarias será:

Laboral diurna + 75%

Laboral nocturna + 100%

Nocturnas y festivas + 200 €

Día laborable se considerara de Lunes a Viernes que no sean festivos.

De mutuo acuerdo entre las partes, las horas extras podrán compensarse por tiempos de descanso dentro de los 4 meses siguientes a su realización son las mismas equivalencias que el pago de las mismas en la misma proporción que las cuantías económicas.

## Artículo 32º. Indemnizaciones por razón del servicio.

Los laborales tendrán derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objetivo sea resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio previa autorización del Sr. Alcalde- Presidente, y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

- 1. Dietas.
- 2. Gastos de Desplazamiento.
- 3. Indemnización por residencia eventual.
- 4. Indemnización por asistencia a tribunal de pruebas selectivas y comisiones de valoración.
- 5. Indemnización especial.

Dietas.

- a) Se entenderá por dietas la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentra el centro de trabajo por razones del servicio encomendado.
- b) Cuando por razón del servicio se desempeñen determinados cometidos fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo, se percibirán las siguientes dietas:
  - Dieta entera si se pernota fuera de la residencia habitual.

- Dieta reducida si se vuelve a pernotar a la residencia habitual.
- c) Las cuantías serán las siguientes:

La cuantía de las dietas será la misma para todos los grupos profesionales y serán las siquientes:

- Alojamiento 63,24 euros.
- Media dieta(Comida o cena) 38,76 euros.
- Dieta entera 102 euros.
- d) El Excmo. Ayuntamiento abonará, antes del inicio del viaje, empleado laboral que tuviera que desplazarse, al menos el 80 % del valor total de las dietas que corresponden, salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes, y sea patente la imposibilidad del pago.

Gastos de desplazamiento.

- Se conceptúa como gastos de desplazamiento la cantidad que se abone al empleo público por los que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado.
- 2. Este concepto equivale a viajar por cuenta del Ayuntamiento cuando la Corporación no pusiera medio de transporte y conductor a disposición del empleado laboral que por necesidad del servicio tuviera que desplazarse de un centro de trabajo a otro situado fuera de su centro habitual de trabajo, utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regular de transporte
- 3. La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transporte supondrán, en su caso, el abono del billete utilizado. La cuantía de la indemnización a percibir como gastos de desplazamiento de los empleados laborales por el uso de vehículo particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente él lo utilice y el Ayuntamiento lo autorice, será el que se fije en los Presupuestos Generales del Estado para cada anualidad.
- 4. El abono de las cantidades correspondientes se realizará con antelación a su desembolso por el interesado, salvo que orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes, ya sea patente la imposibilidad del pago previéndose el devengo de un anticipo a cuenta y a justificar en aquellos casos que la cuantía total se desconozca previamente, o conociéndose resulte en extremo gravoso para el empleado laboral.

Cuando por razón del servicio el trabajador tenga que utilizar su vehículo, se la abonará a razón de 0.21 euros por km.

Indemnización por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y comisiones de valoración.

Las cuantías a aplicar serán las que marque el RD 462/2002.

Indemnización especial.

- 1. Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al trabajador por los daños, perjuicio o gastos extraordinarios que se ocasionen por razón del servicio encomendado, salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado laboral.
- 2. La evolución de la cuantía devengada por este concepto corresponde a la Comisión Municipal de Gobierno tras examinar, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos del Excmo. Ayuntamiento que deban informar y el del Comité de Empresa.

## CAPITULO IV. Permisos y situaciones.

### Artículo 33º. Vacaciones.

- 1. El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de 22 días laborales, pudiendo disfrutarse de forma ininterrumpida o dividirse a petición del empleado laboral en dos periodo de , 11 días hábiles , siendo como mínimo uno de ellos en la fecha de elección del empleado público. Las vacaciones se disfrutarán entre los mes de junio y septiembre, ambos inclusive. El laboral que no disfrute sus vacaciones por necesidad del servicio entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, tendrá un día más de permiso por cada 15 días laborales, quedando entendido que la jornada laboral es de lunes a viernes.
- 2. Las vacaciones anuales se podrán disfrutar, a solicitud del trabajador, a lo largo de todo el año en periodos mínimo de 5 días seguidos, siempre que sea compatible con las necesidades del servicio.
- 3. Antes de 2 meses del comienzo de las vacaciones se confeccionará el calendario vacacional, debiendo ser negociado con los representantes de los trabajadores.
- 4. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al empleado público en cuanto a la época del disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia con el fin de que el servicio quede cubierto. En caso de no existir acuerdo, se procederá por el turno rotatorio establecido.

- 5. El 20 de mayo el Excmo. Ayuntamiento expondrá el calendario definitivo de vacaciones. Una vez aprobado y expuesto el calendario no se podrán efectuar cambios salvo circunstancias excepcionales que serán valoradas por la Mesa de Negociación.
- 6. El periodo de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le correspondan disfrutar al empleado laboral dentro del año.
- 7. Si al comienzo o durante el periodo de disfrute de sus vacaciones el empleado público pasara a la situación de baja por enfermedad o permiso por nacimiento no se computarán como disfrute de vacaciones, debiendo ponerlo en conocimiento del servicio, quien a su vez deberá comunicarlo a los servicios de personal dentro de los 2 días laborales siguientes para poder disfrutar dentro del año el resto de las vacaciones que le queden.
- 8. El empleado laboral de nuevo ingreso disfrutará dentro del año de su nombramiento la parte proporcional de vacaciones correspondiente desde la fecha de su ingreso hasta el fin de año o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado. Si éste ha de producirse dentro del año a razón de 2 días y medio por mes trabajado.
- 9. El empleado laboral que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el periodo por el que fue nombrado o sea superado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes o, en sus caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengado y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año, liquidación que podrá ser tanto positiva como negativa.
- 10. En caso que el empleado laboral cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiere disfrutado las vacaciones que le correspondiesen por causas ajenas al Ayuntamiento de Talayuela tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año. Asimismo, en caso de fallecimiento se le incluirán a efectos de liquidación, todos los días acumulados y el Ayuntamiento fuera deudor para con el trabajador.
- 11. El trabajador que cumpla los requisitos se le ampliarán las vacaciones en las siguiente escala:
  - 15 años de antigüedad 1 día más.
  - 20 años de antigüedad 2 días más.
  - 25 años de antigüedad 3 días más.
  - 30 años de antigüedad 4 días más.

## Artículo 34º. Permisos y licencias retribuidos.

Los empleados laborales de la Corporación, previo aviso y justificación, podrán disfrutar de licencias y ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y periodos de tiempo que a continuación se relacionan:

- Por enfermedad o accidente, en los casos de enfermedad o accidente para el desarrollo normal de las funciones habituales en las que medie baja médica, el trabajador gozará de plenitud de derechos económicos.
- 2. Por matrimonio, 15 días naturales de duración.
- 3. Por matrimonio de parientes de 1º y 2º grado de consanguinidad y afinidad, 2 días naturales incluyendo el día de la celebración, siendo el acto fuera del término municipal, 3 días naturales. E1 3.º grado el día de la celebración y dos días si es a más de 300 kms. de distancia.
- 4. En todo lo referente a las medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, será de aplicación el RDL 6/2019, de 1 de marzo.
- 5. Por enfermedad grave o accidente de parientes y afines en 1º y 2º grado de consanguinidad y afinidad tendrá derecho el empleado público hasta un máximo de 10 días naturales.
- 6. Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, 1ª grado y afinidad 3 días, de 2º grado y afinidad 2 días y de 3º, 4º grado afinidad 1 día y dos días más en cada caso si produce fuera de la localidad habitual, entendiendo los días como hábiles.
- 7. Por traslado de domicilio habitual 2 días naturales.
- 8. Para la realización de exámenes tendrán derecho los empleados públicos municipales a disponer libre el día del examen, y en caso de que su jornada sea nocturna, podrá disponer de la jornada anterior al examen.
- 9. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- 10. Por el tiempo necesario, en los casos de asistencia a consultas médicas, personales o de acompañamiento en 1º y 2º grado o afinidad, siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera de horas de trabajo.

- 11. Todo trabajador que acuda a consultorio médico dentro de su jornada laboral deberá solicitar la expedición de justificante en el que figure la hora de entrada y salida del mismo, el que hará entrega a su superior, procediéndose por la empresa a descontar de sus haberes el tiempo perdido en caso de no cumplir con este requisito.
- 12. Por el tiempo necesario para asistir a reconocimientos o recuperaciones relativas a enfermedades o accidentes profesionales.
- 13. Cuando los hechos motivadores de los permisos señalados se produzcan fuera del municipio se incrementarán en los días que dure el desplazamiento.
- 14. Las peticiones de estos permisos se concederán siempre que sean cursadas, con una antelación al menos de 5 días, excepto en los casos impredecibles, si existiese respuesta negativa habrá de ser motivada y comunicada a los Órganos de Representación de Personal.
- 15. Los empleados laborales tendrán derecho a 6 días naturales por asuntos propios, a disfrutar a conveniencia del empleado, previa comunicación con dos días de antelación y siempre que el servicio lo permita, con arreglo al contrato de trabajo que tengan suscrito y no serán acumulables a las vacaciones anuales salvo circunstancias excepcionales que se valorarán por el Comisión Paritaria.
  - Todo el personal incluido Ayuda a Domicilio podrá disfrutar estos días de Lunes a Viernes.
- 16. Se disfrutarán dentro del año corriente, pudiendo concederse los primeros días del año siguiente. El incumplimiento del no disfrute de estos días por parte del Ayuntamiento dará lugar al pago de haberes correspondientes a los días no disfrutados.
- 17. Los días 24 y 31 de diciembre. Cuando estos días coincidan en sábado y domingo dicho permiso se disfrutarán los días hábiles anteriores o posteriores a los mismos o se añadirán dos días más a los de asuntos propios si no se pueden disfrutar por necesidades del servicio.
- 18. Durante las ferias y fiestas de las localidades donde estén ubicados los Centros de trabajo y en los servicios en que exista la posibilidad de ello, se reducirá la jornada de trabajo en dos (2) horas diarias durante una jornada laborable, a determinar en cada momento. Estas horas en ningún caso serán acumulables. En aquellos servicios donde la jornada laboral no les permita disfrutar dicho permiso, el trabajador tendrá derecho a 1 día de licencia, a disfrutar en la fecha que se determine siempre que las circunstancias lo permitan.

# Artículo 35º. Permiso no retribuidos.

Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos. En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas: a) Permiso por nacimiento para la madre biológica: tendrá una duración de dieciséis semanas, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descanso obligatorio e ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores. No obstante, en caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso. En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellos, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo. Durante el disfrute de este permiso, una vez finalizado el período de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

b) Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de dieciséis semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción

o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores. El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo. Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas. Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración. Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

c) Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción. En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas. En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas del apartado f) del artículo 48, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo. Durante el disfrute de este permiso, transcurridas las seis primeras semanas ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración. En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso. Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: las faltas de asistencia, de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda. Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas

de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca el plan de igualdad de aplicación o, en su defecto, la Administración Pública competente en cada caso. En el supuesto enunciado en el párrafo anterior, la funcionaria pública mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos.

e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años. Cuando concurran en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones. Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio. Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas f) Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, los funcionarios que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición de funcionarios y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los funcionarios amenazados en los términos del artículo 5

de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que establezca la Administración competente en cada caso. Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

## Artículo 36º. Servicio especiales.

- 1. Los empleados laborales pasarán a la situación de servicios especiales:
  - a) Cuando desempeñen cargos de Diputados Provinciales.
  - b) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en el Ayuntamiento de Talayuela.
  - c) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.
  - d) Cuando ostenten cargos representativos provinciales o regionales en sindicatos y partidos político.
- 2. A los empleados laborales que se hallen en situación de servicios especiales se les reservará la plaza y destino que ocupasen.
- 3. Los puestos que deben quedar reservados para su provisión en su momento por los empleados laborales en situación de Servicios especiales podrán ser desempeñados entre tanto, bien en comisión de servicio o bien por un empleado laboral contratado temporalmente.
- 4. A los empleados laborales en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en situación a efectos de ascensos, trienios, derechos pasivos y premisos extraordinarios.
- 5. Quienes pierdan la condición, en virtud de lo cual fueran declarados en la referida condición, deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de 30 días, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día que perdieron aquella condición.

6. No obstante, los Diputados, Senadores, miembros de la Asamblea Legislativa de las Comunidades Autónomas, Alcaldes y Concejales que pierdan dicha condición por la disolución de las correspondientes Cámaras o terminación del mandato de las mismas, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución. Esto se hará extensivo a los cargos representativos provinciales y sindicales liberados.

### Artículo 37º. Excedencias.

- a) Excedencias voluntaria por prestación de servicio en el sector Público.
  - Procederá declarar de oficio o a instancia de parte en situación de excedencia voluntaria a los empleados laborales, cuando se encuentre en servicio activo en cualquiera de las Administraciones Públicas salvo que hubiera obtenido la oportuna compatibilidad o pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en la situaciones de servicio activo o servicios especiales.
  - 2. Los empleados laborales podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese de ella, deberán solicitar el reingreso al servicio activo, en el plazo máximo de 30 días, declarándose, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular. Dicho reingreso se producirá en todo caso con ocasión de puesto vacante con dotación presupuestaria, permanecerán en situación de excedencia voluntaria al amparo de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 46, así como en la Ley de la Función Pública 13/2015 de 8 de abril. .
- b) Excedencia voluntaria por interés particular.
  - 1. La situación de excedencia voluntaria por interés particular se declara a petición de los empleados laborales o de oficio en los supuestos establecidos reglamentariamente.
  - 2. Para solicitar la declaración de la situación de excedencia voluntaria por interés particular será preciso haber prestado servicio efectivo en cualquiera de las Administraciones Públicas durante los cinco años inmediatamente anterior a la solicitud.
  - 3. Cada periodo de excedencia tendrá una duración no inferior a un año continuados ni superior a un número de años equivalente a los que el empleado laboral acredite haber prestado en cualquiera de la Administraciones Públicas, con un máximo de quince.
  - 4. En las resoluciones por las que se declare esta situación se expresará el plazo máximo de duración de la misma. La falta de petición de reingreso al servicio activo dentro de dicho plazo comportará la pérdida de la condición de empleado laboral.

- 5. La concesión de esta excedencia quedará, en todo caso, subordinada a las necesidades del servicio. No podrá declararse a solicitud del empleado laboral cuando al mismo se le instruya expediente disciplinario.
- 6. La solicitud de reingreso al servicio activo condicionada a puesto concreto no interrumpirá el cómputo del plazo máximo de duración de la misma.
- c) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
  - 1. Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince a los empleados laborales cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter indefinido, como funcionario o como laboral, en cualquier Administración Pública, Organismo Autónomo o Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como Órgano Constitucionales o del Poder Judicial.
  - 2. Antes de finalizar el periodo de quince años de duración de esta situación deberá solicitarse el reingreso al servicio activo, declarándose, de no hacerlo de oficio la situación de excedencia voluntaria por interés particular.
- d) Efecto de la excedencia voluntaria.
  - 1. La situación de la excedencia voluntaria regulada en los dos apartados anteriores no produce en ningún caso, reserva del puesto de trabajo y los empleados laborales que se encuentren en la misma no devengarán retribuciones. No les será computable el tiempo permanecido que en tal situación a efectos de promoción, trienios, derechos pasivos, sea aprobada por la Corporación.
  - 2. El reingreso al servicio activo procedente de esta situación se producirá con ocasión de vacante presupuestaria. En tanto se produzca la vacante de su puesto, el empleado laboral con excedencia voluntaria podrá optar por ocupar un puesto de inferior categoría.
  - 3. El reingreso de personas en situación diferente a la de servicio activo y que no implique reserva del puesto de trabajo se realizará mediante comisión de servicio, hasta que se efectúe la provisión de puestos de trabajo descrita en el artículo relativo a la provisión de puestos de trabajo.
- e) Excedencia para el cuidado de hijos.
  - 1. Los empleados laborales tendrán derecho a un periodo de excedencia no inferior a un año ni superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza, como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste.

- 2. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso pondrá fin a la que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen en el Ayuntamiento de Talayuela sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.
- 3. El periodo de permanencia en dicha situación será computable a efectos de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos.
- 4. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaba. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a cualquier puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución.
- 5. Si antes de la finalización del periodo de excedencia por cuidado de hijo no solicita el reingreso activo, el empleado laboral será declarado de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.
  - 6. A efectos de lo dispuesto en este artículo, el acogimiento de menores producirá los mismos efectos que la adopción durante el tiempo de duración del mismo.

#### CAPITULO V. Derechos sociales.

### Artículo 38º. Garantia.

- 1. Los empleados laborales en activo de este Ayuntamiento de Talayuela y sus organismos Autónomos tendrán los derechos sociales que determinan en este capítulo.
- 2. Por el Excmo. Ayuntamiento se designará a su cargo la defensa del empleado público que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe o sea el Ayuntamiento el demandante o medie renuncia expresa del propio empleado laboral al ser el Excmo. Ayuntamiento demandante.
- 3. El tiempo que el empleado laboral emplee en las citaciones o llamamientos judiciales mencionados en el apartado anterior será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que ocupara alguna de las excepciones contenidas en el mismo apartado.
- 4. El Excmo. Ayuntamiento de Talayuela garantiza la adscripción del empleado público que preste sus servicios como conductor a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en caso de retirada temporal o definitiva del carnet de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público, manteniendo las retribuciones anteriores.

# Artículo 39º. Compensaciones o ayudas economico-sociales.

#### 1. Por escolaridad:

Las solicitudes se presentarán al principio de cada curso escolar.

A todos los empleados laborales fijos e indefinidos del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela y sus Organismos Autónomos, se les concederá una ayuda económica por escolaridad para sus hijos, hasta un máximo de dos según la siguiente escala:

- Educación primaria: 1º, 2 º y 3er ciclo: 100 €/año/hijo.
- Educación infantil: 100 €/año/hijo.
- Educación Secundaria Obligatoria, FP Básica, Ciclos Formativos Y FPI: 150 €/año/hijo.
- Bachillerato y FP2: 150 €/año/hijo.
- Escuelas Universitarias: 250 €/año/hijo.
- Facultades Universitarias: 250 €/año/hijo.

En el caso de cónyuge o compañero/a que presten ambos sus servicios en esta Empresa, solamente podrá optar uno de ellos a la ayuda establecida para sus hijos.

En todos los casos se acreditará mediante la certificación de la matrícula acompañando la solicitud.

# 2. Fallecimiento:

En caso de muerte, fallecimiento por otras causas o accidente de un empleado laboral, la empresa abonará a los familiares del mismo la indemnización de 2 mensualidades de sus haberes.

### 3. Por enfermedad o accidente:

- a) En caso de accidente, sea o no de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común, el Excmo. Ayuntamiento de Talayuela complementará las prestaciones por dichas contingencias hasta 100 % de las retribuciones desde el primer día del hecho causante.
- b) Seguro colectivo de vida. El Excmo. Ayuntamiento de Talayuela en virtud de este acuerdo, queda obligado a concertar, un seguro colectivo de vida a todos sus empleados laborales fijos e indefinidos, que cubra los riesgos de muerte, invalidez permanente absoluta y responsabilidad civil, en la cuantía de

- Muerte: 20.845 euros por cada empleado público.
- Invalidez Permanente Absoluta: 19.202 euros por cada empleado público.

La selección de la póliza se realizará con representación de la parte social de la Comisión Negociadora.

Además del reconocimiento médico de ingreso los Empleados laborales deberán someterse a reconocimiento médico anual, cuyo resultado se pondrá en conocimiento del propio trabajador y del Ayuntamiento. A este último, únicamente en lo relativo a la aptitud o no del empleado público para el desempeñar el puesto de trabajo o por el riesgo de contagio a juicio de la autoridad médica.

El personal que realice su trabajo con pantalla de ordenador, deberá someterse a las revisiones médicas necesarias cada seis meses o por prescripción facultativa.

### 4. Prótesis, gafas, etc.

- a) A todos los empleados laborales fijos e indefinidos del Ayuntamiento de Talayuela, se les concederán las siguientes ayudas:
  - Gafas. Previo informe del facultativo del Servicio Extremeño de Salud y factura original se establece una ayuda del 50 % del total de las mismas, hasta un máximo de 300 €. 320 Euros.
  - Dentaduras. Se establece una ayuda del 50 % de hasta un máximo de 640 Euros. del gasto producido en arreglos, empastes, tarsectomía (limpieza de boca ), etc.
  - Otras prótesis. Para medias ortopédicas, tobilleras, sillas de rueda, etc., previo informe del facultativo, se establecen las mismas bonificaciones que en el apartado anterior.

Por el Ayuntamiento de Talayuela se constituirá una bolsa anual de 3005´06Euros. con la que atender estas contingencias, las que se liquidarán al final de cada ejercicio, no superando las cantidades a abonar dicha cifra, prorrateándose entre los beneficiarios la suma a percibir por cada uno de ellos, en caso de que el montante de las peticiones sumen más que el fondo disponible.

## Artículo 40°. Premios.

Todos los empleados laborales fijos e indefinidos que cuenten con una antigüedad en la empresa de 15 años podrán solicitar y la jubilación anticipada voluntaria entre los 60 y 63 años de edad, y tendrán derecho al premio o indemnización que a continuación se expone:

• A los 60 años 18.215, 28 €
• A los 61 años 15.252, 56 €
• A los 62 años 12.289,82 €
• A los 63 años 9.327,11 €
• A los 64 años 6.364 €

# Artículo 41º. Anticipos.

- Todos los empleados laborales podrán solicitar y obtener del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela un anticipo sin intereses, en caso de necesidad imperiosa y previa justificación fehaciente, que valorará la Comisión Paritaria, de hasta 3.005,06 €. Así mismo, los empleados temporales podrán solicitar con el límite de los días trabajados y no abonados hasta el momento de la solicitud.
- 2. El estudio, valoración, concesión o denegación de las solicitudes lo realizará la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento previa valoración no vinculante de la Comisión Paritaria.
- 3. La contestación al interesado se hará en los 30 días siguientes a la entrada en registro de dicha solicitud.
- 4. La amortización se efectuará en un periodo máximo de 24 mensualidades.
- 5. Ningún trabajador que haya obtenido un anticipo podrá solicitar otro salvo que:
  - a) Hayan transcurridos 24 meses.
  - b) No haya agotado la prestación.
  - c) Haya amortizado el anterior.
- 6. Toda solicitud de anticipo se efectuará antes del día 15 de cada mes.

#### Artículo 42º. Servicios auxiliares.

Todos los empleados laborales pasarán a servicios auxiliares, siempre que las necesidades lo permitan, al cumplir una de las siguientes condiciones:

Por enfermedad o incapacidad temporal o definitiva para el servicio activo, siempre que haya sido declarado no apto por el tribunal médico.

Todos los empleados laborales que bajo estas condiciones pasen a servicios auxiliares conservarán las mismas retribuciones básicas y complementarias que corresponden a su nuevo puesto de trabajo.

La trabajadora embarazada tendrá derecho a que si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo, se le encomienden funciones acordes con su estado.

El Concejal Delegado de Personal, cada vez que se produzca un cambio de estas características, informará a la Comisión Paritaria.

Laboral con capacidad disminuida, cuando, como consecuencia de enfermedad o accidente, el laboral sea declarado por el organismo oficial correspondiente inválido parcial o total para su trabajo habitual, el Excmo. Ayuntamiento dará prioridad a ocupar otro puesto de trabajo acorde a sus circunstancias, adoptándole sus retribuciones al nuevo puesto de trabajo.

Los servicios auxiliares serán valorados y aceptados conjuntamente por el Ayuntamiento y los representantes de los trabajadores.

#### CAPITULO VI.

## Artículo 43º. Formación profesional.

Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale la administración, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación, y se comprometen a colaborar mancomunadamente en esa tarea, haciendo extensivo a esta Administración el Acuerdo sobre formación suscrita el 2 de Abril de 1991.

- 1. Se concederán las siguientes licencias retribuidas de estudios a los empleados laborales fijos e indefinidos que tengan una antigüedad en la empresa superior a 15 meses y 1 día:
  - a) De formación profesional a todos los niveles. Concesión de 40 horas /año, como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera del Ayuntamiento de Talayuela y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto de trabajo.
  - b) Los trabajadores (empleados laborales) comprendidos en el ámbito del presente Convenio realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine el Ayuntamiento. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

- c) De educación general, social o cívica. Se concederán permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.
- d) Los empleados que cursen estudios en Centro de enseñanza o cursos de formación reglada, tendrán prioridad de elección de horario y turno de trabajo, cuando sea para compaginar con los estudios, siempre que se progrese adecuadamente.
- 2. Se concederán las siguientes licencias no retribuidas :
  - a) De formación sindical. Los representantes sindicales tendrán derecho, a asistir y participar en los cursos relacionado con la organización del trabajo, salud laboral y cuantos temas tengan relación con su actividad sindical, no computándose el tiempo dedicado a esta formación como horas sindicales.
  - b) Para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional de una duración máximo de tres meses, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.
- 3. Durante el período de vigencia de este Convenio, las partes se comprometen a establecer un Plan de Formación Permanente con fondos específicos para acciones conjuntas entre Sindicatos y Administración, que afectará a todas las categoría y grupos profesionales existentes en esta Corporación, debiendo ser su realización compatible con la jornada laboral.
- 4. Se hará un plan de reciclaje para los trabajadores más necesitados por sus escasas cualificaciones y a los afectados por cambios en la organización del trabajo o a las nuevas tecnologías. A tal fin se podrán suscribir Convenio con otras instituciones o entidades públicas o privadas cuando sea preciso.
- 5. Se realizarán estudios sectoriales sobre las necesidades de cualificación de los profesionales vinculados a esta Corporación la evolución de estas profesiones o categorías por la introducción a nuevas tecnologías, que sirvan para establecer convenios futuros.
- 6. Se asegurará la participación de las organizaciones sindicales más representativas, en el diseño, objetivos, selección de participantes y monitores, así como seguimiento y evolución del plan formativo.
- 7. Se vinculará la formación con la promoción profesional, mediante cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a cada cuerpo o escala, serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demanden los servicios y fije la Comisión de Formación oportuna. Las convocatorias deberán publicarse en el B.O.P. En estos cursos de formación deberán impartirse los conocimientos generales y específicos adecuados a la naturaleza de estos puestos.

- 8. La participación en los cursos de formación se hará previa solicitud por el empleado laboral y se seleccionará a los participantes en los mismos mediante concursos de mérito que se determinarán en cada convocatoria y que serán valorados por una comisión creada a tal efecto y que contará entre sus miembros con un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas. Los participantes en los cursos mantendrán su situación de servicio y tendrán derecho a las indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable de carácter general.
- 9. Se constituirá una Comisión Paritaria de Formación, cuyas competencias serán:
  - a) Proponer acciones formativas.
  - b) Elaborar los objetos del plan de formación.
  - c) Aprobar el plan de Formación y su seguimiento
  - d) Realizar la selección de los participantes a los cursos.
  - e) Distribuir los recursos y control de los mismos.
  - f) Marcar las prioridades de formación para las diversas categorías o colectivo más necesitados, tanto de especialización como reciclaje o reconversión.
  - g) Promover ayudas o facilidades externas o complementarias de los trabajadores menos cualificados.
  - h) Cogestionar las acciones de formación que se realicen con fondos públicos de otras instituciones (Fondo Social Europeo, Ministerio de Educación y Cultura, etc.).
- 10. El Ayuntamiento de Talayuela homologará directamente cualquier curso de Planes de formación continua de otras Administraciones Públicas.

### Artículo 44º. Promoción Profesional.

- 1. Los puestos de trabajo de los empleados laborales del Ayuntamiento se clasifican en 19 niveles.
- 2. Todos los empleados laborales del Ayuntamiento poseerán un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el empleado laboral desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

- 3. Cuando un empleado público obtenga destino de nivel superior al del grado en que se encuentre en proceso consolidación, el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referida consolidación si así lo solicita.
- 4. Cuando un empleado público obtenga destino de nivel inferior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en este último será computable para la consolidación del correspondiente a su nuevo destino, si así lo solicita.
- 5. La adquisición y cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela.
- 6. En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en niveles del intervalo correspondiente a cada grupo o escala.
- 7. Los empleados laborales podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior incluido dentro del intervalo de niveles asignados a su grupo con la cualificación necesaria para ello.
- 8. Igualmente podrán adjudicarse por sistemas de provisión señalados, puesto de trabajo a los empleados laborales procedentes de cualquier nivel dentro del grupo al que correspondan, siempre que se reúnan las condiciones que se exijan y no la solicite ningún otro empleado laboral de los niveles inmediatamente inferior al puesto que se convoque.
- 9. Los cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en los intervalos de niveles asignados a cada cuerpo o escala serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demanden las necesidades de los servicios.

#### CAPITULO VII. Salud laboral.

### Artículo 45º. Comité de Salud Laboral.

- 1. En aplicación de la normativa en vigor, corresponde al Ayuntamiento el deber de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales, que se concreta en garantizar la información, consulta y participación, dar formación en materia preventiva a todos los trabajadores en general, y más exhaustivamente a los miembros del Comité de Seguridad y Salud, en particular, la vigilancia de la salud, tanto puntual, como periódica, y la paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente.
- 2. Para ello se elaborará un Plan Integral de Prevención en el que se prestará especial atención a los trabajadores más sensibles a determinados riegos y la adaptación de los puestos de trabajo que impliquen mayor riesgo. Este Plan incluirá una Evaluación Inicial, conforme

a lo que la Ley establece, un Plan de Emergencia y Evacuación para cada Centro de trabajo, las medidas concretas de actuación y unos criterios de seguimiento, contando para ello con todos los trabajadores y sus órganos legales de representación.

Existirá un único Comité de Seguridad y Salud, cuya composición y funciones serán las recogidas legalmente, art. 38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (última modificación: 29 de diciembre de 2014).

### Artículo 46°. Funciones del Comité de Salud Laboral.

Los Delegados de Prevención que formen parte del Comité de Seguridad y Salud les corresponderá las funciones y competencias que se recogen en los art. 35, 36 y 37 de la misma Ley 31/1995.

### Artículo 47º. Uniformes de trabajo.

El Ayuntamiento de Talayuela proveerá gratuitamente al personal que por su trabajo las necesite, las siguientes prendas:

Para personal Laboral:

- 4 pantalones.
- 2 camisas manga larga.
- 2 camisas manga corta.
- 2 chaquetas.
- 2 jerséis.
- 1 chaqueta invierno o anorak.
- 1 par de botas.
- 1 par de zapatos.

Para el personal que lo necesite se le entregara 1 traje de agua y unas botas.

Para limpiadoras y auxiliares de ayuda a domicilio será el siguiente:

- 2 batas o traje completo.
- 1 par de zapatos o zuecos.

Al personal de contratación por un mes o menos se le dotará a su ingreso de 1 mono o bata y botas de seguridad dependiendo del servicio que vaya a realizar.

Se proporcionarán los utensilios necesarios de trabajo (vestuario, guantes, botas, etc.) a todos aquellos puestos que por sus funciones así lo necesiten.

Cuando este material se deteriore y siempre con su presentación para justificar tal evento, se les proporcionará nuevo material.

Se establece con carácter general una periodicidad de entrega de los uniformes de verano de abril o mayo y para los de invierno de septiembre u octubre.

El trabajador, entregará al término de su contrato y en el momento de recepción del finiquito, el EPI completo que se le entregó en el inicio de su contrato, descontándosele de la liquidación final el valor de los EPI si no fueran entregados en ese momento.

## Artículo 48º. Botiquín de primero auxilios.

En todos los centros de trabajo, así como vehículos y maquinaria, habrá como mínimo un botiquín debidamente provisto, velando por ello el Comité de Salud Laboral.

CAPITULO VIII. Derechos sindicales.

### Artículo 49º. Comité de Empresa.

- 1. Es el órgano representativo y colegiado del conjunto de laborales y en su caso de los laborales temporales, sin perjuicio de la representación que corresponda a las secciones sindicales respecto de sus propios afiliados.
- 2. Serán objeto de negociación por los órganos de representación del personal, las materias siguientes:
  - a) La aplicación de las retribuciones de los trabajadores
  - b) La preparación de los planes de oferta de empleo.
  - c) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional.
  - d) Las materias de índole económica, de prestaciones de servicios sindicales, asistenciales y, en general cuantas afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los laborales y sus órganos sindicales del Excmo. Ayuntamiento.
- 3. El comité de Empresa recibirá información, que le será facilitada trimestralmente sobre la política de personal del Ayuntamiento de Talayuela.

- 4. Emitirá informe no vinculante a solicitud del Excmo. Ayuntamiento sobre las siguientes materias:
  - a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
  - b) Planes de formación profesional.
  - c) Implantación o revisión de sistemas de organización y método de trabajo.
- 5. El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves, así como la apertura de expedientes disciplinarios, informativos y sancionadores.
- 6. El comité de empresa tendrá conocimiento y será oído en las siguiente cuestiones:
  - a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
  - b) Regimiento de permisos, vacaciones y licencias.
- 7. Conocerá, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como los mecanismos de prevención que se utilicen.
- 8. El Comité de Empresa vigilará los cumplimientos de las normas vigentes en condiciones de trabajo, seguridad social y empleo y ejercerá, en su caso, las acciones legales oportunas antes los organismos competentes. Tendrá acceso a los boletines de cotización TC-1 Y TC-2
- 9. El Comité de Empresa vigilará y controlará las condiciones de Salud Laboral en el desarrollo del trabajo.
- Participará en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento.
- 11. El Comité de Empresa colaborará con el Excmo. Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.
- 12. Informará a sus representantes en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.
- 13. Se reconoce al Comité de Empresa colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesados los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

- 14. Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que el Excmo. Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por el Excmo. Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.
- 15. Los informes que deba emitir el Comité de Empresa a tenor de las competencias reconocidas deben evacuarse en el plazo 10 días.
- 16. El Excmo. Ayuntamiento de Talayuela habilitará a los Órganos de representación del personal independientemente un local adecuado para el ejercicio de sus funciones, siempre que ello sea posible. Asimismo autorizará a sus miembros el uso de la fotocopiadora del Excmo. Ayuntamiento y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del Concejal Delegado de Personal o jefe del Centro o del Servicio.
- 17. Se entregará una copia básica de los contratos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento de Talayuela.
- 18. Dispondrán de un crédito horario igual que el de los Delegados Sindicales.

### Artículo 50°. Garantías.

Los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores, dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos:

- 1. El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.
- 2. La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o sindicales.
- 3. Ser oído el Comité de Empresa en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante los tres años inmediatamente posteriores a la expiración de su mandato, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulado en el procedimiento sancionador.
- 4. Según la normativa vigente y con respecto a las últimas elecciones sindicales, se establece un crédito de horas mensuales, dentro de la jornada de trabajo, retribuidas como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:

- a) Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reunión convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en períodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.
- b) Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los servicios de personal de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborales, salvo imposibilidad manifiesta.
- c) Los miembros del Comité de Empresa de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a los servicios de personal, a su acumulación.
- d) No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del empleado laboral en el ejercicio de su representación.
- e) Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

#### Artículo 51º. Secciones sindicales.

- 1. El laboral afiliado a un sindicato podrá constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo.
- 2. Las secciones sindicales serán únicas a todos los efectos.
- 3. Las secciones sindicales legalmente constituidas en el seno de Excmo. Ayuntamiento, dispondrán de 10 horas anuales para celebrar reuniones de sus afiliados en el Centro de Trabajo, que podrán ser al comienzo de la jornada de trabajo o antes de su finalización, avisando con dos días laborables de antelación al Concejal Delegado de Personal y sujetándose al procedimiento establecido en la Ley Orgánica 11/ 1985 de 2 de agosto, de libertad sindical.
- 4. Las secciones sindicales tendrán las siguientes funciones y derechos:
  - a) Ser informados y oídos por la Corporación, con Carácter previo, acerca de las sanciones que afecten a sus empleados, en reestructuración de plantillas e implantación de sistemas de organización del trabajo.
  - b) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tablones de anuncios para su uso exclusivo que, a tal efecto se instalarán por la Corporación en cada centro de trabajo y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de los trabajadores.

5. Al empleado laboral que acceda a liberado, le serán respetados todos sus derechos y condiciones sociales, laborales profesionales y las retribuciones del puesto que ocupa en la R.P.T. hasta tanto se incorporar a su puesto de trabajo.

#### Artículo 52º. Bolsa de horas.

- 1. Los sindicatos firmantes del presente Convenio podrán crear una bolsa de horas sindicales que estará formada por la acumulación de los créditos horarios cedidos por los Delegados Sindicales y representantes del personal, así como las que se disponen en el párrafo siguiente, y subdivididas, a efectos de cómputo, de la siguiente forma:
  - a) Parte fija, que incluye las horas de los Delegados Sindicales:
    - CC.OO: 15 horas/mes.
    - UGT: 15 horas/mes.
  - b) Parte variable: se conformará con el crédito de horas acumulables y cedidas por los Representantes del Personal en sus respectivos Sindicatos, de acuerdo con os resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales.
- 2. La distribución de la bolsa de horas corresponderá a cada central sindical pudiendo distribuirla entre los trabajadores que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines, a excepción de aquellos que ocupen puesto de libre designación. La cesión del crédito horario de cada representante sindical para formar dicha bolsa se realizará por escrito, manifestando su consentimiento así como el número de horas cedidas.
- 3. El crédito de horas necesario para adquirir la liberación total se establece en 130 al mes, y para liberación parcial en 68 horas mensuales. Si se modifica el horario, al pactarse uno nuevo por convenio, igualmente disminuirá dicho crédito.

### Artículo 53º. Asambleas general.

- 1. Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todos los empleados laborales:
  - a) Las organizaciones sindicales representativas del Ayuntamiento, directamente o a través de los delegados sindicales.
  - b) El Comité de Empresa, Junta de Personal y Delegado de Personal, Cualquiera del Excmo. Ayuntamiento siempre que no sea inferior al 40 %.

- 2. Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:
  - a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborales.
  - b) Señalar día, horas y lugar de celebración.
  - c) Indicar el orden del día.
  - d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.
- 3. Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente del Ayuntamiento no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.
- 4. Los convocantes de la Asamblea General serán responsables del normal desarrollo de la misma.
- 5. Sólo se concederán autorizaciones de Asamblea General en horas de trabajo hasta un máximo de 10 horas anuales en cada centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.

CAPITULO IX. Régimen disciplinario.

## Artículo 54º. Faltas.

Las faltas cometidas por los Empleados laborales en el ejercicio de sus funciones podrán ser leves, graves y muy graves.

### Artículo. 55º. Faltas leves.

Se consideran faltas leves.

- 1. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.
- 2. La ligera incorrección con el público, los compañeros o los subordinados.
- 3. Las faltas no repetidas de asistencia sin causa justificada.
- 4. El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- 5. El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio, siempre que no se causen graves perjuicios.
- 6. En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido inexcusables.

### Artículo 56º. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

- 1. La falta de obediencia a los superiores y autoridades.
- 2. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- 3. Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.
- 4. La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.
- 5. Las graves desconsideraciones con los superiores, compañeros o subordinados.
- 6. Causar daños graves en los locales, materiales o documentos de los subordinados.
- 7. No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.
- 8. Fraude en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como sus compañeros de trabajo o cualquier otra persona dentro de las dependencias del Centro de trabajo o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- 9. La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- 10. La grave perturbación del Servicio.
- 11. El atentado grave a la dignidad de los funcionarios, laborales o de la Administración en sí, así como a cualquier miembro de la Corporación en el ejercicio de sus funciones.
- 12. La grave falta de consideración con los subordinados.
- 13. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de horario o a Impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.
- 14. Haber sido sancionado por la comisión de 3 faltas leves en el periodo de un año.

### Artículo 57º. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la constitución o al estatuto en el Ejercicio de la Función Pública.

- La embriaguez habitual o la toxicomanía, si repercuten negativamente tanto a sus compañeros como a la empresa o cualquier persona que se halle en el Centro de trabajo o fuera del mismo durante el desarrollo de su actividad laboral.
- 3. El abandono del servicio.
- 4. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales, que causen graves perjuicios a la Administración o a los ciudadanos.
- La publicación o utilización indebida de secretos, declarados oficiales por la ley o calificados como tales.
- 6. La notaria falta de rendimiento que con lleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- 7. La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- 8. La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
- 9. La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- 10. La participación en huelgas a quienes lo tengan expresamente prohibido por ley.
- 11. El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.
- 12. La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.
- 13. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.

### Artículo 58º. Sanciones.

Por razón de las faltas a que se refiere este reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

Por faltas leves:

• Apercibimiento.

Por faltas graves:

• Suspensión de empleo y sueldo hasta 3 años.

## Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 3 años y 1 día hasta 6 años
- Separación del servicio

### Artículo. 59º. Procedimiento.

- 1. Las partes firmantes del presente Convenio, aceptan en lo referente al régimen disciplinario establecer el mismo procedimiento para los Empleados laborales
- 2. En los retrasos no justificados el trabajador tendrá opción a recuperar el tiempo perdido en el cómputo semanal.
- 3. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al interesado que deberá evacuarse en todo caso.

### Artículo 60°. Prescripción de faltas y sanciones.

- 1. Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.
- 2. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de 6 meses por causa no imputable al funcionario o laboral sujeto al procedimiento.
- 3. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma, si hubiese comenzado.

### Artículo 61º. Cancelación de faltas y sanciones.

- 1. El empleado laboral podrá obtener la cancelación de las sanciones siempre que hubiera observado buena conducta, cumplida la sanción impuesta y hubiera transcurrido 6 años para las muy graves, 2 años para las graves y 6 meses para las leves.
- 2. La cancelación no impedirá la apreciación de reincidencia si el Empleado laboral vuelve a incurrir en falta. En este caso los plazos de cancelación serán doble que los señalados en el apartado anterior.

3. El procedimiento para llevar a cabo la cancelación se iniciará mediante escrito formulado por el empleado laboral sancionado, invocando el derecho que se contiene en el presente Convenio.

# Disposiciones finales

#### Primera.

Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los funcionarios y laborales, ha de entenderse referido también a los parientes por afinidad, y siempre según el siguiente cuadro:

	Primer grado	Segundo grado	Tercer grado	Cuarto grado
			Bisabuelo/ a	
		Abuelo/a		
	Padre- Madre		Tío/a	Primo /a Hermano / a
Titular Cónyuge		Hermano / a		
	Hijo /a		Sobrino /a	
		Nieto / a		
			Biznieto /a	

Igualmente se entenderá por cónyuge la persona a quien el empleado laboral se halle ligado de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En ese último caso, deberá ser acreditado con un certificado de convivencia, a los efectos oportunos.

# Segunda.

El Excmo. Ayuntamiento entregará copia del presente convenio a todos los empleados laborales fijo, indefinidos y a los de nuevo ingreso que lo soliciten debidamente en el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Talayuela.

### Tercera.

Los Sindicatos firmantes, miembros de la Comisión Negociadora y la Corporación negociarán los Fondos Adicionales que, en su caso se pudieran aplicar durante la vigencia de este Convenio.

#### Cuarta.

Las cuantías previstas en el capítulo V, referentes a ayudas sociales se incrementarán cada año al menos lo mismo que suba el IPC real de cada ejercicio.

### Quinta.

La cuantía del trineo para los trabajadores del grupo A2 se mantendrá en la misma cuantía en la que está en el ejercicio 2021 − 38,12 €.

# Disposiciones transitorias.

#### Primera.

Todo gastos de personal, por su carácter preferente, será abonado en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde su aprobación en Pleno o fecha de Resolución Presidencial, salvo pacto en contrario.

En caso de no cumplirse el plazo establecido, será necesario presentación a los Sindicatos firmantes del presente Convenio, de una resolución motivada.

# Disposición derogatoria.

Queda derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Convenio.

# Disposición final.

El presente Convenio entrará en vigor una vez pasados todos los trámites legales y después de su publicación definitiva.

Talayuela 3 de diciembre de 2021.

LA MESA NEGOCIADORA

POR U.G.T.

POR CC.OO.

POR EL AYUNTAMIENTO

ANEXO: TABLA SALARIAL 2022 (Las cantidades aquí reflejadas se incrementarán el mismo porcentaje que el que establezca el gobierno, de subida salarial para los empleados públicos, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, excepto para la cuantía de trienio mensual de los grupos C2

CATEGORÍA PROFESIONAL	GRUPO DE CLASIFICACIÓN	RETRIBUCIÓ	N MENSUAL	PAGAS E	TOTAL ANUAL SIN TRIENIOS MENSUALES NI DE PAGAS EXTRAS	
		SUELDO MENSUAL	TRIENIO mensual	SUELDO	TRIENIO	
INGENIERA OBRAS PÚBLICAS	A2	2.073,71	38,12	1.789,48	27,79	28.463,48
ARQUITECTO TÉCNICO	A2	2.073,71	38,12	1.789,48	27,79	28.463,48
TRABAJADOR SOCIAL	A2	2.073,71	38,12	1.789,48	27,79	28.463,48
DINAMIZADOR DEPORTIVO	A2	2.073,71	38,12	1.789,48	27,79	28.463,48
OFICIAL 2ª (ENCARGADO)	C2	1,406,75	28,85	1.400,77	19,44	19.682,54
OFICIAL 1ª ELECTRICISTA	C2	1.531,04	28,85	1.525,06	19,44	21.422,60
OFICIAL 1ªCONDUCTOR	C2	1.531,04	28,85	1.525,06	19,44	21.422,60
AUXILIAR ADMINISTRATIVO INDEFINIDO	C2	1.372,25	28,85	1.366,27	19,44	19.199,54
AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	1.323,08	28,85	1.317,10	19,44	18.511,16
AUXILIAR ADMINISTRATIVO TEMPORAL	C2	1.112,82	28,85	1.106,84	19,44	15.567 <b>,5</b> 2
ANIMADOR/MONITOR SOCIOCULTURAL	C2	1.112,81	28,85	1.106,83	19,44	15.567,38
OFICIALES 1ª ALBAÑILERÍA	C2	1.122,75	28,85	1.116,77	19,44	15.706,54
OFICIALES 2ª ALBAÑILERÍA	C2	1.060,91	28,85	1.054,93	19,44	14.840,78
OFICIAL 1ª PINTOR	C2	1.122,75	28,85	1.116,77	19,44	
CONSERJES SERVICIOS VARIOS	E	976,56	28,85	976,56	14,78	
PEÓN ESPECIALISTA (ENCARGADO)	E	1.223,15	28,85	1.223,15	14,78	
PEÓN ESPECIALISTA	E	1.223,15	28,85	1.223,15	14,78	
PEÓN ORDINARIO	E	976,56	28,85	976,56	14,78	
AUXILAR DE ASISTENCIA	E	1.144,30	28,85	1.144,30	14,78	
AUXILAR AYUDA DOMICILO	E	976,86	28,85	976,86	14,78	
LIMPIADORES/AS	E	976,86	28,85	976,86	14,78	
PEONES DE JARDINERÍA	E	976,56	28,85	976,56	14,78	
VIGILANTES DE PAQUES	E	976,56	28,85	976,56	14,78	
MANTENEDORES (PARQUES, JARDINES y/o EDIFICIOS)	E	976,56	28,85	976,56	14,78	
SOCORRISTA	E	990,86	28,85	990,86	14,78	
TAQUILLERO	E	976,56	28,85	976,56	14,78	13.671,84
OFICIAL 1º AEPSA			CONVENIO	CONSTRUCCIÓN		
OFICIAL 2ª AEPSA			CONVENIO	CONSTRUCCIÓN		
PEÓN AEPSA			CONVENIO	CONSTRUCCIÓN		·
GRATIFICACIONES TRANSITORIAS						
INGENIERO OBRAS PÚBLICAS	391,23		200			
ARQUITECTO TÉCNICO	433,6					
OFICIAL 2ª ENCARGADO	216,82					
OFICIAL 1ª ELECTRICISTA	196,04					
		-				

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 17 de enero de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la admisión y matriculación del alumnado en la modalidad de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2021-2022. (2022060379)

Advertido error en la publicación del anexo II de la Resolución de 17 de enero de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la admisión y matriculación del alumnado en la modalidad de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2021-2022, publicado en el DOE núm. 25 de 7 de febrero de 2022, se procede a su corrección, mediante su inserción:

## **ANEXO II**

AINEXO II					
CUPO DE PLAZAS OFERTAD. CURSO 20		A EOI			
* (Consultar oferta efectiva de niveles en la EOI correspondiente, de acuerdo con el Resuelvo 1.2)					
ESCUELAS DE IDIOMAS	IDIOMAS	CUPO ALUMNADO			
	FRANCÉS	S/C (Sin cupo)			
EOI ALMENDRALEJO	INGLÉS	111 plazas			
	PORTUGUÉS	S/C			
	ALEMÁN	S/C			
	FRANCÉS	S/C			
EOI BADAJOZ	INGLÉS	310 plazas			
	ITALIANO	S/C			
	PORTUGUÉS	127 plazas			
	ALEMÁN	54 plazas			
	FRANCÉS	110 plazas			
	INGLÉS				
EOI CÁCERES	ITALIANO	393 plazas 78 plazas			
	PORTUGUÉS	70 piazas			
	PURTUGUES	116 plazas			
	ESPAÑOL	24 plazas			
	ALEMÁN	S/C			
	FRANCÉS	S/C			
EOI VILLANUEVA DE LA SERENA - DON BENITO	INGLÉS	162 plazas			
	PORTUGUÉS	S/C			
	ALEMÁN	S/C			
	FRANCÉS	S/C			
EOI MÉRIDA	INGLÉS	261 plazas			
	ITALIANO	S/C			
	PORTUGUÉS	S/C			
	FRANCÉS	S/C			
EOI MONTIJO	INGLÉS	77 plazas			
	PORTUGUÉS	S/C			
	FRANCÉS	59 plazas			
EOI NAVALMORAL DE LA MATA	INGLÉS	105 plazas			
	PORTUGUÉS	42 plazas			
	ALEMÁN	S/C			
	FRANCÉS	S/C			
	INGLÉS	216 plazas			
EOI PLASENCIA	ITALIANO	S/C			
	PORTUGUÉS	S/C			
	ESPAÑOL	18 plazas			
	ALEMÁN	·			
	FRANCÉS	S/C S/C			
EOI ZAFRA					
	INGLÉS	115 plazas			
	PORTUGUÉS	S/C			

• • •

# CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2022, de la Dirección General de Transportes, sobre actualización de las tarifas máximas aplicables a las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), gestionadas en régimen de concesión administrativa, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022060363)

Por Orden de 10 de julio de 2013 (DOE n.º 139, de 19 de julio de 2013), se fijan las tarifas máximas aplicables a las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), gestionadas en régimen de concesión administrativa, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 4 de la mencionada orden establece que: "Las tarifas máximas reguladas en la presente Orden serán actualizadas anualmente conforme al coeficiente que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada ejercicio económico referido a las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura."

Así mismo, en su disposición final primera, faculta a la titular de la Dirección General con competencia en materia de ITV para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la misma en el ámbito de sus competencias específicas.

Por su parte, la disposición adicional primera, apartado dos, de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022 dispone en su apartado uno que: "Se elevan, a partir del día de entrada en vigor de esta Ley, los tipos de cuantía fija de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 al importe exigible durante el año 2021".

En virtud de lo expuesto y en el ámbito de las atribuciones que me confiere el artículo 6, apartado 1.c), del Decreto 167/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

#### **RESUELVO:**

**Primero.** Actualizar para el año 2022 las cuantías de las tarifas máximas aplicables en las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), gestionadas en régimen de concesión administrativa, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el cuadro reflejado en el anexo.

**Segundo.** Disponer la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de enero de 2022.

La Directora General de Transportes, EVA MARIA SÁNCHEZ-MONTERO VELASCO

## **ANEXO**

N.º	DENOMINACIÓN	Tarifa máxima
1	Inspecciones técnicas periódicas de vehículos	
1.1	Inspección periódica vehículos ligeros (MMTA $\leq$ 3.500 KG)	35,11 €
1.2	Inspección periódica vehículos pesados (MMTA > 3.500 KG)	50,24 €
1.3	Inspección periódica ciclomotores y motocicletas de 2 ruedas	25,73 €
1.4	Inspección periódica vehículos agrícolas	29,25€
2	Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos	
2.1	Emisión de Tarjeta ITV sin inspección (duplicado)	24,37 €
2.2	Diligencia en Tarjeta ITV	13,92 €
3	Inspecciones previas a la matriculación	
3.1	Inspección previa a la matriculación de vehículo ligero (MMTA ≤ 3.500 Kg)	79,88 €
3.2	Inspección previa a la matriculación de vehículo pesado (MMTA > 3.500 Kg)	103,21 €
4	Inspecciones por reformas	
4.1	Inspección por reforma de vehículo ligero (MMTA ≤ 3.500 Kg) sin proyecto	39,80 €
4.2	Inspección por reforma de vehículo ligero (MMTA ≤ 3.500 Kg) con proyecto	84,39 €
4.3	Inspección por reforma de vehículo pesado (MMTA >3.500 Kg) sin proyecto	58,62 €
4.4	Inspección por reforma de vehículo pesado (MMTA >3.500 Kg) con proyecto	98,42 €
5	Sucesivas inspecciones por anomalías	
5.1	Primera inspección por anomalía en vehículo ligero (MMTA ≤ 3.500 Kg)	0,00 €
5.2	Primera inspección por anomalía en vehículo pesado (MMTA > 3.500 Kg)	0,00 €
5.3	Segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículo ligero (MMTA ≤ 3.500 Kg)	8,57 €
5.4	Segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículo pesado (MMTA > 3.500 Kg)	12,17 €
6	Revisión Taxímetros	
6.1	Revisión de taxímetros	15,27 €
7	Autorización Transporte Escolar	
7.1	Autorización vehículo ligero (MMTA ≤ 3.500 Kg) para realizar transporte escolar	39,80 €
7.2	Autorización vehículo pesado (MMTA >3.500 Kg) para realizar transporte escolar	98,41 €
8	Vehículos históricos	
8.2	Inspección previa a la matriculación de vehículo ligero (MMTA ≤ 3.500 Kg) como histórico	79,88 €
8.3	Inspección previa a la matriculación de vehículo pesado (MMTA > 3.500 Kg) como histórico	103,21 €
9	Desplazamientos	
9.1	Desplazamiento para inspecciones a domicilio, por cada kilómetro	0,42 €

# CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2022, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad al listado de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento que han obtenido su calificación como tales durante el segundo semestre del año 2021. (2022060355)

Con fecha 14 de enero de 2013 fue publicado, en el DOE número 8, el Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, y los beneficios que para éstos establezca la Administración Autonómica, siendo éste modificado por el Decreto del Presidente 32/2014, de 20 de octubre, publicado en el DOE número 207, de 28 de octubre de 2014 y por el Decreto 186/2016, de 22 de noviembre, publicado en el DOE número 228, de 28 de noviembre de 2016.

La redacción vigente de su artículo 6.9, contenida en el Decreto 186/2016, de 22 de noviembre, establece que "Semestralmente se publicará, en el Diario Oficial de Extremadura, un listado en el que se dará publicidad de todos los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento que hayan obtenido la calificación como tales. Se publicará un listado que contendrá a aquellos que hubieran obtenido dicha calificación durante los 6 primeros meses del año y otro con quienes la hubieran obtenido durante los 6 últimos meses del año".

En virtud de lo anterior

#### **RESUELVO:**

**Único.** Dar publicidad al listado de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento que han obtenido su calificación como tales durante el segundo semestre del año 2021, contenido en el Anexo I de la presente resolución.

Mérida, 17 de enero de 2022.

El Director General de Deportes,
DAN DE SANDE BAYAL

## **ANEXO I**

## DEPORTISTAS, ENTRENADORES Y ÁRBITROS EXTREMEÑOS DE ALTO RENDIMIENTO QUE HAN OBTENIDO SU CALIFICACIÓN COMO TALES DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2021

Tipo	Nombre y apellidos
Deportista	Aguado Pizarro, Diego
Deportista	Agudo García, Fátima
Deportista	Albarrán Villalón, María del Pilar
Deportista	Albarrán Villalón, Rocío
Deportista	Belvis Hernández, Antonio
Deportista	Benabbou Azizi, Houssame Eddine
Deportista	Bonifacio Campos, Miguel Ramón
Deportista	Bulnes Garrorena, Fernando
Deportista	Cabaña Pérez, Cristina
Deportista	Cardona Huerta, Pablo
Deportista	Casablanca Garrido, Víctor José
Deportista	Casillas García, Miriam
Deportista	Corriols Pérez, Rodrigo
Deportista	Cortés Hernández, Andrés
Deportista	Delgado Campos, Carlos
Deportista	Domínguez Melchor, Hugo
Deportista	Fernández Miranda, Jaime

Tipo	Nombre y apellidos
Deportista	Gaitán Mordillo, Óscar
Deportista	Gallardo Bravo, Antonio
Deportista	García García, Christian
Deportista	García Ramos, Javier
Deportista	García Torres, David
Deportista	Ginés López, Alberto
Deportista	Gómez Moreno, Mónica
Deportista	Gómez Vaquero, Víctor Antonio
Deportista	Gragera Traver, Raúl
Deportista	Guijo Alonso, Marta
Deportista	Hernández Santos, Isabel Yinghua
Deportista	Iglesias Miranda, Jairo
Deportista	Jiménez Benítez, Daniel
Deportista	Labrador Muñoz, Carlos
Deportista	Llorente Sánchez, Rafael
Deportista	López Vergel, Daniel
Deportista	Martín Uriol, Álvaro Rafael
Deportista	Moreno Estévez, Sergio
Deportista	Moreno Ronco, Samuel
Deportista	Moyano Martín, Roberto

Tipo	Nombre y apellidos
Deportista	Obreo Montero, Alfonso
Deportista	Pérez Pico, Vicente
Deportista	Pulido Mogollón, Alejandro
Deportista	Rodríguez Salamanca, Isabel
Deportista	Salomé Arias, Silvia
Deportista	Sánchez-Miranda Cabanillas, Amalia
Deportista	Trinidad Sancho, Carlos
Deportista	Vizcaíno Bautista, David
Deportista	Zarhloul Sánchez, Samira
Entrenador	Carranza Huertas, Alejandro
Entrenador	Casares Macías, Laura
Entrenador	Corcho Portillo, Carlos
Entrenador	Fuentes Gallego, Antonio
Entrenador	Garrido Castro, Eva
Entrenador	Young Kim, Man
Árbitro	García Ramos, Gregorio
Árbitro	Manzano Rivera, Natalia
Árbitro	Masot Gómez-Landero, Antonio Javier

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad de las subvenciones directas concedidas en materia deportiva durante la anualidad 2021. (2022060317)

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura posibilita, con carácter excepcional, la concesión de subvenciones mediante procedimiento de concesión directa y sin convocatoria, previa acreditación de razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 32.1.a) de esta ley, considera como supuestos excepcionales de concesión directa cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro. La concesión de estas subvenciones se instrumentará mediante resolución o convenio (artículo 32.2 de la citada ley).

El artículo 17.1 de la precitada ley establece que: "Los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación."

Igualmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, las subvenciones concedidas fuera de los procedimientos de concurrencia competitiva deberán publicarse en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Por todo ello, correspondiendo a la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en materia de deportes, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### **RESUELVO**

Dar publicidad a las subvenciones de concesión directa en materia de deportes, que se relacionan en el Anexo, concedidas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes durante la anualidad 2021, con indicación del beneficiario, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, finalidad de la subvención y cantidad concedida.

Mérida, 27 de enero de 2022.

El Secretario General,
PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ

## **ANEXO**

Aplicación presupuestaria150040000/G/274A/48900/CAG000001

Proyecto 20050295 "Promoción de eventos y competiciones Deportivas"

Entidad beneficiaria	Cantidad concedida	Finalidad de la subvención
Federación Extremeña de Ciclismo	59.346 €	Vuelta Ciclista a Extremadura 2021
Federación Extremeña de Fútbol	250.000 €	Partidos de las selecciones españolas de fútbol masculinas absoluta y sub-21

• • •

## CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de tratamiento de corcho bruto para fabricación de planchas y tapones de corcho, cuyo promotor es Compaigne Extremeña du Liegue, en el término municipal de Jerez de los Caballeros. (2022060312)

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 16 de marzo de 2021 tiene entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada, de la instalación de de tratamiento de corcho bruto para fabricación de planchas y tapones de corcho, cuyo titular es Compaigne Extremeña du Liegue en el término municipal de Jerez de los Caballeros con CIF B06188205. El pago de la tasa para el inicio de la tramitación se realizó 17 de junio de 2021.

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 7.6 del anexo II, relativa a "Instalaciones para el tratamiento del corcho bruto". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad.

**Tercero.** La actividad se ubica el en las parcelas con referencias catastrales 06070A013001670000RB y 4752007PC9445S0001GO del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz). Las coordenadas UTM de la planta son X = 694700 m, Y = 4244750 m (huso 29, ETRS89).

**Cuarto.** En cumplimiento del artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto- ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de planta de tratamiento de corcho bruto para fabricación de planchas y tapones de corcho, promovido por Compaigne Extremeña du Liegue, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), se somete a información pública durante 10 días hábiles mediante anuncio de 29 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 194, de 7 de octubre de 2021. Durante dicho trámite, no se reciben alegaciones.

**Quinto.** Mediante escrito registrado de salida con fecha 28 de octubre de 2021, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23

de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

El Ayuntamiento contesta mediante escrito, recibido con fecha de 15 de diciembre de 2021, adjuntando informe de la aparejadora municipal. En este informe se hace constar que la instalación proyectada es compatible con la normativa que le es de aplicación.

**Sexto.** El proyecto se encuentra sometido al procedimiento evaluación de impacto ambiental abreviada, al encuadrarse en el grupo 6.g. del anexo VI de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a otras actividades que no estando sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos (Anexos IV, V y VI) precisen de autorización, comunicación previa o comunicación ambiental conforme a la normativa autonómica, siempre y cuando se desarrollen en suelo rural, exceptuando las actividades ganaderas y los alojamientos con carácter turísticos con capacidad inferior a 20 huéspedes. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada del proyecto de referencia se ha tramitado con número de expediente IA21/00469. Como anexo II de la presente resolución se incluye la resolución de 18 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se formula informe de impacto ambiental para este proyecto.

**Octavo.** En cumplimiento 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 22 de diciembre de 2021 se notificó la propuesta de resolución al promotor y al ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación para que, en un plazo máximo de diez días, manifiesten lo que tengan por conveniente respecto a su contenido. Durante este periodo no se han recibido alegaciones.

Noveno. A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 7.6 del anexo II, relativa a "Instalaciones para el tratamiento del corcho bruto". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad., por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

**Cuarto.** En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad,

#### **RESUELVE**

Otorgar la autorización ambiental unificada a Compaigne Extremeña du Liegue para el proyecto de instalación de tratamiento de corcho bruto para la fabricación de láminas y tapones de corcho, a ubicar en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAUN21/014.

- a) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.
- 1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

Residuo	Origen	Código LER (1)	Cantidad estimada año
Residuos de corteza y corcho	Proceso productivo	03 01 01	2000 kg
Lodos de lavado y limpieza	Lodos generados en la ba- ñera de cocción	02 01 01	40.000 litros
Papel y cartón	Oficinas	20 01 01	100 kg
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Asimilable a urbano	20 01 38	100 kg

Residuo	Origen	Código LER (1)	Cantidad estimada año
Plásticos	Oficinas	20 01 39	50 kg
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distinto de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 35	Oficinas	20 01 36	50 kg
Mezclas de residuos municipales	Asimilable a urbano	20 03 01	100 kg
Residuos de limpieza diaria	Asimilable a urbano	20 03 03	100 kg
Agua de cocción del corcho	Agua residual de la bañera de cocción	03 01 99	18 m3 cada cam- bio de agua de la bañera
Lubricantes de maquinarias	Mantenimiento de maqui- naria	13 02 08*	-
Absorbentes y trapos de limpieza y ropa protectora	Proceso productivo	15 02 03	-

<sup>&</sup>lt;sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

- 2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
- 3. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- 4. Los residuos producidos deberán almacenarse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. La duración del almacenamiento de residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

<sup>&</sup>lt;sup>(2)</sup> Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

- 5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
- 6. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.
- 1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.
- 2. El complejo industrial consta de 1 foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

	Foco de emisión	Clasificación R.D. 1042/2017, de 22 de diciembre			Combustible o producto	Proceso asociado			
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	С	D	asociado asociado	
1	Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 434 kWt de potencia	С	03 01 03 04	Х		Х		Madera natural	Producción de agua caliente para cocción del corcho

S: Sistemático

NS: No Sistemático C: Confinado

D: Difuso

3. De conformidad con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (p.t.n. 0,434 MW)	С	03 01 03 04

4. El foco emitirá a la atmósfera los gases de combustión de la caldera.

Para estos focos, en atención al proceso asociado y el combustible utilizado (leña de encina o alcornoque), se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE (mg/Nm³)
СО	500
SO <sub>2</sub>	5000
Partículas	150

Estos valores límite de emisión, están determinados a una temperatura de 273,15 K, una presión de 101,3 kPa, previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales, y un contenido normalizado de oxígeno del 6% en las instalaciones de combustión que usen combustibles sólidos.

- 5. No deberá producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas.
- 6. Las chimeneas serán fijas. Por lo tanto, ni las chimeneas ni tramos de la misma podrán estar dotadas de mecanismos que permitan su desconexión, total o parcial, de la conducción de los gases residuales procedentes del horno.
- 7. Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
- 8. En caso necesario, las chimeneas deberán contar un sistema de impulsión de gases y un sistema de aislamiento térmico que aseguren una velocidad de salida y una temperatura de humos, respectivamente, suficientes para la adecuada dispersión de los contaminantes emitidos en la atmósfera.
- 9. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.

- 10. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.
- 11. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
- 12. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.
- 13. En función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.
- 14. El ejercicio de la actividad industrial que mediante el presente acto se autoriza, se llevará a cabo dando debido cumplimiento a los valores de calidad del aire.
- 15. Es obligación del titular de la autorización ambiental unificada cumplir las condiciones establecidas en la misma, así como dar cumplimiento a las obligaciones de control y suministro de información previstas en el correspondiente instrumento de intervención administrativa ambiental (artículo 9.2 a) y h) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. También corresponderá al mismo, comunicar al órgano ambiental cualquier variación o modificación en los valores de inmisión considerados en la presente autorización derivados del ejercicio de la actividad industrial. Todo ello, sin perjuicio de que el órgano ambiental, en el ejercicio de las funciones de prevención y control que legalmente le corresponden, pueda proceder a la revisión de dichos valores, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 21, relativo a la modificación de oficio de la autorización ambiental, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - c) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico.
- 1. La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento independiente para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios y otra para las aguas residuales procedentes de la bañera de cocción del corcho.

Ambas corrientes se dirigirán a la red municipal de saneamiento, pero en el caso de las aguas provenientes de la bañera de cocción deberán pasar por un arenero y posteriormen-

te por una arqueta de toma de muestras. Estos vertidos deberán disponer de la autorización de vertidos del ayuntamiento.

- 2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
- 3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales ubicados en la zona donde se lleva a cabo el proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
- 4. Se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.
  - d) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación.
- 1. El suelo donde se lleve a cabo el proceso productivo deberá ser impermeable.
- 2. El almacenamiento de la materia prima deberá realizarse sobre suelo hormigonado o compactado.
  - e) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.
- 1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos. El horario de trabajo será diurno.

Fuente sonora	Nivel de emisión, DB(A)
Máquinas de corte	85
Camiones	85
Puente grúa	85
Tractor	85
Máquina elevadora	70

- 2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
- 3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 4. El horario de trabajo será diurno.
  - f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- g) Plan de ejecución y acta de puesta en servicio.
- 1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- 2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
  - a) Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
  - b) La documentación relativa a la correcta gestión de los residuos.
  - c) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
  - d) Acreditación de la adecuación de las chimeneas a los requisitos establecidos en la autorización.

- e) El informe de medición de ruidos que acredite el respeto de los niveles máximos establecidos tanto por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
- f) La licencia municipal de obras.
- 4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, existe la posibilidad de emplear un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá cumplir con el artículo 34, punto 3 del Decreto 81/2011.
  - h) Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado.
- 1. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (N.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad madera carbonizada y de carbón producido.

#### Contaminación atmosférica:

2. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde el foco. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

Foco (1)	Frecuencia del control externo	Contaminantes y parámetros a controlar
1 Al menos, cada cinco años		Monóxido de carbono, CO
		Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como NO <sub>2</sub> )
	Opacidad, escala Bacharach	
	Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub>	
		Caudal de gases residuales
		Porcentaje de oxígeno

<sup>(1)</sup> Según numeración indicada en el apartado b.1

3. Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro

natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.

- 4. Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
- 5. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.
- 6. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm3 y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
- 7. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la DGMA, actual DGS. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGS.

## Residuos producidos:

8. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- 9. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 10. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación acústica.

- 11. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
  - a) Justo antes del inicio de actividad y cada renovación de la AAU.
  - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
- 12. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Sostenibilidad en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
  - i) Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

- 1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
- 2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales, cierre, clausura y desmantelamiento:

3. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación

afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 4. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.
- 5. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos, en su caso; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de la fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

- 6. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
- 7. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j) Prescripciones finales.
- 1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente

informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

- 2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
- 4. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
- 6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 7. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 8. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto

Mérida, 19 de enero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

#### **ANEXO I**

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Actividad de planta de tratamiento de corcho bruto para la fabricación de planchas y tapones de corcho.

- Categoría Ley 16/2015: categoría 7.6 del anexo II relativa a "Instalaciones para el tratamiento del corcho bruto", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: Tratamiento de corcho bruto mediante cocción para la fabricación de planchas y tapones de corcho.

El proceso productivo de la industria será el siguiente:

- Recepción de materia prima (acopio en planta).
- Cocido de la materia prima en horno de leña.
- Secado del corcho.
- Fabricación de los tapones y láminas de corcho.
- Venta del producto.
- Capacidades y consumos: La producción anual será de 300 toneladas/año de planchas, que correspondería a 18.000.000 unidades de tapones al año. El consumo de combustible será de 60 t/año de madera.
- Ubicación: Parcelas con referencias catastrales 06070A013001670000RB y 4752007PC9445S0001GO, del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
- Cerramiento perimetral.
- Superfície ocupada: 1.830 m².
- N.º de plantas de la nave: 1 planta excepto la zona de oficinas que tiene dos plantas
- Superficie construida (nave): 1600 m².
- Altura cumbrera: 11 m.

- Cubierta a dos aguas compuesta por paneles tipo sándwich, con pendientes del 20%.
- Cerramiento constituido con bloques de hormigón.
- Superficie de aparcamiento de camiones.
- Superficie de aparcamiento de vehículos.
- Sistema de abastecimiento de agua: bombeo desde pozo de sondeo.
- Sistema de saneamiento: vertido a la red pública de saneamiento.
- Aguas industriales procedentes del cocido del corcho, tal y como se determina en el documento ambiental presentado: Será de 3.520 m³/año. Del volumen total, el 60-65% se evapora, el agua restante se emplea nuevamente, para posteriormente ser retirada al finalizar el día, y vertida a la red de saneamiento municipal.
- Caldera empleada para la cocción del corcho de 434 kWt de potencia.
- Superficie zona de acopio exterior (zona hormigonada y zona compactada), 1.576 m²
- Suministro de energía eléctrica: Dado que una línea eléctrica atraviesa la propia parcela se procederá al enganche en ella. Se tienen instalados 50kW para electricidad de maquinaria.

#### **ANEXO II**

#### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: cbf

N.º Expte.: IA2100469

Actividad: Tratamiento de corcho bruto y fabricación de tapones

Finca/paraje/lugar: Ref. catastrales 06070A013001670000RB y 4752007PC9445S0001GO

Término municipal: Jerez de los Caballeros

Solicitante: Compagnie Extremeña du Liegue

Promotor/Titular: Compagnie Extremeña du Liegue

Área protegida: ZEPA Dehesas de Jerez

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Visto el informe técnico y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la legalización del proyecto denominado "Fabricación de planchas de corcho y tapones", a ejecutar en el término municipal de Jerez de los Caballeros, cuyo promotor es Compagnie Extremeña du Liegue, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

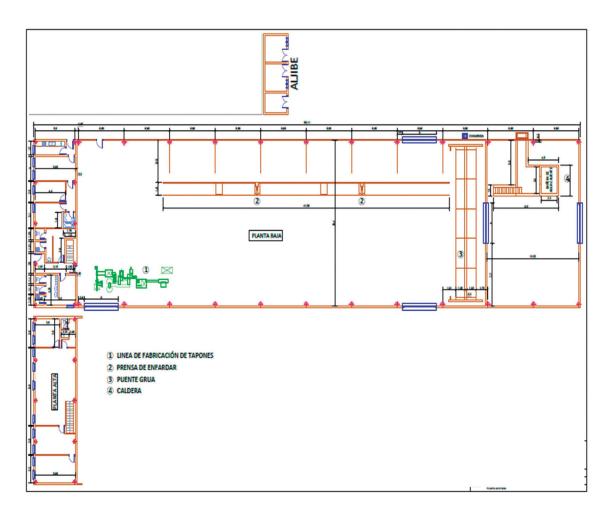
## Descripción del proyecto

Se refiere a una legalización de una instalación de tratamiento de corcho bruto para la posterior fabricación de planchas y tapones, en las parcelas con referencias catastrales 06070A013001670000RB y 4752007PC9445S0001GO, en la cual tras recibir directamente de la saca o descorche la materia prima el corcho, se realiza el proceso de transformación en tapones y láminas. En primer lugar, se recepciona y pesa la materia prima, posteriormente se almacena a la intemperie, en primer lugar, sobre terreno compactado, y posteriormente sobre plataforma hormigonada. Tras eliminar su savia y parte de su humedad, se procederá

al cocido del corcho, en un cocedero de corcho que se trata de una bañera de acero inoxidable recubierta con ladrillos, con una capacidad para 18 m³. El agua de esta bañera es calentada por medio de una caldera en la planta inferior, la cual dispone de una chimenea para la salida de gases provocado por la quema del combustible. El combustible empleado para calentar el agua es madera natural. Tras el cocido se deja reposar para retacear y calibrar en planchas. Tras un nuevo almacenamiento en condiciones adecuadas se procede a la elaboración del producto final en el interior de la nave. Esta última fase consiste en la fabricación de tapones y láminas, que serán almacenadas para su posterior venta.

- Superficie ocupada: 1.830 m².
- N.º de plantas de la nave: 1 planta excepto la zona de oficinas que tiene dos plantas.
- Superficie construida (nave): 1600 m².
- Altura cumbrera: 11 m.
- Cubierta a dos aguas compuesta por paneles tipo sándwich, con pendientes del 20%.
- Cerramiento constituido con bloques de hormigón.
- Superficie de aparcamiento de camiones.
- Superficie de aparcamiento de vehículos.
- Sistema de abastecimiento de agua: bombeo desde pozo de sondeo.
- Sistema de saneamiento: vertido a la red pública de saneamiento.
- Aguas industriales procedentes del cocido del corcho, tal y como se determina en el documento ambiental presentado: Será de 3.520 m³/año. Del volumen total, el 60-65% se evapora, el agua restante se emplea nuevamente, para posteriormente ser retirada al finalizar el día, y vertida a la red de saneamiento municipal.
- Caldera empleada para la cocción del corcho de 434 kWt de potencia.
- El consumo de combustible será de 60 t/año de madera.
- Superficie zona de acopio exterior (zona hormigonada y zona compactada), 1.576 m²
- Suministro de energía eléctrica: Dado que una línea eléctrica atraviesa la propia parcela se procederá al enganche en ella. Se tienen instalados 50kW para electricidad de maquinaria.

• La producción anual será de 300 toneladas/año de planchas, que correspondería a 18.000.000 unidades de tapones al año.



La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 6 g de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y conforme a lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad en el que se indica que no se prevé que el proyecto pueda afectar de forma apreciable a los espacios incluidos en la Red Natura 2000 o a sus valores ambientales.

Durante el procedimiento de evaluación también se han solicitado y recibido los siguientes informes:

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	Х
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Agente del Medio Natural	Х

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Informe auxiliar del agente del medio natural en el que expone los valores naturales presentes en la zona de actuación e indica algunas de las posibles afecciones.
- Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de fecha 13 de febrero de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, en el que se indica que El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.
- Se recibe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, Informe de afección del proyecto, el cual informa favorablemente siempre que se cumpla la medida preventiva incluida. Esta medida indica: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes"

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras, correctoras, compensatorias y compensatorias Red Natura 2000:

- Medidas de carácter general
  - 1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental y en subsanaciones presentadas, a excepción de aquellas que contradigan a las incluidas en el presente informe.

- 2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad y tramitada conforme a lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. Tal y como se determina en el documento ambiental presentado, el suministro eléctrico será mediante enganche a la línea. En el caso de modificaciones al respecto, deberá tramitarse la modificación correspondiente ante la Dirección General de Sostenibilidad.
- 4. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona para supervisar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente informe.
- 5. Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la normativa urbanística correspondiente.
- 6. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
- 7. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contarán con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

No se proponen medidas puesto que ya está construida y no se prevé la realización nuevas construcciones ni obra.

- Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa.
  - Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
  - Se realizará un correcto almacenamiento y gestión de las aguas de cocción, evitando cualquier tipo de contaminación al medio, debiendo cumplir en todo momento la normativa al respecto.

- 3. El documento ambiental presentado determina que el suministro de agua será desde un pozo, sin determinar su localización. Dicho pozo deberá estar debidamente legalizado y registrado en el órgano de cuenca.
- 4. En relación con el saneamiento de las aguas residuales (no las industriales), se cumplirá con la ordenanza de vertidos que estipule el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, ya que serán conducidas a la red de saneamientos municipal.
- 5. Las aguas recogidas de pluviales en las áreas hormigonadas serán conducidas una arqueta arenera, conectada a un separador de grasas. Tras esta el efluente será dirigido a la red de saneamiento municipal previo paso por arqueta de toma de muestras. Los residuos del separado de hidrocarburos deberán entregarse a un gestor autorizado.
- 6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- 7. Efectuar los procesos de limpieza y desinfección a diario, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- 8. Para la caldera de combustión, se estará a lo dispuesto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera.
- 9. En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al agente y/o a técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- 10. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Se controlarán las emisiones de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en la obra y se aminorarán los ruidos generados por los mismos, mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto.
- 11. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

- 12. El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- 13. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas, se procederá al riego sistemático de las superficies donde se lleve a cabo el manejo de la materia prima o del producto terminado mediante maquinaria.
- 14. Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado), utilizando luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.
- 15. se cumplirá la normativa al respecto, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura, y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- 16. Para todas las medidas en fase operativa relativas a emisiones a la atmosfera, residuos, vertidos, contaminación lumínica y contaminación acústica, se atenderá a lo establecido en el condicionado de la autorización ambiental unificada.
- Medidas complementarias.
  - 1. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
  - 2. Con respecto al cerramiento de la instalación, se estará a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
  - 3. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las competencias en estas materias.
  - 4. Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 5. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 6. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, se deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica competente conforme a las disposiciones vigentes. El promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, debería remitir a la Comisaría de Aguas de este organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas.
- 7. Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes.
- 8. Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución del proyecto se hallasen restos u objetos con valor arqueológico y/o etnológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente
  los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de
  Bibliotecas y Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley
  2/99, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Medidas a acometer en el plan de reforestación.
  - 1. Además de que deberá mantenerse la vegetación autóctona de porte arbustivo y arbóreo existente en las lindes, se fomentará la creación de una pantalla vegetal perimetral a las instalaciones, al objeto de integrarlas en el entorno. Dicha pantalla será a base de especies autóctonas propias de la zona.
  - 2. Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.
- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.
  - En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

- 2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
- Programa de vigilancia ambiental.
  - 1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
  - 2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

# **ANEXO III**

# **PLANOS**

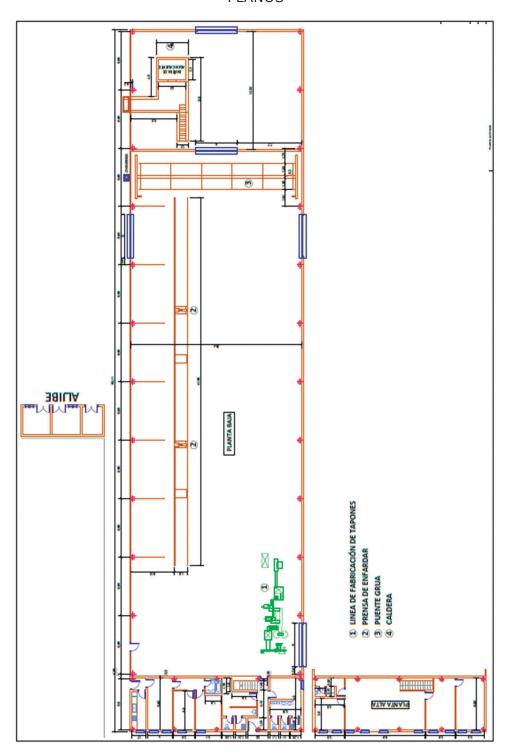


Figura 1. Plano en planta de las instalaciones

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental unificada para el proyecto de mini planta de biogás promovido por AGF Procesos Biogás, SL, en el término municipal de La Lapa. (2022060313)

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 9 de marzo de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de mini planta de biogás, cuyo promotor es AGF Procesos Biogás, SL, en el término municipal de La Lapa.

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1, 9.3 y 9.4.b del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I"; "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios"; e "Instalaciones para la eliminación, distinta a la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de sandach, no incluidas en el anexo I"; respectivamente; debiendo por ello contar con AAU.

**Tercero.** La instalación industrial se ubicará en la parcela 185 del polígono 1 del término municipal de La Lapa (Badajoz); que cuenta con una superficie de 7.698 m2. Las características esenciales del proyecto objeto de la presente resolución están descritas en el Anexo I.

**Cuarto.** En cumplimiento del artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de mini planta de biogás, promovido por AGF Procesos Biogás, SL, en el término municipal de La Lapa (Badajoz), se somete a información pública durante 20 días hábiles mediante anuncio de 24 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial de Extremadura N.º 109, de 9 de junio de 2021. Durante dicho trámite, no se reciben alegaciones.

**Quinto.** Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 28 de mayo de 2021, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de La Lapa, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo

16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

El Ayuntamiento contesta mediante escrito, registrado de entrada con fecha 28 de junio de 2021, adjuntando informe de la aparejadora municipal. En este informe se hace constar lo siquiente:

Respecto a un pronunciamiento sobre la admisibilidad de los vertidos a la red de saneamiento, se indica que dicha actividad no cuenta con conexión a la red municipal de saneamiento por lo que de manera directa no realiza vertidos a la red municipal de saneamiento. El informe manifiesta que el proyecto recoge que se instalará una fosa séptica; y advierte que en el caso de realizar de forma indirecta vertidos en algún punto de dicha red de saneamiento (no hay constancia de este dato), los servicios técnicos municipales no cuentan con el personal adecuado para establecer si los vertidos son admisibles por la red municipal de saneamiento.

En lo que concierne a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, se informa que la construcción para el desarrollo de la actividad, se pretende ubicar en la parcela 185 del polígono 1 del término municipal de La Lapa. La u.r.a.e. (unidad rustica apta para la edificación) tiene una superficie de 0,7698 ha (hay que concluir que carece de superficie suficiente para el otorgamiento de calificación rústica. No obstante, el art. 70.3 permite que la superficie exigible pueda ser disminuida en lo estrictamente necesario, previo informe favorable de la Consejería con competencias en materia de ordenación territorial y urbanística. Haciendo uso de esta habilitación, la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, con fecha 9 de abril de 2021 ha informado favorablemente dicha disminución, por lo que la parcela existente reúne superficie suficiente para constituir una unidad rústica apta para la edificación).

Se indica que el proyecto cuenta con resolución favorable de calificación rústica para la construcción de centro de investigación y desarrollo, mini planta de biogás y monitorización de plantas de biogás en la parcela 185. Y manifiesta que será necesario dar trámite a la Dirección General de Urbanismo y ordenación del Territorio, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio para su nuevo pronunciamiento.

El informe concluye que el proyecto cumple con las determinaciones urbanísticas establecidas en las Normas Subsidiarias.

**Sexto.** El proyecto se encuentra sometido al procedimiento evaluación de impacto ambiental simplificada, al encuadrarse en el grupo 9.b. del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, relativo a instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en

polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de referencia se ha tramitado con número de expediente IA19/01704. Como anexo II de la presente resolución se incluye la resolución de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental para este proyecto, y que fue publicada en el DOE n.º 224, de 19 de noviembre de 2020.

**Séptimo.** El proyecto de mini planta de biogás cuenta con resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se califica como actividad de investigación, desarrollo o experimentación el proyecto de desarrollo de nuevo producto y servicio: mini planta de biogás (MPB), promovido por AGF Procesos Biogás, SL, a desarrollar en el término municipal de La Lapa. La presente resolución deja sin efecto y sustituye en su totalidad a resolución de 2 de diciembre de 2020.

**Octavo.** Para dar cumplimiento al artículo 16.7 de la Ley 16/2015, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, la DGS se dirige al promotor y al Ayuntamiento de La Lapa, mediante escritos registrados de salida con fecha 8 de noviembre de 2021, con objeto de notificar el contenido de la propuesta de resolución de la autorización ambiental unificada solicitada, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente respecto a su contenido. A fecha de hoy no se ha recibido observación o alegación alguna.

# FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección

### General de Sostenibilidad

#### **RESUELVE**

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de AGF Procesos Biogás, SL, con NIF PXXXX000C, para el proyecto de mini planta de biogás para el tratamiento de residuos no peligrosos, en el término municipal de La Lapa (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado ambiental fijado en la presente resolución y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a esta autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El N.º de expediente de la autorización es el AAUN21/034.

# CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.
- 1. La presente resolución autoriza la valorización, mediante las operaciones indicadas en el apartado a.2 de esta AAU, de los siguientes residuos:

Residuo	Origen	LER <sup>(1)</sup>	Cantidad máxima anual (Tn)
Residuos de tejidos vegetales.	Residuos de la silvicultura.	02 01 07	
	Residuos de la industria de tratamiento y	02 03 05	
	transformación de materia prima vegetal.	02 04 03	
	Residuos de la industria de productos lácteos.	02 05 02	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	Residuos de la industria de panadería y pastelería.	02 06 03	
	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.	02 07 05	330
	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.	19 08 05	
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.	Residuos municipales. Fracciones recogidas selectivamente.	20 01 08	
Residuos de tejidos vegetales.	Residuos de parques y jardines.	20 02 01	
Residuos de tejidos vegetales recogidos selectivamente.	Residuos municipales. Residuos de mercados.	20 03 02	

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.

Los residuos de código LER 20 01 08, cuya valorización se autoriza en esta resolución, tienen la consideración de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), debiendo su gestión contemplar todo aquello que establezca al respecto el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.

Sin perjuicio de lo anterior, también resulta de aplicación a la gestión de estos residuos la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2.2.b.

2. La gestión de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R1, relativa a "Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía"; R3, relativa a "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica"); y R12, relativa a "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11".

- 3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
- 4. La capacidad máxima de tratamiento de la mini planta de biogás (MPB) es de 1 tonelada al día, con independencia de la mezcla de residuos que configure el menú de digestión que en ese momento se encuentre en investigación. La planta operará 330 días/año, con un proceso de alimentación del reactor en discontinuo. La capacidad máxima de tratamiento de residuos no peligrosos de la instalación es de 330 toneladas al año.

La capacidad de producción de biogás dependerá de los productos de entrada y de los parámetros de tratamiento. Al tratarse de una planta que forma parte de un proyecto de investigación, el objetivo no es la producción de biogás, sino el establecimiento experimental a escala casi industrial de las condiciones óptimas de producción.

No obstante, el proyecto cifra la capacidad de producción de biogás en 5 m³/día (35.650 m³ al año), que se utilizarán como fuente de energía en la propia instalación: en calefacción, mediante combustión en caldera; y en electricidad, como combustible en un generador eléctrico para autoconsumo. El sobrante se quemará en antorcha.

- 5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en el punto a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos, con el contenido indicado en el capítulo h -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
  - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos.

El residuo podrá ser admitido en la instalación si está contemplado en la presente autorización y se ha verificado su procedencia.

6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

Respecto al almacenamiento de residuos a la espera de valorización, tal y como recoge el proyecto, no se llevará a cabo en las instalaciones objeto de esta resolución. Los residuos deben llegar a las instalaciones en contenedores estancos y habrán de incorporarse de forma directa al proceso de valorización. Las operaciones de manipulación de los residuos deben garantizar la ausencia de molestias por olores y de generación de lixiviados.

La instalación tampoco contará con almacenamiento de biogás, más allá del contenido en el propio reactor de la MPB.

- 7. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.
  - b Producción, tratamiento y gestión de residuos generados.
- 1. El normal desarrollo de la actividad de tratamiento de residuos que se autoriza en la instalación industrial, dará lugar a la producción de los siguientes:
  - Residuos peligrosos:

Residuo	Origen	LER <sup>(1)</sup>	Cantidad (kg/año)
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Operaciones de	15 01 10*	0,05
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	mantenimiento.	15 02 02*	0,05
Impropios que puedan acompañar a los residuos orgánicos.	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (clasificación, cribado).	19 12 11*	Ocasional
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	Mantenimiento de Iuminarias.	20 01 21*	0,005

<sup>\*</sup> Residuos Peligrosos según la LER.

# • Residuos no peligrosos:

Residuo	Origen	LER <sup>(1)</sup>	Cantidad (Tn/año)	
Aguas residuales del lavadero	Limpieza y desinfección de contenedores.	02 01 06	-	
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza.	Operaciones de mantenimiento.	15 02 03	0,05	
Licor del tratamiento anaeróbico de residuos animales y		19 06 03		
vegetales	Residuos del tratamiento	19 06 05	231	
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de	anaeróbico de residuos. Digestato.	19 06 04	231	
residuos animales y vegetales		19 06 06		
Papel y cartón		20 01 01	0,05	
Vidrio	Impropies contonidos en la	20 01 02	0,01	
Madera	Impropios contenidos en la fracción orgánica de residuos sólidos urbanos.	20 01 38	0,02	
Plásticos	Solidos urbanos.	20 01 39	0,02	
Metales		20 01 40	0,05	
Lodos de fosa séptica.	Gestión aguas de aseos y servicios.	20 03 04	37,4	

 $<sup>^{(1)}</sup>$  LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.

 $<sup>^{(1)}</sup>$  LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.

- 2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la AAU de tales residuos.
- 3. Los licores y lodos digeridos que se forman por el proceso de digestión se acumulan en un depósito de 9,5 m³ de capacidad que forma parte del conjunto de la mini planta de biogás.
- 4. La instalación deberá disponer de una zona pavimentada y cubierta donde se pueda llevar a cabo la operación de limpieza y desinfección de vehículos, contenedores o cajas. Las aguas de lavado se deben recoger y gestionar como residuo. Por lo tanto, conviene utilizar equipos de lavado de alta presión con bajo consumo de agua.
- 5. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- 6. Los residuos generados se entregarán a gestores autorizados para el tratamiento de los residuos, debiendo aplicarse la jerarquía en la gestión de residuos establecida por la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- 7. Habrán de notificar a la DGS cualquier cambio que pretendan llevar a cabo en relación con la gestión y/o gestores autorizados de sus residuos.
- 8. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- 9. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
- 10. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación.
- 11. En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- 12. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- 13. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho real decreto.
- 14. El digestato generado en la planta de biogás es un residuo al que resulta de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos.
- 15. El digestato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado b.16, se valorizará mediante la operación R10, es decir, mediante la aplicación como abono en suelos agrícolas de los materiales obtenidos.
  - El empleo como enmienda orgánica del suelo de los residuos agrarios está considerada en el apartado relativo a los planes de gestión, objetivos y medidas de los residuos agrarios incluidos en el Plan Integral de Gestión de Residuos de Extremadura 2016-2022 (DOE n.º 12, de 18 de enero de 2017).
- 16. El digestato para poder valorizarse mediante la operación R10, relativa a "Tratamiento de suelos, produciendo un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos" del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - a. En general, la materia prima empleada en la digestión anaerobia no podrá contener sustancias que, al quedar en el digestato tras la digestión, impliquen riesgo de contaminación del medio ambiente durante la aplicación agrícola del digestato o del fertilizante obtenido a partir de aquél.
  - b. Al menos el 85 % del nitrógeno total deberá ser nitrógeno orgánico.
  - c. Los niveles de microorganismos no deberán superar los siguientes valores máximos:
    - Salmonella: ausente en 25 g de producto elaborado.
    - Escherichia coli: < 1000 número más probable (NMP) por gramo de producto elaborado.
    - Carga microbiana inferior a los valores máximos establecidos en el Reglamento (CE)
       N.º 1069/2009.

d. Las concentraciones de metales pesados no deberán superar los siguientes valores máximos:

- Cadmio: 0,7 mg/kg.

- Cobre: 70 mg/kg.

Níquel: 25 mg/kg.

- Plomo: 45 mg/kg.

Zinc: 200 mg/kg.

Mercurio: 0,4 mg/kg.

Cromo (total): 70 mg/kg.

- Cromo (VI): no detectable.

e. Los métodos de análisis serán los indicados en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, y, en su caso, en el Reglamento 1069/2009.

- 17. En la aplicación agrícola del digestato deberán cumplirse las siguientes prescripciones:
  - a. Las concentraciones de los contaminantes que se pudieran introducir en el suelo en el que se realice la aplicación agrícola no podrán superar en ningún caso los niveles genéricos de referencia establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
  - b. Deberá cumplirse el código de buenas prácticas agrícolas publicado por la Orden de 24 de noviembre de 1998, por la que se publica el Código de Buenas Prácticas Agrarias en Extremadura (DOE n.º 141, de 10 de diciembre de 1998).
  - c. La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha·año) será inferior a 170 kg N/ha·año en regadío y a 80 kg N/ha·año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno (cualquier otro fertilizante con contenido en nitrógeno).
  - d. No podrán aplicarse en dosis superiores a 5 toneladas de materia seca por ha y año.
  - e. Se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.

- f. Se dejará una franja de 100 m de ancho sin fertilizar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de explotaciones ganaderas, de 200 metros.
- 18. Para el control de la aplicación agrícola, la instalación deberá disponer de un registro de las operaciones de valorización agrícola y de un Plan de Aplicación Agrícola. Ambos conforme a lo establecido en el capítulo -h-, de forma que el digestato sea empleado como material fertilizante de forma racional y respetuosa con el medio ambiente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de la Valorización Agrícola.
- 19. En caso de que alguno de los materiales obtenidos en la operación R3 quisiera ponerse en el mercado como fertilizante comercial, deberían cumplirse las prescripciones establecidas por el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes y/o por el Real Decreto 865/2010, de 2 de julio, sobre sustratos de cultivo. En este caso, debería comunicarse tal circunstancia a la DGS.
- 20. Si como resultado de aplicar los criterios anteriores no fuera utilizable el digestato en el sector agrícola, estos residuos deberán ser retirados por un Gestor Autorizado para garantizar su correcta gestión medioambiental.
- 21. En todo caso, el transporte, destino y uso final de estos residuos deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.
  - c Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.
- 1. La instalación industrial consta de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera que se detallan en la siguiente tabla:

	Foco de emisión	Clasifi	cación R.D.10 de ener	-	)11, (	de 2	28	Combustible o producto	Proceso asociado	
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	С	D	asociado		
1	Chimenea asociada a los gases de combustión de la caldera de 14 kW de potencia térmica nominal.	-	03 01 03 05	x		x		Biogás	Producción de agua caliente para el proceso de digestión anaerobia.	

	Foco de emisión	Clasifi	cación R.D.10 de ener		)11, (	de 2	28	Combustible o producto	Proceso asociado	
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	С	D	asociado		
2	Grupo electrógeno. 29 kW de potencia térmica nominal.	-	03 01 05 04	x		x		Biogás	Producción de energía eléctrica para abastecimiento de la propia instalación industrial.	
3	Antorcha de seguridad.	В	09 02 04 00		х	х		Biogás	Eliminación del biogás excedente en caso de fallo de funcionamiento	
4	Emisiones difusas generadas en la	В	09 10 06 00	x			х	Residuos orgánicos no peligrosos	Recepción, homogenización y mezcla	
	planta de biogás.							recogidos en el apartado -a	Digestión anaerobia en MPB.	

- 2. Los focos 1 y 2 emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión de biogás en la caldera de producción de calor para la digestión y en el grupo electrógeno para suministro eléctrico de la planta; con potencias térmicas nominales de 14 y 29 kW, respectivamente.
  - Antes de su combustión, el biogás deberá tratarse para reducir su contenido en azufre. El azufre será retirado de la corriente de biogás mediante procesos biológicos, quedando fijado en el digestato.
- 3. El foco 3 emitirá a la atmósfera los gases residuales de la combustión de biogás en la antorcha de seguridad del circuito de biogás. Esta antorcha sólo se empleará para eliminar el biogás excedente en caso de funcionamiento anormal por lo que no deberá suponer un foco sistemático de emisiones contaminantes.

Para este foco, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Se instalará una antorcha de llama oculta.
- b) La antorcha deberá tener capacidad para eliminar, al menos, el 50 % del caudal de biogás producido a máxima producción del mismo.

- c) La temperatura alcanzada por la llama no deberá ser inferior a 850 °C.
- d) El tiempo de residencia del biogás deberá ser de, al menos, 0,2 s.
- e) La altura de evacuación de los gases de combustión de la antorcha será, al menos, 1 m superior a la de cualquier edificación o instalación ubicada en un radio de 20 m desde el centro de la antorcha.

A la vista del objetivo de este foco y su régimen de funcionamiento, los requisitos indicados en los apartados b), c) y d) de este punto se establecen como medidas sustitutorias de los valores límite de emisión.

4. El foco 4, de carácter difuso, corresponde a las emisiones de CH4, NH3, compuestos orgánicos volátiles no metánicos (COVNM) y olores, principalmente, que en forma de emisiones fugitivas pueden producirse en determinados elementos o procesos de la planta de biogás.

A fin de minimizar tales emisiones difusas, reducir las emisiones de olores y mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación de valorización de residuos, se plantean las siguientes medidas:

- La instalación deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado.
- Se minimizará el tiempo de residencia de los sustratos en las unidades previas al digestor principal.
- Se llevará a cabo un correcto control y mantenimiento de todos los elementos que puedan dar lugar a la emisión fugitiva de gases, así como una adecuada ejecución de todas aquellas prácticas que faciliten tal emisión (válvulas de alivio de presión, trampas de agua mal selladas, manipulación de condensados, desplazamiento de metano en el almacenamiento de biogás,...).
- Se realizará una adecuada selección de los residuos que entran en la instalación: la aceptación y clasificación de los residuos que entran en la planta de biogás será tal que garantice que son adecuados para el tratamiento, por ejemplo en términos de balance de nutrientes, humedad o presencia de compuestos tóxicos que puedan reducir la actividad biológica.
- Se llevará a cabo una monitorización y/o control de los principales parámetros del proceso y de los residuos, de modo que:
  - Se garantice un funcionamiento estable del digestor,

- Se reduzcan al mínimo las dificultades operativas, como la formación de espuma, que pueden dar lugar a emisiones de olor.
- Se obtenga una alerta suficientemente temprana cuando se produzcan fallos en los sistemas que puedan provocar una pérdida del confinamiento y explosiones. Esto incluye la monitorización y/o control de los principales parámetros del proceso y de los residuos, en particular:
  - pH y alcalinidad de la alimentación del digestor;
  - temperatura de funcionamiento del digestor;
  - proporción de carga hidráulica y orgánica de la alimentación del digestor;
  - concentración de ácidos grasos volátiles (AGV) y de amoníaco en el digestor y el digerido;
  - cantidad, composición (por ejemplo, H2S) y presión del biogás;
  - niveles de líquido y espuma en el digestor.
- 5. Se garantizará en todo caso que se adoptan los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.
  - d Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.
- 1. En la instalación se generarán las siguientes fracciones de aguas residuales:
  - a) Aguas de aseos y servicios.
  - b) Aguas de limpieza de instalaciones y contenedores.
  - c) Aguas pluviales limpias.
- 2. La fracción a) será dirigida a una fosa estanca, de 2 m³ de capacidad. Su contenido se gestionará como residuo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado -b- de la presente resolución.
- 3. Para la fracción b) habrán de habilitar un almacenamiento estanco, adecuadamente dimensionado, con sistema de aviso de llenado, previo a su retirada por gestor autorizado.

Deberá atenderse al cumplimiento de las condiciones relativas a la gestión de residuos del apartado –b- de la presente resolución.

- 4. No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
- 5. Los residuos orgánicos a tratar deben llegar a las instalaciones en contenedores estancos y habrán de incorporarse de forma directa al proceso de valorización. La zona de descarga estará cubierta y hormigonada y dispondrá de recogida de lixiviados que habrán de incorporarse al digestor.

En general, todo el proceso productivo se llevará a cabo sobre solera de hormigón, bajo cubierta, y con recogida y canalización de posibles lixiviados y aguas de limpieza a arqueta estanca, desde la que habrá de conducirse al almacenamiento previsto en el punto 3 del presente apartado.

No se prevé la generación de aguas pluviales contaminadas.

- 6. Conforme a proyecto, la instalación no contará con almacenamiento previo al tratamiento de digestión, ni con almacenamiento de biogás ni digestato, más allá de lo que pueda contener la propia MPB.
- 7. Las operaciones de limpieza de la instalación y de los sistemas de almacenamiento de aguas residuales se realizarán con la frecuencia necesaria a fin de evitar la generación de malos olores y mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las infraestructuras de almacenamiento.
  - e Medidas de protección y control de la contaminación acústica.
- 1. La actividad se desarrollará en horario diurno.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- 3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

### Condiciones generales

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

- Conforme al proyecto técnico aportado, la instalación no funcionará en horario nocturno, no contando con luminarias exteriores.
  - g Plan de ejecución.
- 1. En el caso de que la actividad objeto de la AAU solicitada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- 2. Dentro del plazo establecido en el apartado g.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Entre esta documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria, se deberán incluir:
  - a. Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
  - b. Acreditación de la correcta gestión de los residuos, conforme a lo dispuesto en el apartado b.5.
  - c. Justificación de las medidas técnicas implantadas en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d.3.
  - d. Informe de medición de ruidos que acredite el respeto de los niveles máximos establecidos tanto por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
  - e. El informe de situación del suelo conforme al apartado h.22.

- f. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones que en materia de Responsabilidad Ambiental establece el apartado i.2.
- g. Plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente conforme al apartado j.5.
- h. Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las actuaciones que se autorizan mediante la presente resolución.
- 3. Las mediciones referidas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
  - h Vigilancia y seguimiento.
- Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
- 2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
- 3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
- 4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recepcionados y tratados).

- 5. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y tratamiento de residuos que lleve a cabo, en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
  - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos.
  - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
  - d) Operación de tratamiento y destino del digestato producido tras cada lote de tratamiento.
- 6. Por otra parte, el titular de la instalación deberá mantener el archivo cronológico previsto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- 7. La documentación referida en los apartados h.5 y h.6 estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
- 8. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

## Residuos producidos:

- 9. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- 10. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

11. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

# Digestato a valorizar:

- 12. Se llevarán a cabo, por parte de un laboratorio de ensayo acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, los siguientes análisis sobre muestras representativas del digestato, en el caso de que se valorice conforme a la operación R10:
  - Concentración de nitrógeno total, fósforo total, potasio total, nitrógeno orgánico, conductividad, pH y materia seca. Con una frecuencia trimestral.
  - Concentración de los parámetros indicados en el apartado b.16. Con una frecuencia trimestral.

Los métodos de análisis serán los indicados en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, y, en su caso, en el Reglamento 1069/2009.

13. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental, actualizado, de las operaciones de valorización de digestato realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

# Operación R10:

- Fecha de la aplicación agrícola de cada partida.
- Cantidades de cada partida.
- Transportista y medio de transporte.
- Composiciones medias de los parámetros indicados en el apartado j.12, con la información relativa a la última muestra analizada
- Polígono, parcela catastral y término municipal en el que se realiza la valorización agrícola de cada partida.
- Cultivo al que se destina cada partida.
- Cantidades de nitrógeno por hectárea aplicadas en cada partida.
- Cantidades totales por hectárea aplicadas en cada partida.

- 14. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
- 15. Se llevarán a cabo, por parte de un laboratorio de ensayo acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, análisis de los suelos agrícolas en los que vayan a realizarse las operaciones de valorización de los materiales obtenidos. Los parámetros a analizar son los indicados en el apartado j.12. Las frecuencias de análisis serán quinquenales y el primer análisis se realizará antes de la primera aplicación en el suelo de los materiales obtenidos a partir del digestato.
- 16. Las muestras representativas de suelos sometidos a análisis se constituirán mediante la mezcla de, al menos, 25 muestras tomadas en una superficie inferior o igual a 5 hectáreas explotada de forma homogénea.
- 17. Las tomas se efectuarán a una profundidad de 25 cm, salvo si la profundidad del horizonte de laboreo es inferior a ese valor, pero sin que en ese caso la profundidad de la toma de muestras sea inferior a 10 cm.
- 18. El análisis de los metales pesados se efectuará tras una descomposición mediante un ácido fuerte. El método de referencia de análisis será la espectrometría de absorción atómica.
- 19. El titular de la instalación deberá elaborar un Plan de Aplicación Agrícola que será de carácter anual. Este Plan deberá contener:
  - Producción esperada de digestato y de los materiales de su valorización y el contenido en nutrientes de los mismos, considerando, al menos, nitrógeno, fósforo y potasio.
  - Terrenos sobre los que se realiza la aplicación agrícola con indicación del término municipal, polígono y parcela catastral; cantidad aplicada; cultivo sobre el que se aplica; forma y medios de aplicación y acreditación de la disponibilidad de la superficie disponible para la valorización agrícola.
  - Resultados de los análisis del suelo antes de la aplicación agrícola, incluyendo el informe oficial del laboratorio de ensayo.
  - Justificación de que se respeta el valor máximo de aplicación de nitrógeno por hectárea y año y de que las fertilizaciones son proporcionales a las necesidades del cultivo y a las características del suelo.
  - Justificación del cumplimiento de lo indicado en el apartado b.17.

20. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de digestato del año anterior. Dicha memoria deberá analizar el cumplimiento del Plan de Aplicación Agrícola del año anterior, el cual se adjuntará como anexo a dicha memoria, y del resto de condiciones de la autorización ambiental unificada relativas a la valorización del digestato.

#### Suelos contaminados:

- 21. La actividad objeto de la presente AAU se considera Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo, siéndole de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 22. En particular, de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán presentar, previamente al inicio de la actividad, junto con la documentación referida en el apartado g.2., ante la DGS un informe de situación con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La presentación de este documento podrá sustituirse voluntariamente por otro informe de situación simplificado en la forma prevista en el artículo 7 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo.
- 23. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
- 24. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 25. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.

26. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

### Suministro de información:

- 27. El titular remitirá, anualmente, durante los tres primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y seguimiento ambiental recogidas en este capítulo -h-, a la que habrá de acompañar la información correspondiente y los resultados de los controles periódicos realizados durante el año anterior.
  - i Condiciones generales.
- 1. El residuo de código LER 20 01 08, Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes, está incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano y por el que se deroga el Reglamento 1774/2002, teniendo la consideración de SANDACH.
  - Por tanto, en su diseño y operación, además de la normativa vigente en materia de residuos, habrá de contemplarse todos aquellos requisitos que establezcan el citado Reglamento 1069/2009, y las normas de desarrollo del mismo, en particular, el Reglamento 142/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009.
- 2. La actividad se encuentra sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la misma, el titular de la instalación deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad, y cuya cuantía partirá del análisis de riesgos medioambientales de la misma. A tal fin, se estará a lo dispuesto por la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuelas será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.
- 3. El otorgamiento de la AAU no exime de la obtención de cuantas autorizaciones y permisos sean precisos para el desarrollo de la actividad que se plantea, en particular deberán contar con la autorización correspondiente del órgano autonómico con competencias en materia sanitaria aplicable a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a

consumo humano. Asimismo, deberá atenderse al cumplimiento del régimen de distancias que respecto de este tipo de actividad se establece en la normativa reguladora en materia de explotaciones ganaderas, en particular, en la legislación vigente aplicable a explotaciones porcinas.

- 4. Si de la realización de esta actividad se derivasen problemas asociados a la generación de olores, la DGS podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.
  - j Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.

Imposibilidad de valorización agrícola del digestato:

- 1. En caso de que el digestato obtenido no cumpliese con los requisitos establecidos en la AAU, que no se dispusiera de superficie agrícola suficiente para su valorización o que no se pudiese dar cumplimiento al resto de requisitos establecidos en la AAU en relación con la valorización agrícola del digestato, debería notificarse tal circunstancia, de forma inmediata a la DGS y entregarse el digestato a un gestor autorizado.
- Si no hubiera disponibilidad de almacenamiento de digestato y éste no pudiera aplicarse al campo en ese momento se debería paralizar el proceso de digestión anaerobia hasta poder dar salida al digestato.

Fugas y fallos de funcionamiento:

- 3. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAU, el titular de la instalación deberá:
  - a. Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente.
  - b. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
- 4. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

5. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. En particular, deberán contemplar y definir adecuadamente medidas concretas para situaciones de fallos en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las emisiones atmosféricas y aguas residuales, o ante posibles fugas de sustancias químicas o residuos almacenados.

# Cierre, clausura y desmantelamiento:

- 6. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 7. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.
- 8. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos, en su caso; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de la fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

- 9. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
- 10. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de

la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

- k Prescripciones finales.
- La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
- 3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 19 de enero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESUS MORENO PEREZ

#### **ANEXO I**

#### RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por el técnico D. Antonio Bernardo Samaniego Fernández, Ingeniero Industrial, son los siguientes:

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de un centro de investigación aplicada y desarrollo, cuyo cometido será el de la investigación en producción de biogás y otros procesos bioquímicos, el desarrollo de tecnología propia y adaptación a las existentes, a partir de los datos experimentales, para la mejora de los procesos y su escalado industrial.

El centro de investigación contará con una mini planta de biogás (MPB). Es un equipo para producción deslocalizada de energía renovable. Este equipo se alimentará diariamente de residuos, que se degradarán mediante un proceso de digestión anaerobia produciendo por un lado energía en forma de gas y por otro lodo digerido (digestato).

Este equipo está adscrito a un proyecto de investigación por lo que la dimensión se ha adecuado a los parámetros necesarios para el desarrollo de la investigación pretendida y no depende, por lo tanto, de factores económicos o industriales. Su máxima capacidad de admisión de residuo es de 1 t/día, con independencia de la mezcla de residuos que configuren el menú de digestión que en ese momento se encuentra en investigación.

La planta operará 330 días/año en producción, mientras que el proceso de alimentación es discontinuo. Por lo tanto, su capacidad máxima de admisión de residuo para producción será de 330 t/año.

La instalación industrial se ubica en parcela 185 del polígono 1 del término municipal de La Lapa (Badajoz); que cuenta con una superficie de 7.698 m². Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM):

Huso	Х	Υ	
29	715.538	4.259.762	

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1, 9.3 y 9.4.b del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos

de todo tipo, no incluidas en el anexo I"; "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios"; e "Instalaciones para la eliminación, distinta a la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de sandach, no incluidas en el anexo I"; respectivamente, debiendo por ello contar con AAU.

La actividad contará con las siguientes infraestructuras:

- MPB: Constituye la instalación productiva de la instalación. Contiene la alimentación, el digestor y los equipos auxiliares para el proceso. 60 m².
- Oficinas, aseos y vestuarios: 117,60 m<sup>2</sup>.
- Zona de recepción exterior. 53 m².
- Punto limpio: 8 m<sup>2</sup>.
- Zona de contenedores de residuos no peligrosos generados por la actividad: 4 m².
- Almacenes. 44 m<sup>2</sup>.
- Viales de acceso. 1.390 m<sup>2</sup>.
- Zona de aparcamientos. 52 m².
- Instalaciones auxiliares: suministro eléctrico, depósito de agua limpia, fosa estanca para aguas sanitarias.



Figura 1. Distribución en planta

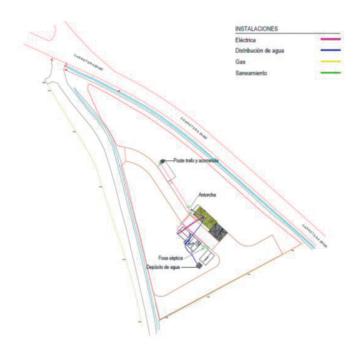


Figura 2. Instalaciones.

#### ANEXO II

#### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de Centro de Investigación Aplicada y Desarrollo, cuya promotora es AGF Procesos Biogás, SL, en el término municipal de La Lapa. Expte.: IA19/01704.

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 9.b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de un Centro de investigación aplicada y desarrollo dedicado a las siguientes funciones:

- Centro de operaciones remoto de plantas industriales, a partir de donde se controlarán, monitorizarán y se realizará el seguimiento y la operación de las plantas de biogás que opera la empresa.
- Centro de investigación (I+D), cuyo cometido será el de la investigación en producción de biogás y otros procesos bioquímicos, el desarrollo de tecnología propia y adaptación a las existentes, a partir de los datos experimentales para la mejora de los procesos y su escalado industrial.

El proyecto se implantará en la parcela 185 del polígono 1 del término municipal de La Lapa, que cuenta con una superficie de 7.698 m².

El proyecto contará con cuatro áreas diferenciadas:

- Edificio de nave industrial. 360 m² de planta diáfana, cuyo espacio se organizará de la siguiente manera:
  - Zona de laboratorios, sala de experimentos, oficinas y aseo (37,8 m²).
  - Zona diáfana de montaje de cuadros eléctricos, carga y descarga de material (305 m²).
- Mini planta de Biogás (MPB). Es un equipo para producción deslocalizada de energía renovable. Este equipo se alimentará diariamente de residuos, que se degradarán mediante un proceso de digestión anaerobia produciendo por un lado energía en forma de gas y por otro lodo digerido (digestato).

El equipo MPB tiene como principal característica constructiva que es modular y transportable. Es un equipo prefabricado en módulos compuestos por una serie de 2 contenedores de transporte marítimo. Los equipos, instrumentos y tuberías vienen dentro de estos contenedores, que una vez en la parcela se sitúan en el suelo y su altura no superará los 2,6 m, siendo su disposición compacta, estando agrupados los dos formando un único bloque.

Se estima una superficie total de la MPB de 60 m². Al lado habrá una zona designada para los contenedores de residuos, que estará ocupada por entre 2-4 contenedores de tipo urbano.

- Zona de recepción exterior de equipos, material y muestras (139,6 m²), ejecutándose una solera de hormigón exterior para tal fin.
- Zona de aparcamientos exteriores no cubiertos (112 m²).

La actividad de la MPB estará encuadrada en las actividades de investigación aplicada y desarrollo. En la MPB se realizará investigación a una escala superior a la que se realiza en los laboratorios. En los laboratorios se simulan planta de biogás alimentadas con entre 0,5-1,5 kg/día de material, mientras que la MPB tendrá una capacidad máxima de alimentación de 1 t/día de materia orgánica.

Se estima una producción de biogás de 7 m³/h, que no se almacenará en gasómetro, si no que se consumirá en la propia planta, tanto para calefacción (caldera de 14 KW de potencia térmica) como para generación electricidad para autoconsumo (grupo electrógeno).

Como residuo líquido del proceso de digestión anaerobia se generará un digestato con un 93,7 % de humedad, cuya generación máxima atendiendo a la capacidad de la MPB estará en torno a 800 L/día.

Se llevará a cabo la electrificación de la parcela mediante un ramal de línea aérea de Media Tensión (M.T.) de 20 KVA de 59 m, con centro de transformación a la intemperie de 50 KVA exterior, además de una red de Baja Tensión (B.T.) de 4 m soterrada para suministro a las instalaciones.

El promotor del presente proyecto es AGF PROCESOS BIOGÁS, SL.

# 2. Tramitación y consultas

Con fecha 2 de marzo de 2020, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 30 de julio de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 5 de agosto de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de La Lapa	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Agente del Medio Natural	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
  - La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.
  - No se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.
  - Se informa favorablemente la actuación, si bien los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras que se describen en el informe, que se incluyen en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado al cumplimiento de las medidas señaladas a continuación:

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas preventivas:

- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas por este proyecto, con el fin de evaluar si existen posibles afecciones a yacimientos o elementos etnográficos no detectados.
- Una vez realizada está prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al

respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

• La Confederación Hidrográfica del Guadiana:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía

El cauce arroyo tributario del arroyo del Valle discurre a unos 430 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento de DPH aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

### Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad del proyecto. Simplemente se indica que "No existe red de agua perteneciente a la red municipal de agua potable. Se suministra mediante cisterna que se llenará periódicamente en función del consumo. Se prevé el aprovechamiento del agua de lluvia".

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amarado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Las captaciones directas de agua – tanto superficial como subterránea – del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn).

Por otro lado, en relación con la posibilidad de reutilizar las aguas pluviales, conforme a lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento del DPH, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ellas y las estancadas dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Aguas y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y la prohibición del abuso del derecho (artículo 54.1 del TRLA).
- Las aguas a que se refiere el apartado anterior no podrán utilizarse en finca distinta de aquellas en las que nacen, discurren o están estancadas.
- A efectos administrativos de control, estadísticos y de inscripción en el Registro de Aguas, el propietario de la finca o, en su nombre, el que ejercite el derecho reconocido en el artículo anterior, viene obligado a comunicar al organismo de cuenca las características de la utilización que se pretende, acompañando documentación acreditativa de la propiedad de la finca.
- En los casos de utilización de aguas pluviales se acompañará a la comunicación una copia del plano parcelario del Catastro, donde se indicarán las obras y, en caso de que el destino sea el riego, la zona regada.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador)".

### Vertidos al DPH.

De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales que se produzcan en la actuación. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio

ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- El Ayuntamiento de La Lapa manifiesta que no tiene alegaciones ni observaciones que presentar a dicho proyecto.
- 3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

# Características de proyecto:

El proyecto se ubica sobre la parcela 185 del polígono 1 del término municipal de la Lapa, que tiene una superficie de 7.698 m².

El proyecto consiste en un centro de investigación aplicada y desarrollo, englobando el centro la instalación de una Mini planta de Biogás. Todas las actividades que se van a desarrollar en las instalaciones serán a escala de investigación y por tanto con escasa incidencia ambiental.

El proyecto se encuentra aislado de cualquier otra instalación industrial, por lo que la acumulación con otros proyectos se considera un aspecto poco significativo.

Ni la utilización de recursos naturales ni la generación de residuos se consideran aspectos significativos del proyecto.

Ubicación del proyecto.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el paisaje: El impacto sobre el paisaje se verá atenuado por la plantación de una pantalla vegetal perimetralmente a la instalación, así como por la utilización, en la construcción, de materiales acordes al entorno.

Incidencia sobre la fauna y la flora: La pequeña superficie ocupada por el proyecto y las actividades que se van a desarrollar durante su funcionamiento van a hacer que la incidencia sobre estos dos factores ambientales sea mínima.

Incidencia sobre el suelo, las aguas superficiales o subterráneas: El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone el almacenamiento de los residuos de alimentación a la MPB en contenedores cerrados. A su vez, el digestato obtenido como residuo del proceso de digestión anaerobia será almacenado en tanques dentro de la MPB previamente a su correcta gestión.

En cuanto a la gestión del digestato, se propone en proyecto su utilización con fines agronómicos para riego de la propia parcela. No obstante, esta operación de valorización deberá ser autorizada por la Dirección General de Sostenibilidad con carácter previo a la puesta en marcha del proyecto.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

A la vista del análisis realizado, se determina que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se cumplan las medidas recogidas en el presente informe, no siendo preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Condiciones de carácter general.

- 1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas a aplicar en la fase de construcción.

- 1. Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos de construcción de la planta. Esta notificación se realizará un mes antes de del inicio de las obras.
- 2. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- 3. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- 4. Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas, formando montones entre 1'5 y 2 metros de altura como máximo, evitándose el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar su compactación. Así mismo, en caso necesario, se protegerán de la acción del viento para evitar el arrastre de materiales.
- 5. La maquinaria utilizada en las obras contará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismos de rodadura para minimizar

los ruidos. Así mismo contará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.

- 6. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- 7. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- 8. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- 9. Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes con el entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta, paramentos exteriores, depósitos galvanizados u otros elementos que por su altura o color resalten, siendo aconsejable que los paramentos exteriores estén acabados en piedra y la cubierta en teja árabe envejecida, pudiendo ser la cubierta de la nave almacén de 360 m² de chapa prelacada de color rojo mate o verde campo.
- 10. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- 11. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- 12. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

13. Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento.

- La instalación va a dar lugar a la generación de aguas residuales sanitarias que serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por Gestor de Residuos Autorizado.
- 2. Los residuos en espera de su gestión serán correctamente almacenados en contenedores cerrados.
- 3. El digestato generado en la planta de biogás se almacenará, previamente a su gestión final, dentro de la propia planta, evitando su almacenamiento a la intemperie.
- 4. Se prevé en proyecto el uso del digestato generado con fines agronómicos para riego de las especies utilizadas en la reforestación ambiental propuesta en la parcela. Esta operación podría constituir una operación de valorización del citado residuo, codificada según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados con el código R10.

A su vez, el propio proceso de digestión anaerobia de residuos orgánicos llevado a cabo en la planta de biogás constituye una operación de valorización codificada según la citada Ley 22/2011 con el código R3. Se deberá solicitar autorización para ambas operaciones de valorización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 22/2011.

- 5. En general, en lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 6. El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- 7. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que

conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- 8. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- 9. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- 10. En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
  - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
  - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

Medidas para la protección del Patrimonio Histórico-Arqueológico.

- Se debe realizar una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas por este proyecto, con el fin de evaluar si existen posibles afecciones a yacimientos o elementos etnográficos no detectados.
- 2. Una vez realizada está prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

3. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

#### Plan de restauración.

- 1. Se desmantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes del centro, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- 2. Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se intentará recuperar la aptitud agrícola de la finca.
- 3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- 4. En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

# Propuesta de reforestación.

- 1. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, con función de integración paisajística y ambiental.
- 2. En la instalación de la pantalla vegetal y reforestaciones se utilizarán arbolado de gran porte como chopos (Populus alba, Populus nigra), fresnos y olmos alternados con alguna especie autóctona de hoja perenne del género Quercus como encina, alcornoque, quejigos y otras de menor porte como coscoja, cornicabra, durillo, charneca, madroños, romero, etc. reforzadas con otras de desarrollo más rápido para zonas de aparcamiento como pino (Pinus pinaster), morera, plátano de sombra o cipreses (Cupresus). Las especies se plantarán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.

- 3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.
- 4. El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- 5. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- 1. En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad, la siguiente documentación:
  - + Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, residuos gestionados, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos.
- 2. En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

### Otras disposiciones.

- 1. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- 2. En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
  - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- 3. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del Informe de Impacto Ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

- 4. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
- 5. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

# 5. Consideraciones generales.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villalba de los Barros. Expte.: IA21/1134. (2022060304)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villalba de los Barros con el objeto de eliminar el condicionante de distancia a suelo urbano para construir en suelo no urbanizable, se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villalba de los Barros, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

### 1. Objeto y descripción de la modificación.

El objetivo de la modificación propuesta es eliminar el condicionante de distancia al suelo urbano para construir en suelo no urbanizable, que viene dispuesto en el artículo 66.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Con la presente modificación no se afecta ningún documento gráfico, el único artículo afectado será el artículo 175.6 donde dice: "Retranqueo de las edificaciones: las edificaciones que se permiten en suelo rústico quedarán retranqueadas de los límites de la propiedad a una distancia superior en todos los casos a 5 m. medidas perpendicularmente a los linderos. Estos retranqueos quedarán libres de cualquier elemento volado de las edificaciones:

### Pasará a decir:

"Retranqueo de las edificaciones: las edificaciones que se permiten en suelo rústico quedarán retranqueadas de los límites de la propiedad a una distancia superior en todos los casos a 5 metros medidas perpendicularmente a los linderos. Estos retranqueos quedarán libres de cualquier elemento volado de las edificaciones. No habrá limitación de distancia al suelo urbano para las edificaciones en suelo urbanizable, más allá de los 5 metros, excepto en los casos en que la parcela rústica y la parcela urbana formen parte de una misma finca, para la cual las edificaciones podrán estar adosadas."

#### 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 21 de septiembre de 2021, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

Listado de consultados	Respuestas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	Х
Dirección General de Política Forestal	Х
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	Х
Servicio de Regadíos	Х

Listado de consultados	Respuestas
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	Х
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Diputación de Badajoz	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villalba de los Barros con el objeto de eliminar el condicionantes de distancia al suelo urbano para construir en suelo no urbanizable, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1ª, de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villalba de los Barros tiene por objeto eliminar el condicionante de distancia al suelo urbano para construir en suelo no urba-

nizable, mediante la inclusión en el artículo 175.6 de la normativa urbanística el siguiente texto:

"No habrá limitación de distancia al suelo urbano para las edificaciones en suelo urbanizable, más allá de los 5 metros, excepto en los casos en que la parcela rústica y la parcela urbana formen parte de una misma finca, para la cual las edificaciones podrán estar adosadas."

Respecto al planeamiento territorial aplicable, cabe señalar que actualmente, no se encuentra en vigor ningún instrumento de ordenación territorial en vigor, en el ámbito del término municipal de Villalba de los Barros.

## 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

El entorno delimitado por los 300 metros desde los límites de suelo urbano, está compuesto fundamentalmente por parcelas dedicadas al cultivo de secano y viñedos. En dichas parcelas se localizan numerosas construcciones de diversa índole. Por esta área discurren además las carreteras EX – 105, EX – 361 y BA – 155, así como el río Guadajira.

La vegetación existente en la zona es la asociada a los cultivos de secano y viñedos. No existen áreas que cuenten con vegetación natural a excepción de la vegetación de ribera del Río Guadajira.

La modificación puntual en sí misma, no supone afección alguna al medio hídrico, si bien las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la misma, sí podrían ser susceptibles de causar impactos sobre los ecosistemas hídricos.

La zona ubicada al norte del núcleo urbano se encuentra incluida dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, el área que coincide con el ámbito de la Modificación Puntual estaría definida como Zona de Uso Tradicional y Zona de Uso Común. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha indicado que se considera que la modificación puntual no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. Por ello, informa favorablemente la modificación, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

En cuanto al dominio público forestal, en el término municipal de Villalba de los Barros no existen ningún monte catalogado de Utilidad Pública ni existe constancia de ningún otro

monte de dominio público por tener consideración de monte comunal o estar adscrito a un uso o servicio público. La modificación no incluye ningún cambio en la clasificación de los Suelos No Urbanizables, en los que se encuentran los terrenos forestales del término municipal, y la eliminación de la distancia mínima que se plantea no afectaría en sí misma a los valores propios de estos terrenos.

La modificación puntual no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalba de los Barros.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones recogidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para evitar cualquier afección negativa, directa o indirecta, sobre el dominio público hidráulico.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 28 de agosto de 2009, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera".

## 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villalba de los Barros con el objeto de eliminar el condicionante de distancia al suelo urbano para construir en suelo no urbanizable vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (http://extremambiente.juntaex.es), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación de la modificación puntual.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 21 de enero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Esparragosa de Lares, en el término municipal de Esparragosa de Lares. (2022060310)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 15 de junio de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento de residuos de construcción y demolición promovido por el Ayuntamiento de Esparragosa de Lares en Esparrogosa de Lares (Badajoz) con CIF P0604800C.

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

**Tercero.** La actividad se ubica en la localidad de Esparragosa de Lares, concretamente en el polígono industrial el polígono 14, parcela 136, Egido Lares, con referencia catastral 06048A014001360000ZZ.

**Cuarto.** El órgano ambiental publica anuncio de fecha 17 de septiembre de 2021 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dentro de este periodo se han recibido alegaciones de carácter positivo.

**Quinto.** Conforme al procedimiento establecido, en el artículo 16.4, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se le solicita al Ayuntamiento de Esparragosa de Lares, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 22 de septiembre de 2021, que emita informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada, a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Se recibe informe del Ayuntamiento de Esparragoza de Lares con

fecha de registro de entrada 10 de noviembre de 2021 que indica: "El proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico de la localidad [...]", "No contradice ninguna Ordenanza Municipal y cumple con el régimen de distancias [...]" así como "No existen otras actividades o instalaciones colindantes que puedan provocar efectos acumulativos [...]".

**Sexto.** La instalación de almacenamiento de residuos de construcción y demolición promovido por el Ayuntamiento de Esparragosa de Lares ubicada en el polígono industrial el polígono 14, parcela 136, Egido Lares de Esparragosa de Lares (Badajoz) cuenta con informe de impacto ambiental con número de expediente IA17/1707 de fecha 8 de febrero de 2019 el cual se adjunta en el anexo II de la presente resolución.

**Séptimo.** En cumplimiento 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 18 de noviembre de 2021 se notificó la propuesta de resolución al promotor y al ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación para que, en un plazo máximo de diez días, manifiesten lo que tengan por conveniente respecto a su contenido. Durante este periodo no se han recibido alegaciones.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

**Cuarto.** En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad,

### **RESUELVE**

Otorgar la autorización ambiental unificada al Ayuntamiento de Espárragos de Lares para el proyecto de instalación destinada al almacenamiento de residuos de construcción y demolición, a ubicar en el término municipal de Esparragosa de Lares (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAUN21/060.

- a) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.
- 1. La instalación industrial llevará a cabo el almacenamiento de los siguientes residuos no peligrosos.

m³	Residuo	Origen	Ubicación	Capacidad máxima de almacenamiento	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización	Destino
17 01 01	Hormigón	Residuos de construcción y demolición		40 m³	80 m³	R12	Gestor autorizado
17 01 02	Ladrillos	Residuos de construcción y demolición		60 m³	120 m³	R12	Gestor autorizado
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuos de construcción y demolición	Zona de acopio de residuos de RCDs (684,71 m²)	40 m³	80 m³	R12	Gestor autorizado
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de construcción y demolición		150 m³	300 m <sup>3</sup>	R12	Gestor autorizado

m³	Residuo	Origen	Ubicación	Capacidad máxima de almacenamiento	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización	Destino
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de construcción y demolición		30 m³	60 m³	R12	Gestor autorizado
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de construcción y demolición	Zona de acopio de residuos de RCDs (684,71 m²)	100 m³	200 m³	R12	Gestor autorizado
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso que no estén contaminados con sustancias peligrosas	Residuos de construcción y demolición		1 m³	2 m³	R12	Gestor autorizado
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición que no contengan sustancias peligrosas	Residuos de construcción y demolición		100 m³	200 m³	R12	Gestor autorizado
17 02 01	Madera	Residuos de construcción y demolición		22 m³	44 m³	R12	Gestor autorizado
17 02 02	Vidrio	Residuos de construcción y demolición	Zona de contenedores (324,11 m²)	10 m³	20 m³	R12	Gestor autorizado
17 02 03	Plástico	Residuos de construcción y demolición		10 m³	20 m³	R12	Gestor autorizado
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de construcción y demolición		11 m³	22 m³	R12	Gestor autorizado

<sup>&</sup>lt;sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12, relativa a, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11".

En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados de construcción y demolición según naturaleza de los mismos, almacenándolos para su posterior entrega a gestor autorizado para su tratamiento. También se recuperarán metales y otros residuos no peligrosos como maderas, plásticos y vidrios que serán entregados a gestores autorizados.

- No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.
- 4. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de gestión con una zona de restauración en la que esté permitida la utilización de residuos inertes procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición o un vertedero autorizado.

Actualmente el Ayuntamiento de Esparragosa de Lares como titular de la planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición, posee contrato vigente de fecha 20 de agosto de 2021 relativo con el gestor autorizado para el tratamiento de residuos de construcción y demolición cuyo titular es Angel Gonzalo Mundi Pizarro, con numero de autorización AAU17/093, en el término municipal de Siruela.

5. La cantidad anual estimada de gestión de residuos será aproximadamente de 3000 toneladas.

La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie de la parcela dedicada al almacenamiento. La superficie total destinada al almacenamiento y clasificación de los RCDs es de 1317,22 m². En las instalaciones se localizarán, una zona de descarga de RCD de 308,40 m², una zona de acopio de RCD de 684,71 m², ambas zonas con suelo impermeabilizado, y con recogida de aguas encauzadas hacia depósito de lixiviados pasando previamente por un separador de grasas. Por otra parte, se contempla en el proyecto la colocación de un contenedor cerrado de 33,3 metros cúbicos, dentro del mismo se colocarán Big Box de plástico con base dura y de dimensiones 79 x 117 x 80 cm, en los cuales se depositarán e identificarán todos aquellos residuos considerados como peligrosos que

pudieran aparecer en la operación de clasificación o triaje. Por último, indicar que existe una tercera zona de 324 m², donde se ubicaran los contenedores para el almacenamiento de residuos no peligrosos.

- 6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -g -. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
  - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
- 7. Conforme al proyecto básico aportado junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, no se permite el almacenamiento de residuos sobre terreno natural. Tampoco se permite el almacenamiento en el exterior de ningún residuo diferente a los citados en el apartado a1, y respetando siempre la ubicación y superficies destinadas al almacenamiento de cada código LER, así como sus capacidades máximas de almacenamiento, según plano.
- 8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 26.341,40€ (veintiséis mil trescientos cuarenta y cuatro euros con cuatro céntimos)

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero,

por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos/partículas por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
     Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
  - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad).
  - c) Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
  - d) Los residuos líquidos o que generen lixiviados y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan la generación de lixiviados o las emisiones fugitivas de líquidos, gases o partículas, incluyendo olores. Para el caso de residuos peligrosos, dichos depósitos deberán contar con doble pared o ubicarse en un área que conduzca posibles derrames a arqueta de recogida estanca con capacidad para el mayor de los depósitos o ubicarse en el interior de cubetos de retención.
  - e) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
  - f) El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- 10. Como medida de prevención, se maximizará la distancia entre los almacenamientos de los residuos que presenten incompatibilidad química y física.

- 11. No se admitirán residuos que contengan restos de materia orgánica que puedan generan molestias por descomposición (olores, insectos, etc.). Estos residuos deberán previamente a su recepción, haber sido sometidos a tratamientos de limpieza, secado y desinfección y no deberán contener ningún tipo de contaminante ni restos de materiales, especialmente orgánicos. Además, no deberán contener sustancias que generen lixiviados.
- 12. Todos los residuos que puedan descomponerse generando olores (plásticos, cartones, etc.) o puedan generar olores por otros motivos, deberán estar almacenados en contenedores cerrados para evitar dichas molestias o sistemas equivalentes.
- 13. Además, en caso de que derivasen problemas asociados a la generación de olores la Dirección General de Sostenibilidad podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.
- 14. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 15. Excepcionalmente, en el caso de que, junto con los residuos autorizados a gestionar, se recogiese, por no detectarse en el procedimiento de admisión, algún residuo no incluido en el apartado a.1, incluyendo residuos peligrosos, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo -b-, como un residuo generado en la actividad. En caso de ser peligroso se almacenará en un lugar techado y con solera impermeable especialmente destinado para este fin para que posteriormente sea recogido por gestor autorizado. En caso de ser líquido o contener líquidos deberá disponer de un sistema de recogida de fugas estanco.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.
- 1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

Residuo	Origen	Código LER (1)
Papel y cartón usado		19 12 01
Vidrio		19 12 05
Madera	Dun and anti-	19 12 07
Plásticos	Proceso productivo	19 12 04
Metales férreos		19 12 02
Metales no férreos		19 12 03
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01
Fluorescentes y luminarias	Oficinas	20 01 21
Chatarra	Mantenimiento de instalaciones	20 01 40
Lodos de fosos sépticas	Limpieza de fosa séptica	20 03 04
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Material de oficina	08.03.17*
Baterías de plomo	Baterías de maquinas	16.06.01*
Lodos de separadores de grasas	Limpieza del separador de grasas	13 05 02*

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

- 2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos/partículas por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
  - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
  - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
- 3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
- 4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
  - c) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.
- 1. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los siguientes focos difusos.

Denominación	Tipo de foco	Grupo	Código	Proceso asociado
Emisión de polvo en la carga/ descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	С	09 10 09 51	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en el área de almacenamiento de residuos minerales clasificados	Difuso y sistemático	С	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos minerales en la zona de clasificación
Emisión de polvo en la     resuspensión de material     pulverulento en carreteras no     pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones

2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM10	50 mg/Nm³ (valor medio diario)

- 3. Para los focos del 1 al 3 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:
  - a) Se dotará la instalación (en especial las zonas de descarga, triaje, y almacenamiento de RCDs) y a los equipos de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.
  - b) Se dotarán a las maquinarias de tratamientos de carcasas de cubrimiento o sistemas de capotaje fijos o semi-móviles para retener el polvo.

- c) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo. La zona de tránsito también dispondrá de sistema de riego del suelo para evita polvo.
- d) Paralización de las actividades con vientos fuertes (>25 km/h)
- e) La maquinaria no superará los 20 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
- f) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.
- g) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 2 metros de altura. El cerramiento será de un material que evite el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes. La altura del cerramiento será al menos de 2,5 metros más 0,5 m de malla para evitar volados.
- h) La zona de descarga, y la zona de triaje de RCDs dispondrá de un cerramiento perimetral consistente en un muro de un material que evite el paso del polvo, de 4 metros de altura, más 0,5 metros de malla de simple torsión para evitar el paso de polvo y otros materiales a parcelas colindantes. Podrán requerirse otras medidas adicionales, como por ejemplo poner cubiertas en las citadas zonas, como medidas correctoras, en caso de no ser suficientes las medidas propuestas para evitar el polvo y los volados a las parcelas colindantes. Estas medidas podrán imponerse en otras zonas de la instalación en caso de observarse emisión de polvo en las mismas.
- 4. Los acopios, cuya altura se ha descrito anteriormente, se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento, y con una separación suficiente de los límites de la instalación. En caso de ser necesario se dispondrá de equipos difusores de agua para evitar el polvo.
- 5. El almacenamiento de residuos de plástico y de madera se ubicarán en una zona cubierta y protegida del viento y a suficiente distancia del límite de parcela para evitar molestias a linderos. Además, estos residuos estarán en sacos big bag cerrados o sistema equivalente, que eviten la emisión de particular
- 6. Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d) Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.
- La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales. Para el caso de posibles vertidos accidentales la parcela posee un sistema de recogida de vertidos canalizados a un separador de hidrocarburos y una arqueta toma de muestras.
- 2. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
- 3. En la zona de recepción, triaje, almacenamiento de residuos, que se realiza sobre suelo hormigonado, se dispondrá de una zanja de drenaje en el perímetro de la plataforma hormigonada para la recogida de aguas pluviales y posibles vertidos. Estas aguas pasarán por un registro arenero y por una cámara separadora de grasas.

Tras el separador de grasa existirá una arqueta toma de muestras y tras esta se encauzarán a una balsa impermeabilizada para su evaporación. Los lodos resultantes tanto de los filtros como de la balsa serán recogidos por gestor autorizado.

4. La balsa de evaporación impermeabilizada tendrá una superficie ocupada de 121 m².

Esta balsa contará con las siguientes características generales:

- a) El interior de esta balsa estará impermeabilizado con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor que ira sobre geotextil de 300 gr/m².
- b) Se quedará una altura libre de 0,5 m para prevenir desbordamientos.
- c) Deberá disponer de una cuneta perimetral para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral a base de valla de alambre galvanizado de 2 m de altura.
- d) Deberá contar con una escala que permita medir el volumen de lixiviados almacenado.
- e) Para el control de la balsa se construirá al menos un piezómetro o pozo de control próximo a la zona de la planta.

Los residuos que queden en la balsa tras la evaporación de la humedad deberán entregarse a un gestor autorizado conforme al capítulo -b-.

Esta balsa no tendrá conexión con ningún curso de agua ni verterá ni filtrará hacia ningún otro punto, no produciéndose vertido alguno hacia dominio público hidráulico. En el caso

de que la balsa sobrepasará el límite máximo de llenado, se deberá proceder a su vaciado por gestor autorizado.

- 5. Los residuos peligrosos se almacenarán en una caseta específica para esos residuos sobre losa de hormigón impermeabilizada que irá dotada de una arqueta ciega para la recogida de posibles vertidos. Este residuo será gestionado por gestor autorizado.
- 6. Las aguas sanitarias se verterán a una fosa séptica estanca. Los residuos generados serán retirados por gestor autorizado.
- 7. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.
  - e) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.
- 1. A continuación, se muestra la identificación de fuentes sonoras más significativas de la actividad:

	IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES					
N.º	Denominación	Nivel de emisión, dB (A)				
1	Pala cargadora	Zona carga/descarga y almacenamiento	96			
2	Camión	Zona carga/descarga y almacenamiento	95			

- Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
- 3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 4. El horario de trabajo será diurno.

- 5. Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a parcelas colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.
- f) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las Contaminación lumínica.
- La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
- 2. Según el proyecto presentado no se dotará de iluminación externa a la planta
- 3. En caso de instalar luces exteriores, a estas instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- 4. El horario de funcionamiento será horario diurno.

## g) Plan de ejecución.

- 1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- 2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) En caso de ser necesario deberá disponer de la autorización de vertidos del Ayuntamiento o la Confederación Hidrográfica competente.
  - d) Licencia de obra.

## h) Vigilancia y seguimiento.

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados)

- 1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
  - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
  - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
  - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
  - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

- 2. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
- 3. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.
  - i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.
- 1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
- 2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

### Paradas temporales y cierre:

- 3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
- 4. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

### j) Prescripciones finales.

- 1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
- 2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
- 4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
- 6. El incumplimiento de las condiciones propuestas constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 7. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

8. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 21 de enero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESUS MORENO PEREZ

## **ANEXO I**

# DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

## Actividad:

La actividad principal será el almacenamiento y clasificación de residuos no peligrosos de la construcción y demolición.

- Categoría Ley 16/2015: categoría 9.3. del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "instalaciones gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".
- Actividad: Almacenamiento de residuos no peligrosos. En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos mediante almacenamiento a la espera de ser retirados por gestores autorizados de residuos que procederán a la valorización o eliminación de los mismos.
- Residuos que pretende gestionar:

Residuo	Código LER
Hormigón	17 01 01
Ladrillos	17 01 02
Tejas y materiales cerámicos	17 01 03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	17 01 07
Madera	17 02 01
Vidrio	17 02 02
Plástico	17 02 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02
Metales mezclados	17 04 07
Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04

Residuo	Código LER
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	17 08 02
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 09 04
Residuos de plástico	02 01 04
Residuos metálicos	02 01 10

- Ubicación: La actividad se ubicará en la localidad de Esparragosa de Lares, concretamente en el polígono industrial el polígono 14, parcela 136, Egido Lares, con referencia catastral 06048A014001360000ZZ.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
  - Área de recepción y descarga de RCDs mezclados 308,40 m²
  - Área de acopio de residuos 684,71 m²
  - Área de contenedores 324,11 m<sup>2</sup>
  - Caseta de oficina, aseos y vestuarios 16,30 m²
  - Balsa de evaporación 121 m<sup>2</sup>
  - Fosa séptica y separador de aguas con hidrocarburos
- Maquinaria
  - Báscula
  - Pala cargadora

#### **ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 8 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de "Planta de Almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición", cuyo promotor es el "Ayuntamiento de Esparragosa de Lares", en el término municipal de Esparragosa de Lares. IA17/1707

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de Esparragosa de Lares, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización de los proyectos

El proyecto, "Planta almacenamiento de residuos de construcción y demolición", se ubicará en la parcela 136 del polígono 14 del término municipal de Esparragosa de Lares (Badajoz).

El proyecto consiste en la ejecución de instalaciones para el almacenamiento, clasificación y acopio de residuos de construcción y demolición.

Las instalaciones ocuparían dentro de la mencionada parcela una superficie total de 2.800 m<sup>2</sup>.

El acceso a la instalación se realizará por la carretera BA-062, de la que parte un camino que tras recorrer 210 m da acceso a esta.

La instalación contaría con un cerramiento perimetral mediante una malla de simple torsión y con una caseta de control de la actividad.

La planta contará con una zona de descarga de residuos de construcción y demolición, una zona para los contenedores, zona de residuos no peligrosos y una zona de acopio para los residuos de construcción y demolición. Para las zonas de descarga y de almacenamiento de residuos se dispondrá una solera de hormigón.

La gestión de las aguas pluviales que se precipiten sobre los residuos acopiados se destinarán a una balsa de evaporación de pluviales previo paso por un decantador y un separador de hidrocarburos.

Se gestionarán en la instalación los siguientes residuos de construcción y demolición:

- 17 01 01 Hormigón.
- 17 01 02 Ladrillos.
- 17 01 08 Tejas y materiales cerámicos.
- 17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que no contengan sustancias peligrosas.
- 17 02 01 Madera.
- 17 02 02 Vidrio.
- 17 02 03 Plástico.
- 17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.
- 17 04 07 Metales mezclados.
- 17 05 04 Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
- 17 08 02 Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01.
- 17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.
- 02 01 04 Residuos de plásticos.
- 02 01 10 Residuos metálicos.
- II. Tramitación y consultas

El 9 de abril de 2018, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de evaluación de impacto ambiental relativa al proyecto "Planta de almacenamiento de residuos

de construcción y demolición", proyectada en la parcela 136 del polígono 14 del término municipal de Esparragosa de Lares (Badajoz).

Con fecha 17 de abril de 2018 se solicita al promotor documentación complementaria del proyecto, recibiendo respuesta de la misma con fecha 16 de mayo de 2018.

Con fecha 23 de mayo de 2018, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de "Planta transferencia de residuos de construcción y demolición" a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Esparragosa de Lares	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	
Ecologistas en Acción	
Agente de Medio Natural	X

La Dirección General de Bibliotecas Museos y Patrimonio, con fecha 26 de junio de 2018, remite informe indicando que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del

patrimonio arqueológico no detectado, se impone que si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura e Igualdad.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas remite, con fecha 29 de junio de 2018, informe de afección a la Red Natura 2000, en el que se indica que:

- La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "La Serena y Sierras Periféricas" y Zona de Especial Conservación (ZEC) "La Serena".
  - Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015 de 19 de may, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) la actividad se encuentra en la Zona de Interes (ZI).
- La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2017, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:
  - Dentro de la zona de actuación, no se tiene constancia en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la presencia de valores ambientales incluidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, Hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, Decreto 37/2001.

En base a todo lo anterior, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 263/2015, de 7 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998 y en el Decreto 110/2015, informa favorablemente siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras:

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de trasporte de materiales en los lugares naturales.
- Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajísticas de todas las actuaciones, mediante empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes u otros elementos llamativos y de afección paisajística. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación

en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística.

• La parcela donde se instalará la planta de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición se encuentra dentro de un área destinada a otras instalaciones de ocio, por lo que realizará una pantalla vegetal que mejore la integración del conjunto de las instalaciones y que minimice el impacto paisajístico. Para ello se considera establecer en los puntos de mayor incidencia visual la plantación de árboles y arbustos autóctonos, recomendándose especies ligadas al ámbito mediterráneo, como encinas acebuches, quejigos, que pueden ir acompañados de majuelos, piruétanos, coscojas, madroños, almeces y pudiendo a su vez ser combinadas con especies de matorral que aporten diversidad cromática como retamas, adelfas, lentiscos y cantueso. Bajo ningún concepto se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras (acacias, mimosas, ailantos, etc) con el fin de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.

En cualquier caso debe garantizarse la viabilidad de esta pantalla, mediante reposición de marras y un mantenimiento adecuado. A su vez se realizarán los oportunos riegos de apoyo por goteo durante los primeros años de plantación, que debe evitar formas y marcos regulares.

- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación.
- No se realizará ningún otro tipo de obra auxiliar que requiera una evaluación ambiental según la legislación vigente.
- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite con fecha 20 de agosto de 2018, informe en el que se indica que el cauce del arroyo tributario del arroyo de Santa María discurre a unos 122 m al oeste de zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a zonas de servidumbre y policía.

Respecto al consumo de agua, el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto. En caso de que el abastecimiento se realice desde la red municipal, la competencia para el suministro es el ayuntamiento, siempre y cuando disponga de derechos suficientes.

Por otro lado, cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esa Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

En relación con los vertidos al Dominio Público Hidráulico, el proyecto no contempla vertidos al Dominio Público Hidráulico, dado que se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de origen humano. En este caso no se consideraría necesario autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo para al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para el almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a mas de 40 m de del DPH y a más de 40 m de de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismo, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos autorizado con la periodicidad adecuad para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismo, la documentación que acredite la recogida y destino de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y así mismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

En cuanto a la balsa de evaporación que recogerá las aguas en contactos con las superficies de residuos, no constituye una operación de vertido y por lo tanto no es necesaria la autorización administrativa a que se refiere el artículo 100 del TRLA. La balsa deberá tener la capacidad suficiente para evaporar la totalidad de las aguas recogidas, evitando los reboses. Esta balsa debe contar con una adecuada impermeabilización con el fin de evitar la infiltraciones y deberá contar con una red de piezómetros que permitan comprobar que no se están produciendo filtraciones al subsuelo.

El Servicio de Infraestructuras Rurales, remite comunicado con fecha 31 de enero de 2019, en el que informa que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias Clasificadas que discurren por el término municipal de Esparragosa de Lares.

### III. Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis al objeto de emitir el informe de impacto ambiental, tal y como se determina en el artículo 76.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ubicación y características de proyecto:

El proyecto consiste en la instalación de una planta para el almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición en la parcela 136 del polígono 14 del término municipal de Esparragosa de Lares (Badajoz),

La planta dispondrá de las estructura y elementos necesarios para poder clasificar y acopiar residuos de construcción y demolición hasta su posterior retirada por un gestor autorizado.

La instalación contará con las siguientes áreas hormigonadas, en las que se distribuirán las siguientes elementos de la instalación:

- Zona de recepción de residuos de construcción (308,40 m²). En esta zona se procedería a la descarga de los residuos.
- Zona de acopios de residuos clasificados (684,71 m²). Zona donde se almacenarán los residuos equiparables a áridos. En esta área se dispondrá de un contenedor independiente para el almacenamiento de residuos a partir de yesos.
- Zona de almacenamiento de otros residuos. (324,11 m²): Zona donde se almacenarán dentro de contenedores residuos de plásticos, papel, cartón, metales, vidrios y maderas.
   Dentro de esta zona de almacenamiento se dispondrá de un área exclusiva para los residuos peligrosos. Estos residuos peligrosos se situarán bajo cubierta.

Todas las zonas hormigonadas contarán con cunetas perimetrales hormigonadas.

La instalación dispondrá de una balsa de evaporación (121 m2) impermeabilizada y con una arqueta para la detección de fugas.

La actividad contará con un cerramiento perimetral con una malla de simple torsión con una altura de 2 m.

Para el control de la entrada y salida de residuos se dispondrá de una caseta prefabricadas y una báscula de pesaje.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá minimizado por la adopción de medidas correctoras como por ejemplo la colocación de pantalla vegetal.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de partículas a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de

contención en los equipos, instalación de elementos cortavientos (pantalla vegetal) y mediante el riego de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación.

Los posibles impactos que la actividad pudiera tener sobre el suelo se verán minimizados mediante la adopción de medidas correctoras como el establecimiento de superficies correctamente hormigonadas con cunetas perimetrales, en la zona de descarga de residuos, acceso a la instalación y la zona de acopio de los residuos.

Para evitar afectar a las aguas superficiales y subterráneas, la instalación contará con una balsa para la recogida de aguas pluviales que entren en contacto con los residuos previamente a su clasificación.

Además, la instalación contará con una cuneta perimetral para evitar el acceso de las aguas de escorrentía superficial a las mismas.

### IV. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras, las medidas indicadas en los informes recibidos desde las diferentes Administraciones Públicas y incluidas en el documento ambiental, siempre y cuando no contradigan a las anteriores.

## 1. Medidas Específicas.

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneo y señalización de la zona de obras a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura de referencia, áreas de instalaciones auxiliares de obra, y caminos de acceso.

1.3. La instalación se ubicará en la parcela 136 del polígono 14 del término municipal de Esparragosa de Lares (Badajoz), dentro del área limitada por las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89, Huso 30):

Coordenada X	Coordenada Y
305.312	4.316.014
305.338	4.315.946
305.361	4.315.955
305.354	4.315.975
305.373	4.315.982
305.357	4.316.030

- 1.4. El acceso a la instalación se realizará a través de la carretera BA 062 y posteriormente se continúa por un camino durante 210 m hasta llegar a la ubicación de la instalación.
- 1.5. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las mismas. Para ello se dispondrá un vallado perimetral. Este cerramiento perimetral deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.
  - Para la instalación del cerramiento se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 1.6. Para evitar o disminuir que las emisiones de polvo afecten a las instalaciones deportivas colindantes, se procederá al riego de las áreas donde se prevea la emisión de partículas, transito de vehículos y en la zona de operaciones de carga y descarga, para ello la planta dispondrá de puntos de agua para ejecutar los riegos pertinentes.
  - Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos se procederá a la humectación de los mismos de forma previa a su colocación en la zona de descarga.

- 1.7. El transporte de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.
  - Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 20 km/h., con el fin de evitar emisiones de polvo.
- 1.8. La altura de los materiales acopiados no superará la del vallado perimetral de la instalación.
- 1.9. Los residuos que se almacenarán en la instalación serán exclusivamente residuos de construcción y demolición inertes.
- 1.10. El área de descarga de residuos y la zona de acopios se ubicarán sobre un zona hormigonada que contará con cunetas perimetrales para la recogida de las aguas pluviales que puedan entrar en contacto con el acopio de residuos.
- 1.11. Los residuos de materiales de construcción a partir de yeso se almacenarán dentro de un contenedor metálico cubierto, que se ubicará en la zona de acopios.
- 1.12. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, vidrios, plástico y metales.

Estas zonas estarán sobre una solera de hormigón y en contendores, separados según la naturaleza del residuo. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores para su gestión.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papelcartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

1.13. Los residuos peligrosos se ubicarán sobre una solera de hormigón bajo cubierta. Este área contará con un escalón perimetral que evite en caso de vertido accidental, la dispersión de los mismos.

Esta zona de almacenamiento dispondrá de un sistema de recogida de vertidos con una arqueta estanca independiente y cuyos líquidos serán retirados por gestor autorizado.

Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

- 1.14. La planta de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición debe contar con una cuneta perimetral, debidamente dimensionada, que evite el acceso de aguas de escorrentía superficial a la misma.
- 1.15. Para la gestión de las aguas pluviales que entren en contacto con los residuos se destinarán a una balsa de evaporación impermeabilizada, previo paso por un desarenador y un separador de hidrocarburos. Esta balsa de evaporación debe incorporar un sistema de detección de fugas eficaz y arqueta para el control de las estas.
- 1.16. Se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de origen humano. Al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
  - El depósito para el almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a mas del 40 m del DPH.
  - El depósito para el almacenamiento de aguas residuales se ubicará a mas de 40 m de cualquier pozo.
  - Se garantizará la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
  - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
  - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto debe tener a disposición de los organismo encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismo, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- 1.17. Perimetralmente, la actividad contará también con una pantalla vegetal con la densidad suficiente para minimizar la dispersión de partículas al resto de parcelas y mejorar la integración del conjunto de las instalaciones reduciendo el impacto paisajístico.
  - Para ello se llevará a cabo la plantación de árboles y arbustos autóctonos, especies ligadas al ámbito mediterráneo, como encinas, acebuches, quejigos, que pueden ir acompañados de majuelos, piruétanos, coscojas, madroños, almeces y pudiendo a su vez ser combinadas con especies de matorral que aporten diversidad cromática como retamas, adelfas, lentiscos y cantueso. Bajo ningún concepto se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras (acacias, mimosas, ailantos, etc) con el fin de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.
- 1.18. Las plantaciones deben mantenerse durante todo el periodo ejecución de la actividad. Se aplicaran los cuidados necesarios (como riegos, abonados, laboreos, etc.) y se practicarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal.

### 2. Medidas generales

- 2.1. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura e Igualdad.
- 2.2. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre.
- 2.3. Para cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- 2.4. Se limitarán los trabajos en la instalación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.5. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- 2.6. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

- 2.7. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.
- 2.8. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 2.9. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- 2.10. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
  - Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y derrames accidentales.
- 2.11. Los restos y residuos de los trabajos, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustibles en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- 2.12. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
  - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
  - Estado de mantenimiento de las instalaciones.

### 3. Otro condicionado.

- 3.1. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- 3.2. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.

- 3.3. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- 3.4. Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc) y todos los residuos.
- 4. Programa de Vigilancia Ambiental.
  - 4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el en documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
  - 4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos y agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
  - 4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
    - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
    - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
    - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
    - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.

- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición", en la parcela 136 del polígono 14 del término municipal de Esparragosa de Lares vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

## **ANEXO III**

# **PLANOS**



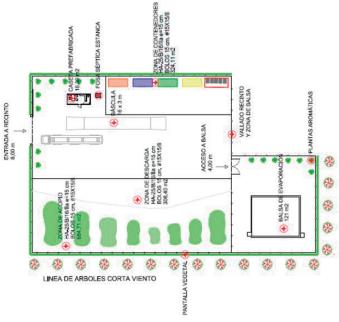


Figura 1. Plano en planta de las instalaciones

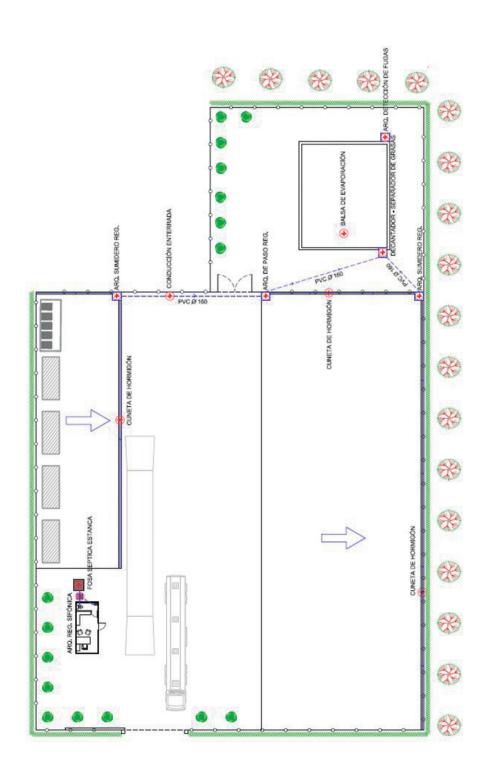


Figura 2 Plano de red de saneamiento

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo. (2022060299)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1º de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual N.º 6 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo tiene por objeto la reclasificación de 5.623,81 m², de Suelo No Urbanizable Común a Suelo Urbanizable, pertenecientes a la parcela 146 del polígono 1 y a los caminos públicos (05E08051709A y 05E08051713A) del término municipal de Robledillo de Trujillo, para el establecimiento del Sector de Suelo Urbanizable SUB-1, con uso global productivo, y su ordenación detallada.

Para llevar a cabo la modificación puntual, se va a modificar el artículo 2.1.1 "Clasificación del Suelo", se crearán los nuevos artículos 8.BIS "Normas particulares para el Suelo Urbanizable" y 9.7 "Ordenanza 6. Productivo Industrial", y se actualizará la planimetría.

### 2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 26 de octubre de 2021, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

Listado de consultados	Respuestas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
D.G de Política Forestal	-
Servicio de Ordenación del Territorio	Х
Confederación Hidrográfica del Tajo	Х
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	Х
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Diputación de Cáceres	Х
Coordinación Agentes Medio Natural UTV-8	Х
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
GREENPEACE	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual N.º 6 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo tiene por objeto la reclasificación de 5.623,81 m², de Suelo No Urbanizable Común a Suelo Urbanizable, pertenecientes a la parcela 146 del polígono 1 y a los caminos públicos (05E08051709A y 05E08051713A) del término municipal de Robledillo de Trujillo, para el establecimiento del Sector de Suelo Urbanizable SUB-1, con uso global productivo, y su ordenación detallada.

Los terrenos afectados por la modificación puntual no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No existe afección sobre el planeamiento territorial en vigor, por parte de la modificación puntual.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La modificación puntual tual no afecta a ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El ámbito de la modificación puntual, se localiza en la zona periurbana del núcleo urbano de Robledillo de Trujillo, encontrándose éste muy antropizado, careciendo de valores ambientales de interés.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que se comprueba que el ámbito de actuación se encuentra fuera de la zona de policía de cauces públicos y de masas de aguas subterráneas. Asimismo, ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), obteniéndose la inexistencia de estudios oficiales relativos al dominio público hidráulico de cauces, zona de flujo preferente o zonas de peligrosidad por inundación en las inmediaciones del ámbito de actuación y la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación.

En cuanto a la afección a la red viaria, la Diputación de Cáceres, informa que resulta afectada la carretera de su titularidad, CC-108, de Robledillo de Trujillo a Ibahernando.

No resulta afectado, directamente ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

La aprobación de la modificación puntual ntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Se tendrá en cuenta el régimen de distancias mínimas para actividades consideradas peligrosas, insalubres o molestas establecido en el Decreto 81/2001 de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el que pudiera establecer las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo, siendo de aplicación el que establezca la distancia mínima más restrictiva.

Para minimizar los posibles impactos directos o indirectos sobre el dominio público hidráulico, de las actuaciones que surjan como consecuencia de la modificación puntual al, se deberán tener en cuenta las indicaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La modificación puntual deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva de la misma.

En todo caso, respecto al Patrimonio Arqueológico, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, relativa a los hallazgos casuales.

Se ha de tener en cuenta el cumplimiento de la normativa sectorial de carreteras, en cuanto a las protecciones establecidas de limitación a la propiedad, autorización de obras, ejecución de nuevos accesos o cambio de uso de los existentes, y otras actividades (Ley 7/1995, Carreteras de Extremadura, y Real Decreto 1812/1994, Reglamento General de Carreteras), con especial interés en el Capítulo IV, "uso y defensa de las carreteras", en su Sección 1, "limitaciones de la propiedad", por la significación que pudiera suponer el cambio de uso del acceso existente a la carretera CC-108, de Robledillo de Trujillo a Ibahernando. En cuanto al cambio de uso del acceso existente a la carretera, será de obligado trámite ante esta Diputación Provincial la presentación del documento que recoja la propuesta de accesibilidad.

### 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual N.º 6 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (http://extremambiente.juntaex.es), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 24 de enero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevo CD prefabricado y nueva LSMT entre el CDAT 46878 "Usagre 1", CD 46879 "Usagre 2" y el CD 46885 "CE La Pina", en el TM de Usagre (Badajoz)". Término municipal: Usagre. Expte.: 06/AT-1788/18075. (2022060297)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nuevo CD prefabricado y nueva LSMT entre el CDAT 46878 "Usagre 1", CD 46879 "Usagre 2" y el CD 46885 "CE La Pina", en el TM de Usagre (Badajoz)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 11 de agosto de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

 Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 13/10/2021.

Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

 — El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-

tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio.

### **RESUELVE:**

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevo CD prefabricado y nueva LSMT entre el CDAT 46878 "Usagre 1", CD 46879 "Usagre 2" y el CD 46885 "CE La Pina", en el TM de Usagre (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica subterránea MT.

Origen: Nueva arqueta N.º 16.

Final: Arqueta existente N.º 11.

Tipos de Línea: subterránea, 15 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240+H16 mm<sup>2</sup>, RH5Z-1 18/30 kV., de longitud 1.350 m.

Emplazamiento: Usagre (Badajoz).

Nuevo Centro de Transformación Prefabricado.

Tipo: Prefabricado.

Tensión de aislamiento: 24 kV.

Tensión nominal: 15 kV.

 $N.^{\circ}$  de celdas: 2 L + 1 P.

Potencia del transformador: 630 kVA (B1/B2).

Emplazamiento: Callejón el Molino, en el término municipal de Usagre.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 26 de enero de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, IUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

# SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, tramitado por procedimiento abreviado n.º 235/2021 ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2022060369)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres y a tenor de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo, tramitado mediante Procedimiento Abreviado 235/2021 ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres a instancia de D. Raúl Carbajo Redondo, contra el proceso de selección para la contratación por el Ayuntamiento de Miajadas de 1 puesto de administrativo a jornada parcial derivado de la oferta de empleo n.º 112021009724 y de 5 puestos de administrativo a jornada completa derivado de la oferta de empleo N.º 112021009705 para la contratación, al amparo del Programa de Colaboración Económica Municipal ( DOE n.º 55, de 23 de marzo de 2021).

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer y personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres, en relación con el citado Procedimiento Abreviado N.º 235/2021, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la referida ley, haciendo constar que, de personarse los interesados fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 3 de febrero de 2022.

El Secretario General del SEXPE, VICTOR MANUEL GARCÍA VEGA

• • •



# CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 31 de enero de 2022 sobre cobranza en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos, correspondiente a la temporada 2022/2023. (2022080128)

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que desde el día 1 de febrero al 31 de marzo, ambos inclusive, de 2022, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos, correspondiente a la temporada 2022/2023.

Los interesados podrán hacer efectivos sus pagos, durante el periodo voluntario, en las siguientes entidades colaboradoras de la Junta de Extremadura:

Banca Pueyo; Abanca Corporación Bancaria; Unicaja Banco; Banco de Sabadell; Banco Santander; Bankinter; BBVA; Caixabank; Caja Rural de Almendralejo; Caja Rural de Extremadura; Ibercaja Banco; Liberbank.

El pago se efectuará presentando en cualquiera de las entidades antes citadas el aviso de pago que reciba el contribuyente en su domicilio y que, una vez sellado por la entidad bancaria el ejemplar para el interesado, tendrá pleno valor liberatorio.

En el supuesto de pérdida o de no recepción del aviso de pago el obligado tributario, que figure incorporado a la base de datos informatizada del padrón fiscal de cotos, podrá solicitar un duplicado en cualquiera de las siguientes dependencias de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura:

Dependencia	Dirección	Teléfono
Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás N.º 4	924010800
Servicio Fiscal de Cáceres	Donoso Cortés 11-A	927001900
Sección de Gestión Tributaria en Mérida	Ps. De Roma s/n, Edif B-2ª pl.	924005511

Se aconseja hacer uso de la domiciliación del pago en las entidades bancarias y en las cajas de ahorro mediante la orden que figura incluida en el aviso de cobro.

Para los contribuyentes que tengan domiciliados sus pagos se comunica que el adeudo de los mismos se efectuará el día 20 de marzo.

Por último, se advierte que transcurrido el plazo de ingreso del pago voluntario se iniciará el periodo ejecutivo, que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Contra el acto de liquidación contenido en el recibo, los sujetos pasivos podrán interponer recurso de reposición ante la Directora General de Tributos, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago o, alternativamente en el mismo plazo y sin que puedan simultanearse, reclamación económico-administrativa ante la Junta Económico Administrativa con sede en Mérida (Badajoz) en la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Lo que se comunica para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 119/2012, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos.

Mérida, 31 de enero de 2022. La Jefa de Sección de Gestión Tributaria y Juego, CONCEPCIÓN MORILLAS HERNÁNDEZ.

• • •

# CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ANUNCIO de 25 de enero de 2022 por el que se somete a información pública la información relativa a determinadas exenciones al régimen de control de la producción ecológica, en el ámbito del comercio minorista. (2022080121)

Desde del 1 de enero de 2022, ha entrado en vigor el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, que constituye el marco jurídico de referencia para los productos ecológicos.

Dicho reglamento exceptúa de la obligación de notificación de actividad y certificación, a aquellos operadores que vendan productos ecológicos envasados directamente al consumidor final. No obstante, los operadores que vendan productos ecológicos no envasados, siempre que no sean piensos, y bajo determinadas circunstancias que el propio reglamento concreta, basadas en la dimensión económico productiva del operador, quedan fuera de esta excepción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.12 y 9.1.13. de la Ley Orgánica 1/2011 de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre materias de agricultura, ganadería, pastos e industrias agroalimentarias, como también, la creación y regulación de denominaciones de origen y otras menciones de calidad, por tanto, le corresponde de acuerdo con sus competencias estatutarias y en la medida que se considere oportuno, la regulación de las mencionadas excepciones.

Por su parte el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, dispone que corresponderá a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio las funciones de Ordenación de la producción ecológica.

El Decreto 42/2009, de 6 de marzo, define y designa la autoridad competente y la autoridad de control en materia ecológica, así como establece los mecanismos de inscripción, renovación y actualización de datos en los distintos registros de producción ecológica, por tanto, en base a esta norma, será la Dirección General de Agricultura y Ganadería quien determine el régimen de exenciones definidas a continuación.

1. Régimen de exenciones al régimen de control de la producción ecológica en el ámbito del comercio minorista.

- 1.1. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 3, los comerciantes minoristas que vendan directamente al consumidor final productos ecológicos y/o en conversión a la agricultura ecológica envasados y etiquetados, quedan exentos de la obligación de notificación a la autoridad competente y de certificación.
  - Se entenderá a este respecto como producto envasado, cualquier unidad de venta destinada a ser presentada sin ulterior transformación al consumidor final, constituida por un alimento y el envase en el cual haya sido acondicionado antes de ser puesto a la venta, ya recubra el envase al alimento por entero o solo parcialmente, pero de tal forma que no pueda modificarse el contenido sin abrir o modificar dicho envase.
- 1.2. Los comerciantes minoristas que vendan directamente al consumidor final productos ecológicos y/o en conversión no envasados, que no sean piensos, tendrán la obligación de notificación a la autoridad competente dicha actividad completando el modelo establecido en el anexo A.

Siempre que se cumpla alguno de los dos requisitos a continuación relacionados, quedan exentos de la obligación de estar en posesión de certificado como operador ecológico:

- Que dichas ventas no superen los 5.000 kg. al año y no representen un volumen de negocios anual de productos ecológicos sin envasar superior a 20.000 euros.
- Que el coste potencial de certificación supere el 2 % del volumen de negocios total de productos ecológicos sin envasar vendidos por el comercio minorista.
- 1.3. Los operadores minoristas que produzcan, preparen o importen de terceros países productos ecológicos, así como los que los almacenen sin relación con el punto de venta o que hayan subcontratado a un tercero o que en su caso, vendan piensos, para realizar cualquiera de las anteriores actividades están obligados a la notificación a la autoridad competente y a su certificación, por su mayor riesgo asociado.
- 1.4. En ningún caso la actividad de los operadores exceptuados de la obligación de notificación o certificación queda fuera del ámbito del control oficial.

### 2. Control.

Se faculta a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente anuncio.

### 3. Comunicación.

Las comunicaciones se podrán realizar a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

### 4. Plazo.

Se establece un plazo de 3 meses a partir de la fecha de publicación de este Anuncio para la comunicación de los operadores no exentos.

### 5. Modelos.

Anexo A "Comunicación de venta de productos ecológicos no envasados" y Anexo B "Declaración responsable del operador".

### 6. Registro.

El anexo A y anexo B si procede, deberán presentarse por registro a través del Registro Electrónico de la Junta de Extremadura o en el de la Administración General del Estado.

Mérida, 25 de enero de 2022. El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCIA.





### **ANEXO A**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población Y Territorio.	
Dirección General de Agricultura y Ganadería	
Servicio de Producción Agraria	COMUNICACIÓN DE VENTA DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS, NO ENVASADOS
Sección de Agricultura Ecológica	·
¹ N.º ENTRADA:	
FECHA: //	

COMUNICACIÓN al amparo del anuncio el día 25 de enero de 2022 por el que se somete a información pública la información relativa a determinadas exenciones al régimen de control de la producción ecológica, en el ámbito del comercio minorista.

 $\square$  Comunico a la autoridad competente en materia de producción ecológica la actividad de venta de productos ecológicos y/o en conversión NO ENVASADOS.

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y apellidos o razón social			DNI/CIF
Dirección			
Municipio:	Código Postal	Provincia	
Teléfono/s		e-mail	
No cumplimentar cuando los datos coincidan con los datos del solicitante			
Representante Legal (Si el solicitante es persona Jurídica):		N.I.F	
Dirección:			
Municipio		C. Postal	
Provincia		Teléfono	
Email/ Página Web		Teléfono Contacto	
Persona de contacto			

 $<sup>^{1}</sup>$  A rellenar por la Administración. La solicitud a dicho registro, será considerada a efectos de COMUNICACIÓN.

DECLARO <sup>2</sup>
Estar exento de la obligación de certificación debido a que:
☐ Mis ventas de producto no envasado ecológico no superan los 5.000 kg. al año y, mi volumen de negocios anual de productos ecológicos sin envasar, no supera los 20.000 euros.
ACTIVIDAD
□ ENVASADO □ ALMACENAMIENTO □ SIN CONTROL DE TEMPERATURA □ ALMACENAMIENTO FRIGORÍFICO □ CONGELADOR
□ VENTA DIRECTA
□ TRANSPORTE
□ SECTOR
□ VEGETALES
☐ CARNES ☐ HUEVOS
□ OTROS
☐ El mismo producto ecológico se vende en el establecimiento como convencional.
BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:
DOCUMENTOS QUE ADJUNTO:
☐ Declaración responsable de no superara los límites establecidos para la exención de certificación.
□ Solicitud de inscripción en el Registro de Operadores Ecológicos para los minoristas que no se declaren exentos por superar los límites máximos establecidos para la excepción de certificación³.
☐ Fotocopia del DNI del solicitante para el caso de que el solicitante sea persona jurídica deberán aportarse escrituras, actas o documentos que identifiquen a las personas físicas que lo integran, y poderes del representante.
AUTORIZO
□ Autorizo a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a dar publicidad a los datos necesarios en cumplimiento del artículo 34. Punto 6 del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, y a la información relativa a mis certificados proporcionados con arreglo al artículo 35, apartado 1 de dicho Reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
☐ Autorizo a recibir información SMS y por correo electrónico con información general relativa al estado de esta comunicación o en su caso tramitación de expediente.

 $<sup>^{\</sup>rm 2}$  Se deberá adjuntar declaración responsable según modelo Anexo B.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Según modelo anexo II del Decreto 29/2013, que modifica el Decreto 42/2009, sólo para el caso de minoristas que no se declaren NO exentos y no adjunte declaración responsable.

ME COMPROMETO A:
☐ Conocer y aplicar las condiciones establecidas por la UE y la Comunidad Autónoma en la que presenta la solicitud.
□ Colaborar para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la Autoridad de Control considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias.
☐ Realizar declaraciones veraces y que constituyan un fiel reflejo de mi actividad.
COMUNICACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
Lo que comunico a efectos de su conocimiento y, para que, en su caso, se proceda a la inscripción y/o asiento en el Registro de Operadores Ecológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
En de de de
LA PERSONA INTERESADA O REPRESENTANTE LEGAL
Fdo.:

ILMO/A. SR.DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## **ANEXO B**

## DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL DECLARANTE			
Nombre y apellidos o razón social			DNI/CIF
Dirección			
Municipio:	Código Postal	Provincia	
Teléfono/s		e-mail	
Con la finalidad de verificar las excepciones dispuestas en el artículo 35.8 del Reglamento (UE) N.º 2018/848 de la Comisión sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos, por la presente, D/Dña			
subcontrato a otro opera			cias de producción ecológica, ni vidad.
·	** *	•	en su caso, se proceda a la ins- s de la Comunidad Autónoma de
En	a	de	de
La pe	ersona interesada o re	presenta	nte legal
Fdo.:			

• • •

ANUNCIO de 25 de enero de 2022 por el que se da publicidad a la relación de beneficiarios de las ayudas concedidas para la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevabas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al ejercicio 2021. (2022080122)

Mediante Resolución de 25 de noviembre de 2020 se realiza la convocatoria de ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevabas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE n.º 240, de 15 de diciembre de 2020), al amparo del Decreto 62/2017, de 16 de mayo (DOE n.º 96 de 22 de mayo de 2017).

El artículo 9.6 del referido decreto establece que las subvenciones concedidas serán publicadas, entre otros, en el Diario Oficial de Extremadura.

La relación de beneficiarios podrá consultarse a través del siguiente enlace:

https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/concesiones/minimis/convocatoria/538409

Mérida, 25 de enero de 2022. La Jefa de Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, P. S. La Jefa de Servicio de Sanidad Vegetal (Instrucción 6/2016 de la Secretaria General por la que se regula el régimen de suplencia de las unidades administrativas de la Consejería.), GUADALUPE ESPÁRRAGO RODILLA.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

ANUNCIO de 26 de enero de 2022 sobre convocatoria para la provisión de dos plazas de Administrativo y una plaza de Técnico de Explotación. (2022080131)

El Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excelentísima Diputación de Cáceres anuncia la convocatoria para la provisión de dos plazas de Administrativo y una plaza de Técnico de Explotación vacantes en la plantilla de personal funcionario.

Por Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres de fecha 28 de diciembre de 2021, se aprobaron las bases que han de regir los procesos selectivos para la provisión de las siguientes plazas vacantes:

- Dos plazas de Administrativos, de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1, turno promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2017.
- Una plaza de Técnico de Explotación de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo C, Subgrupo C1, proceso especial de estabilización de empleo temporal, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2017.

Las bases se han publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 248, de 30 de diciembre de 2021, siendo el plazo de presentación de instancias de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de las convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias, se publicarán en el Boletín Oficial de esta Provincia de Cáceres y en el Tablón de Empleo Público del OARGT.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 26 de enero de 2022. El Secretario, MARTIN MORGADO PANADERO.

EDICTO de 20 de enero de 2022 sobre Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y el Ayuntamiento de Valdastillas para la delegación de la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. (2022ED0005)

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2021 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar el Convenio de Delegación entre el Ayuntamiento de Valdastillas y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, para la prestación del servicio de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

CONVENIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDASTILLAS CON EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RE-CAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

Cáceres, 20 de diciembre de 2021.

#### **REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Carlos Carlos Rodríguez, Presidente del Organismo Autónomo de

Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, con CIF n.º P6000001E, en nombre y representación del mismo y asistido del Secretario, D. Martín Morgado Panadero.

Y de la otra, el Sr. D. José Ramón Herrero Domínguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valdastillas, con CIF n.º P1020000D, en nombre y representación de la Corporación y asistido del Secretario D. Pedro Pérez Granado.

#### **EXPONEN**

I. Que la Diputación de Cáceres, a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante OARGT), dependiente de la misma, puede realizar funciones relativas a la gestión y recaudación de las multas y sanciones derivadas de infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial (LSV), aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y demás normas de desarrollo.

- II. Que el Ayuntamiento de Valdastillas al amparo de lo previsto en:
  - Artículos 27 y 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,
  - Artículos 2 y 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,
  - Artículos 9 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y
  - Artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005 de 29 de julio, acordó en sesión plenaria de fecha 23 de septiembre de 2021, delegar en la Diputación Provincial de Cáceres, a través del OARGT, las facultades de gestión y recaudación de multas por infracción a la LSV y a las Ordenanzas Municipales de Circulación, en su caso, delegación aceptada por el Pleno de la Diputación en sesión plenaria de fecha 25 de noviembre de 2021,
- III. Que citado Ayuntamiento no tiene aprobada Ordenanza Municipal en materia de Circulación.
- IV. Que en base a lo anterior, para articular y llevar a la práctica esta delegación, estando legítimamente facultados los comparecientes para actuar en nombre de las corporaciones a que representan, se procede a la formalización del presente Convenio que estará sujeto a las siguientes

#### **ESTIPULACIONES**

#### Primera. Objeto.

El objeto de este convenio consiste en la realización por parte del OARGT de las funciones de colaboración en el procedimiento sancionador, de gestión y de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las deudas correspondientes a multas por infracción a la LSV y a las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de Tráfico, impuestas por el Ayuntamiento de Valdastillas.

#### Segunda. Contenido.

Además de las obligaciones establecidas en la legislación vigente para los órganos recaudadores, el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria asume las obligaciones derivadas del cumplimiento de este Convenio, y en particular las siguientes:

 a) Nombrar un instructor dentro de la plantilla del OARGT para el control, seguimiento y resolución de cuantas gestiones sean necesarias para la tramitación de los expedientes sancionadores.

- b) Se llevará a cabo por el OARGT la práctica de notificaciones de las denuncias que no hayan podido notificarse en el acto por los agentes municipales, de la sanciones y de las diferentes fases del procedimiento ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de dichos procedimientos.
- c) Recepción de las alegaciones y recursos que se presenten con ocasión del procedimiento sancionador.
- d) Elaboración de propuestas de resolución de las alegaciones o recursos presentados contra el procedimiento sancionador.
- e) La resolución y ejecución de los expedientes de suspensiones cautelares, bajas, fraccionamientos, etc.
- f) La anulación de oficio, previa resolución del órgano competente, de aquellos expedientes sancionadores que incurran en prescripción o caducidad.
- g) Control y seguimiento de los expedientes sancionadores en todas las fases de gestión del procedimiento de recaudación, comprendiendo la expedición de documentos de cobro en dichos periodos.
- h) Recaudación tanto en periodo voluntario como ejecutivo de las sanciones que finalmente se impongan por el Ayuntamiento en el proceso sancionador.
- i) Recepción y resolución de los recursos que se presenten contra las providencias de apremio y embargo dictados por los órganos competentes de la Diputación, y demás actuaciones dentro del procedimiento ejecutivo de recaudación en la materia objeto del presente Convenio, así como la notificación de las mismas a los interesados.
- j) La recaudación del importe de las sanciones, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.
- k) La liquidación de los intereses de demora.
- I) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- m) La resolución de los expedientes derivados de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de pago conforme a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del OARGT que en cada momento se encuentre vigente.
- n) La resolución de los recursos que puedan interponerse contra los actos que se deriven del procedimiento recaudatorio y la ejecución de esas resoluciones.

o) Cuantos otros actos sean precisos para garantizar el efectivo cumplimiento de las anteriores.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, se encomienda al OARGT la instrucción del procedimiento sancionador así como la notificación de los actos administrativos dictados en el mismo, no suponiendo, por ello, cesión de la titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad.

#### Tercera. Normas de funcionamiento y ejercicio de las facultades.

#### a) Iniciación:

- El OARGT deberá poner a disposición del Ayuntamiento la aplicación de gestión de multas que permita la grabación de todos los datos precisos y actos que se deriven del procedimiento, así como el conocimiento puntual del estado de los expedientes sancionadores.
- 2. El OARGT mantendrá en todo momento actualizado el Censo de vehículos de la Provincia según protocolo de transmisión de los datos con la Dirección Provincial de Tráfico.
- 3. El OARGT adquirirá el hardware y los medios materiales necesarios para el correcto funcionamiento del servicio, que se pondrá a disposición del Ayuntamiento para su uso. En particular, se adquirirán, en función de las necesidades del Ayuntamiento y a solicitud del mismo, unidades de PDAs, impresoras, escáners y TPVs, por los cuales el OARGT percibirá la contraprestación económica que en su momento se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal, o en su defecto en el presente convenio. Estas contraprestaciones serán compensadas de las sucesivas entregas a cuenta de la recaudación.
- 4. Al objeto de evitar la prescripción, el OARGT determinará los plazos y especificaciones a que deberán ajustarse todas las fases del procedimiento, pudiendo, en su caso, rechazar actuaciones concretas de cada fase atendiendo a la fecha límite de la misma. En todo caso el OARGT podrá rechazar aquellas grabaciones de denuncias en las que hayan transcurrido más de 30 días desde la fecha de la infracción denunciada.
- 5. El Ayuntamiento, en el caso de contar con ordenanza municipal reguladora del tráfico, deberá mantener actualizado en todo momento el cuadro de infracciones e importes que contiene la aplicación de gestión de multas en función de las modificaciones realizadas en la correspondiente ordenanza en materia de tráfico, debiendo comunicar al OARGT cualquier modificación o cambio que se efectúe.

- 6. En tanto que corresponde al Ayuntamiento la realización de aquellas funciones que impliquen ejercicio de autoridad, las cuales no son delegables, y que están reservadas legalmente al funcionario público o autoridad municipal, el Ayuntamiento incluirá en la aplicación la identidad del Órgano Sancionador, así como la identificación de cuantas personas se autorice para registrar denuncias en la aplicación, informar e impulsar los expedientes y realizar consultas de datos.
- 7. El Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, a la mayor brevedad, las peticiones de datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el proceso de la gestión recaudatoria.

#### b) Toma de datos:

- 1. Los datos de los boletines de las denuncias realizadas por los agentes municipales serán grabados por las personas autorizadas por el Ayuntamiento según el anterior apartado a) 6., a las que se dará acceso a las aplicaciones informáticas del OARGT, o de forma extraordinaria, por el personal competente del OARGT en su defecto. Cuando los agentes utilicen terminales de mano (PDAs) para la incoación de las denuncias, podrán descargar de forma automatizada los datos contenidos en los mismos de acuerdo con las instrucciones emanadas del OARGT.
- 2. Se deberán registrar todos los datos obligatorios que exige la normativa vigente por la que se regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico. El OARGT comprobará que la información recibida sea suficiente para la tramitación de la denuncia. Si la información recibida es incompleta o incoherente con los datos obtenidos de la Dirección General de Tráfico, podrá rechazar la denuncia sin más trámite que hacer constar los motivos justificados de la anulación.
- 3. En los casos de denuncias con conductor ausente en los que la matrícula no figure en el censo provincial o cuando los datos recogidos por el agente difieran de los que consten en la base de datos del OARGT, deberán completarse éstas a posteriori por el personal competente del OARGT mediante cruce informático con la Dirección General de Tráfico.
- 4. Con la periodicidad que determine el OARGT, al objeto de conseguir una efectiva práctica de notificaciones, sin vulnerar los intereses de cualquiera de las partes, se realizarán los correspondientes cargos de denuncias.

#### c) Práctica de notificaciones:

1. Corresponde al OARGT la notificación de todas las denuncias que, por motivos legales, no hayan sido notificadas en el acto por el agente. Las formas de notificación serán la prevista en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

- 2. El OARGT practicará la notificación de aquellas denuncias que surjan como consecuencia de la identificación del conductor por el titular del vehículo.
- Cuando los interesados presenten alegaciones y recursos en el seno del procedimiento sancionador, el OARGT notificará las correspondientes resoluciones dentro de los plazos establecidos.
- 4. A través de SICER (Sistema de Información y Control de Envíos Registrados) se actualizará por parte del OARGT la información relativa al estado de las notificaciones.

#### d) Instrucción del procedimiento:

- 1. Corresponde la instrucción del procedimiento al órgano administrativo que tenga atribuida dicha competencia dentro del OARGT, siendo éste quien dirige la instrucción del expediente y propone, si fuera necesario, la sanción procedente.
- 2. Cuando se presenten alegaciones, se dará traslado de las mismas al agente denunciante para que presente el correspondiente informe, el cual deberá recibirse en el menor plazo posible y siempre dentro del plazo máximo previsto en la normativa vigente.
- 3. Cuando fuera necesario para la averiguación y calificación de los hechos o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un periodo de prueba, a fin de que puedan practicarse cuantas sean adecuadas. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar mediante resolución motivada las pruebas propuestas por los interesados, cuando sean improcedentes.

#### e) Resolución:

- 1. Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano del Ayuntamiento que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda. Dictada la resolución por el órgano competente del Ayuntamiento, esta será notificada por el OARGT.
- 2. Contra las resoluciones sancionadoras sólo podrá interponerse el recurso de reposición preceptivo a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante el mismo órgano que dictó el acto. Recurso que se tramitará conforme a lo establecido en el presente convenio.

- 3. El OARGT impulsará las actuaciones tendentes a la implantación de la firma electrónica de manera que el Ayuntamiento pueda remitir los actos sancionadores al OARGT sin necesidad de desplazamiento físico y de forma que éste último pueda remitir las propuestas de sanción, las ratificaciones/informes de los denunciantes y los decretos sancionadores sin necesidad de recoger físicamente la firma de cada responsable.
- 4. El OARGT comunicará a la Dirección Provincial de Tráfico, en fichero normalizado, las sanciones firmes en vía administrativa que conlleven la pérdida de puntos.

#### Cuarta. Atención al público.

- 1. La atención al público será realizada por parte del personal del OARGT. En este sentido, se posibilitará la atención pública en cualquiera de las oficinas de atención al contribuyente del OARGT, con el fin de que los ciudadanos puedan ser atendidos en relación a los expedientes objeto de este convenio en aras del funcionamiento adecuado y correcto del servicio. No obstante, este servicio también podrá ser prestado en todo momento por el Ayuntamiento al disponer de información suficiente por medio de la aplicación informática a la que tendrá acceso.
- 2. El OARGT se compromete a dotarse de los medios y sistemas electrónicos precisos para garantizar el derecho de los ciudadanos a comunicarse con el mismo por medios electrónicos.

#### Quinta. Recaudación.

- 1. El cobro de las sanciones, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se llevará a cabo por el OARGT, quien incluirá los documentos cobratorios, con formato compatible con el CSB57 tanto en los boletines de denuncia como en las notificaciones posteriores que el mismo practique. Los agentes denunciantes o los Ayuntamientos correspondientes no podrán, por tanto, cobrar los importes de las sanciones.
- 2. No obstante lo anterior, se prevé la posibilidad del cobro por parte de los agentes por medio de terminales TPV's mediante tarjeta de crédito y/o débito. Terminales que, en su caso, serán facilitados por el OARGT según se establece en el apartado a)3 de la estipulación tercera.
- 3. La información relativa a la recaudación será recibida vía EDITRAN (sistema de transmisión de datos encriptada y segura), y procesada por el OARGT, actualizando así los datos de los expedientes sancionadores contenidos en la aplicación de gestión de multas.
- 4. La aplicación contable, con el detalle de las cantidades recaudadas por ejercicios y tipos de multas se efectuará trimestralmente. Asimismo se realizará trimestralmente la transferencia las cantidades recaudadas una vez practicados los descuentos a que se hace referencia en la estipulación sexta.

5. Con independencia de la información facilitada sobre los derechos reconocidos, los anulados y los recaudados que figura en la remisión de cuentas anuales, el Ayuntamiento podrá extraer de la aplicación de multas los necesarios informes de gestión para el adecuado seguimiento y control del servicio.

#### Sexta. Ingresos de la Diputación.

- 1. La prestación del servicio que se deriva de esta delegación, comportará la compensación de las siguientes cantidades en concepto de premio de cobranza:
  - 1) El 30% del principal recaudado en periodo voluntario.
  - 2) El 50% del principal recaudado en periodo ejecutivo.
  - 3) El 100% de los recargos, intereses y costas generados en el periodo ejecutivo.
- 2. El importe correspondiente al premio de cobranza podrá ser descontado de las liquidaciones de ingresos que se practiquen a favor del Ayuntamiento.
- 3. En los casos en que el Ayuntamiento solicite hardware u otros medios materiales para la automatización del procedimiento, tales como unidades de PDA, impresoras, TPVs u otros equipos, deberá abonar al O.A.R.G.T. las siguientes contraprestaciones por el uso de los equipos puestos a su disposición. Estas contraprestaciones serán liquidadas periódicamente por el OARGT y podrán ser descontadas de las liquidaciones de ingresos que se practiquen a favor del Ayuntamiento.

Por el uso de equipos cedidos con mantenimiento incluido: el 3,00% del coste de adquisición por cada mes desde su puesta a disposición.

Por el uso de equipos cedidos sin mantenimiento incluido: el 2,00% del coste de adquisición por cada mes desde su puesta a disposición

El Ayuntamiento responderá del buen estado de los equipos, y en caso de finalización del presente convenio y estará obligado a devolverlos al OARGT en perfecto estado de uso en tanto los equipos no tengan una antigüedad superior a 5 años contados desde su adquisición. Transcurridos 5 años desde la adquisición de cada equipamiento, el Ayuntamiento podrá solicitar la reposición de los mismos por unos nuevos.

4. Si, una vez disponible, la modalidad de pago mediante TPV fuese de interés del Ayuntamiento, deberá soportar los gastos derivados tanto de la cesión del hardware como de las comisiones mínimas que se generen del cobro bancario. Estos gastos serán descontados al Ayuntamiento en las sucesivas liquidaciones de ingresos que se practiquen por parte del OARGT y con justificación suficiente de los mismos.

#### Séptima. Gestión de la seguridad de la información y protección de datos.

- Los datos y ficheros que conteniendo datos de carácter personal sean facilitados por el Ayuntamiento, o por terceros autorizados por éste, serán incorporados a ficheros automatizados titularidad del OARGT, consintiendo expresamente, mediante la firma del presente, el tratamiento automatizado de los mismos.
- 2) Una vez incorporados los datos a los sistemas de información que tratan los ficheros de su titularidad, el OARGT pasará a ser considerado Responsable del Tratamiento, siendo la finalidad del tratamiento la prestación de los servicios encomendados y la adecuada gestión y ejercicio de las competencias delegadas.
- 3) El OARGT se compromete a adoptar e implantar las medidas de seguridad técnica y organizativa que correspondan de conformidad a su Política de Seguridad de la Información en cumplimiento de la vigente normativa de protección de datos.
- 4) El Ayuntamiento designará el personal de su Organización que, previa obtención de una clave asignada por el OARGT de acuerdo a su Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos, podrá acceder a la base de datos e intercambiar información o ficheros con datos de carácter personal por medios electrónicos o físicos con personal del OARGT, exclusivamente en los términos que constan en el presente Convenio.
- 5) El Ayuntamiento mantendrá actualizado el listado de personas autorizadas para acceso a bases de datos, comunicando las variaciones que pudieran producirse a través del procedimiento para la gestión de usuarios y formularios aprobados por el OARGT.
- 6) El personal designado está obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos de carácter personal, económico o fiscal tratados, tanto si afecta a personas físicas o jurídicas o a las entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aun después de extinguido el Convenio.
- 7) Igualmente está obligado a adecuar sus actuaciones conforme a las instrucciones del OARGT adoptando todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- 8) El OARGT atenderá las solicitudes de ejercicio de derechos en materia de protección de datos formulados por los interesados.
- 9) Ambas partes se comprometen, en caso de extinción o rescisión del presente Convenio, a la entrega o eliminación, si así lo permite la normativa reguladora de los procedimientos, los datos personales facilitados, así como cualquier soporte o documento donde consten.

10) El Ayuntamiento autoriza expresamente al OARGT, mediante la firma del presente, a la publicación de datos o documentos para cumplir con las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, o que puedan ser reutilizables en los términos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, con prevalencia en cualquier caso del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, procediendo en tal caso a su disociación.

#### Octava. Ejercicio de las facultades.

El ejercicio de las facultades delegadas por el Ayuntamiento así como la colaboración en la tramitación del proceso sancionador, en los términos recogidos en este Convenio, se realizará de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 77 y 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Reglamento General de Recaudación y en cumplimiento de otra normativa legal o reglamentaria que resultase aplicable al procedimiento recaudatorio.

#### Novena. Duración y efectividad.

- 1. Este convenio será eficaz desde el día de su firma y hasta un periodo de tres años, y se entenderá prorrogado por periodos consecutivos de un año, a menos que una de las partes, con seis meses de antelación a la terminación del plazo convenido, comunique a la otra la denuncia del mismo.
- 2. Este acuerdo reemplazará cualquier otro anterior en lo referente a la tramitación de expedientes sancionadores de tráfico y a la recaudación de multas de tráfico.

# Décima. Disposición transitoria.

La contraprestación económica por los servicios objeto de este convenio a percibir por el OARGT que se establecen en la estipulación sexta del mismo, será de aplicación hasta el momento que sea aprobada la correspondiente ordenanza fiscal que regule estos ingresos.

Una vez que dicha ordenanza entre en vigor, dicha estipulación se entenderá derogada de forma expresa.

#### Undécima. Normas subsidiarias.

En lo no previsto en este Convenio, será aplicable, en primer término, la legislación del Régimen Local vigente en la materia, y con carácter subsidiario, la Ley General Tributaria y en

cuanto al procedimiento, el Reglamento General de Recaudación, la Instrucción de Contabilidad y el Reglamento del Organismo Autónomo.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostenta, en el lugar y fecha al principio consignados, extendiéndose para su constancia el presente documento por duplicado, el que, después de leído, firman de conformidad.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 20 de enero de 2022.

El Secretario,
MARTÍN MORGADO PANADERO

## AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO

ANUNCIO de 26 de enero de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 6 del Plan General. (2022080129)

Habiéndose aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, expediente de modificación de Plan General Municipal que se detalla a continuación, modificación puntual n.º 6 del Plan General de Aldeanueva del Camino. Objeto desarrollo UAU-2, (2A, 2B, 2C y 2D) y como UAU-5A. Sector afectado UAU-2, (2A, 2B, 2C y 2D) y como UAU-5A.

Por necesidad de desarrollo de la actuación urbanizadora se convoca por plazo de 45 días, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Aldeanueva del Camino, 26 de enero de 2022. La Alcaldesa, MARÍA LUISA MORENO GOMEZ.

# ANUNCIO de 2 de febrero de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 7 del Plan General. (2022080143)

Habiéndose aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, expediente de modificación de Plan General Municipal que se detalla a continuación, modificación puntual N.º 7 del Plan General de Aldeanueva del Camino.

Objeto, ajustes de ordenación en camino de La Laguna.

Por necesidad de desarrollo de la actuación urbanizadora se convoca por plazo de 45 días, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Aldeanueva del Camino, 2 de febrero de 2022. La Alcaldesa, MARÍA LUISA MORENO GOMEZ.

#### AYUNTAMIENTO DE CILLEROS

ANUNCIO de 28 de enero de 2022 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. (2022080132)

Aprobación definitiva: Habiéndose aprobado definitivamente la modificación puntual, n.º. 7 de las Normas Subsidiarias Municipales que se detalla a continuación, y de conformidad con el artículo 49.3.i) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y con el artículo 69 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se publica el mismo para su general conocimiento y para que surta los efectos establecidos en la normativa aplicable.

El Pleno del Ayuntamiento de Cilleros, en sesión de fecha 25-11-2021, acordó aprobar definitivamente, la modificación n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cilleros (no sometida a evaluación ambiental, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 20 de enero de 2.021 del Sr. Director General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura).

La modificación aprobada afecta al Sector de Suelo Urbanizable SUB-1 de dichas Normas y pretende ajustar la delimitación del mismo y cambiar su ordenación detallada, a efectos de facilitar la construcción de un polígono industrial municipal, conforme se detalla, más abajo.

Objeto: En concreto, su objeto consiste en modificar la delimitación del sector de Suelo Urbanizable con uso global Industrial SUB-1, a efectos de evitar invadir la zona de dominio público hidráulico, perteneciente al arroyo de El Pajarino, rectificar el trazado de los viales internos del sector, y ejecutar el sector de manera unitaria (eliminación de las 2 unidades de actuación), aunque podrá efectuarse en distintas fases, en función de la disponibilidad presupuestaria. Afecta, exclusivamente, a la parcela N.º 64, del polígono 8, del Término Municipal de Cilleros, referencia catastral: 10056A008000640000AT, que es, en su integridad, propiedad del Ayuntamiento de Cilleros.

Por Resolución 28/2021, de fecha 31/10/2021, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, relativa a la citada modificación, entre otros extremos (considerando, entre otra normativa, la disposición transitoria segunda de la LOTUS, en la redacción dada por el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo), se concluye que:

"En el caso examinado, es claro que pretendiéndose con esta innovación reducir el ámbito del sector SUB-1 en un 3,36% (inferior al 15% establecido en el artículo 48 de la LOTUS) y modificar su ordenación detallada con una nueva disposición del sistema viario, resulta

subsumible este objeto en el apartado referente al "trazado pormenorizado del diseño urbano con viales, espacios públicos destinados a espacios libres o dotaciones públicas y espacios privados" incluidos en el apartado 3,a) del artículo 45 de la LOTUS, y no siendo necesaria la adaptación de los planes para modificarlos, corresponde su aprobación al municipio, previo informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (artículo 49.4.n y p de la LOTUS).

A la vista del contenido de los informes aportados, no se produce incremento de aprovechamiento con la modificación propuesta, no afectando, por tanto, a las determinaciones de ordenación "estructural" del plan.

Así mismo, se justifica el cumplimiento de las previsiones generales de su régimen, contempladas en el apartado 3.a de la referida disposición transitoria segunda de la LOTUS (en su nueva redacción dada Por Decreto-Ley 20/2020)."

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y habiendo formado opinión favorable a la modificación expresa, por la Sra. Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se acordó, en virtud de la citada Resolución 28/2021, entre otros extremos, informar favorablemente la modificación puntual N.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cilleros para ajustar la delimitación del Sector SUB-1 y cambiar su ordenación detallada.

Equipo redactor: El equipo encargado de su redacción ha sido Estudio-Thuban, siendo el Arquitecto redactor, Don Antonino Antequera Regalado.

No incidencia sobre el medio ambiente, ni sobre otros valores protegidos: Por Resolución de 20 de enero de 2021 del Sr. Director General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura (expediente IA20/1399), se acuerda el no sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada la modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Cilleros, debido a que la modificación citada no implica alteración alguna de los valores protegidos medioambientales o de otro tipo (no afecta a áreas protegidas, ni hábitats naturales de interés comunitario, ni a vías pecuarias, etc), ni comporta riesgos para la salud pública y los bienes materiales.

Registro previo de la modificación de referencia, En el Registro de Instrumentos de Planeamientos Urbanísticos y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por parte del encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanísticos y Ordenación Territorial, se ha emitido el certificado, con el contenido siguiente:

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adscrito a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, Certifica:

Que con fecha 25/01/2.022 y N.º CC/003/2.02.,se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación N.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para ajustar la delimitación del Sector SUB-1 y cambiar su ordenación detallada.

Municipio: Cilleros.

Aprobación definitiva: 25-11-2.021

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido de la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en los artículos 57.6 y 59.2 de la LOTUS, en su versión dada por el Decreto Ley 10/2.0220, de 22 de mayo, de medidas urgentes (DOE 25/05/20220).

Acceso al texto completo, enlaces: Se podrá acceder al texto completo de la citada Modificación, a través de los siguientes enlaces:

El de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en concreto el Tablón Electrónico de Anuncios y el Portal de Transparencia Municipal, que se encuentran alojados dentro de la siguiente dirección: https:// ayuntamientodecilleros.es

También se podrá acceder, a través del siguiente enlace, del servicio competente, de la Junta de Extremadura: http://sitex.gobex.es/SITEX/planeamiento

Entrada en vigor: La modificación de referencia, entrará en vigor al día siguiente de la presente publicación en el DOE.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que se aprueba una disposición de carácter general, no cabrá recurso en vía administrativa. No obstante, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Cilleros, 28 de enero de 2.022. El Alcalde, FÉLIX MARÍA EZCAY IGLESIAS.

#### AYUNTAMIENTO DE LOSAR DE LA VERA

ANUNCIO de 24 de enero de 2022 sobre aprobación definitiva del Plan Parcial de Desarrollo de planeamiento de la UE 7.1 y UE 7.2 de las Normas Subsidiarias. (2022080123)

Aprobado inicialmente, mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada con fecha 22 de julio de 2021, el Plan Parcial por el que se pretende reajustar la ordenación detallada de las Unidades de Ejecución UE 7.1 y UE 7.2, complementando, mejorando y desarrollando, las determinaciones contenidas en las Normas Subsidiarias Municipales de Losar de la Vera, en base a lo fijado en el artículo 53.5 a y b de la LOTUSEX.

Sometido a información pública dicho acuerdo mediante Anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 155, de fecha 12 de agosto de 2021, y página web del Ayuntamiento de Losar de la Vera y audiencia a las personas propietarias afectadas, por plazo común de 45 días, sin que durante dicho periodo se hayan presentado reclamaciones y/o alegaciones.

En sesión ordinaria celebrada con fecha 13 de octubre de 2021 se acordó la aprobación definitiva del Plan Parcial por el que se pretende reajustar la ordenación detallada de las Unidades de Ejecución UE 7.1 y UE 7.2, lo que se publica para general conocimiento.

Losar de la Vera, 24 de enero de 2022. El Alcalde, GERMÁN DOMÍNGUEZ MARTÍN.

## **PARTICULARES**

ANUNCIO de 27 de enero de 2022 sobre disolución y liquidación de la sociedad "Teforex, Sociedad Cooperativa". (2022080125)

En cumplimiento del artículo 118.3 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura, se hace público que la entidad Teforex, Sdad. Coop. Extr. en Asamblea General extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2021, adoptó por unanimidad de sus socios la disolución y liquidación de dicha Sociedad Cooperativa, nombrando liquidadora a D. Salvio Sánchez Ariza.

Mérida, 27 de enero de 2022. El Administrador, SALVIO SÁNCHEZ ARIZA.

# JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es